



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 23 de junio de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

SECRETARÍA DE FINANZAS

REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA SOLICITUD DE TRÁMITES ANTE LA TESORERÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA “DESARROLLOS INVI”, S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO “PUNTA PALERMO II”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 2671, 2672, 2691, 2535, 394-B1, 393-B1, 1061-A1, 2674, 2683, 424-B1, 1120-A1, 2706, 422-B1, 425-B1, 423-B1, 427-B1, 2718, 1122-A1, 2716, 426-B1, 2694, 2681, 2682, 2817, 2816, 2835, 2830, 2812, 2766, 1159-A1 y 2826.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2729, 2730, 2731, 2724, 2743, 2841, 2714, 2713, 1123-A1, 421-B1, 1121-A1, 440-B1, 1157-A1, 1165-A1, 2740, 395-B1 y 2913.

Tomo CCI
Número

115

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 400

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

LICENCIADO EN ECONOMÍA JOAQUÍN CASTILLO TORRES, SECRETARIO DE FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 78 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 15, 19 FRACCIÓN III, 23, 24 FRACCIONES I, III, XXI, XXVII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 328, 333, 335, 336, 337 Y 338 Bis DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 3 FRACCIONES III, XIII Y XVI, 6, 7 FRACCIONES I, XI, INCISOS a), c), e) Y j), Y XL, 23 FRACCIONES I, III, V, VI, XIII, XXIX Y XXX, 25 FRACCIONES I, II, VI, VII, XII, XIII Y XVIII, 28 FRACCIONES I, II, VI, VIII, X, XXVIII, XXIX, XXXIII Y XXXVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

CONSIDERANDO

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, está orientado a la obtención de resultados; es decir, que las políticas públicas tengan un impacto positivo en la realidad de la entidad, para lo cual es necesario que las mismas sean consecuencia de un proceso integral de planeación, una ejecución eficiente de las políticas públicas y de la evaluación continua de las acciones de gobierno, para cumplir con lo anterior se requieren resultados tangibles en cada una de las áreas de influencia de la función pública. Cumplir con dichos objetivos, constituye la base de la visión del Gobierno Estatal para consolidarse como un Gobierno de Resultados.

La Secretaría de Finanzas, es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo; para cumplir con sus objetivos, se auxiliará de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que señalen las disposiciones legales y administrativas correspondientes.

En este contexto, corresponde a la Dirección General de Tesorería planear, programar, organizar y controlar los flujos de efectivo para el pago del gasto público, evaluar las disponibilidades financieras de las dependencias y organismos auxiliares de la entidad, así como supervisar la administración de los fondos y valores que sean propiedad o se encuentren al cuidado del Gobierno del Estado de México, que se efectúen a través de la Caja General de Gobierno.

Así mismo, corresponde a la Caja General de Gobierno registrar, controlar y administrar los fondos, valores e inversiones del Gobierno del Estado, así como efectuar los pagos autorizados en el presupuesto de egresos, diseñar y desarrollar los sistemas de control necesarios para su eficiente operación.

En tal virtud, es indispensable elevar la eficiencia en la ejecución de las actividades de dichas unidades administrativas y contar con una vinculación en los procesos tanto administrativos como operativos para la aplicación del gasto público, que genere un resultado positivo en las actividades que efectúe el Gobierno del Estado.

Por lo tanto, es necesaria la emisión de un documento que establezca las disposiciones que deberán observar las Unidades Ejecutoras del Gasto de las Dependencias, Procuraduría General de Justicia, Entidades Públicas, Entes Autónomos, así como los Poderes Legislativo y Judicial del Gobierno del Estado de México, en cuanto a la presentación de las solicitudes referentes a los trámites que deban efectuar ante la Dirección General de Tesorería y la Caja General de Gobierno.

ACUERDO

ÚNICO: Se emiten las **REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA SOLICITUD DE TRÁMITES ANTE LA TESORERÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

CONTENIDO.

1.- MARCO JURÍDICO

2.- OBJETIVO

3.- GLOSARIO

4.- DISPOSICIONES GENERALES

4.1.- REGISTRO DE FIRMAS

4.2.- REGISTRO DE CORREOS ELECTRÓNICOS

5.- DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA

5.1.- CONTRA RECIBOS

5.1.1.- TIPOS DE SOLICITUD Y REQUISITOS

5.1.2.- HORARIOS DE RECEPCIÓN Y ENTREGA

5.2.- AUTORIZACIONES DE PAGO

5.2.1.- REQUISITOS

5.2.2.- RECEPCIÓN Y REGISTRO

5.3.- PROGRAMACIÓN DE DOCUMENTOS PARA PAGO

6.- CAJA GENERAL DE GOBIERNO

6.1.- CUENTAS

6.1.1.- APERTURA

6.1.2.- CANCELACIÓN

6.2.- INGRESOS

6.3.- PAGOS

6.3.1.- CHEQUE

6.3.2.- TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA

6.4.- INVERSIONES

6.4.1.- RENTA FIJA

6.4.2.- SOCIEDADES DE INVERSIÓN

6.5.- NÓMINAS

6.5.1.- SUELDOS Y BECAS

6.5.2.- PENSIONES

7.- PROVEEDORES SOCIALES

7.1.- ANTECEDENTES

7.2.- RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS PARA TRÁMITE DE PAGO Y ENTREGA DE CONTRA RECIBOS

7.3.- HORARIOS DE PAGO

8.- MUNICIPIOS

9.- SEGUIMIENTO

9.1.- DOCUMENTOS PROGRAMADOS NO COBRADOS

9.2.- RETENCIONES A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

9.3.- RETENCIONES A FAVOR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

9.4.- DEVOLUCIÓN DE DISPONIBILIDADES FINANCIERAS

10.- ANEXOS

1.- MARCO JURÍDICO.

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.
- LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.
- LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.
- LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

- LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE.
- PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE.
- REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
- CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
- LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE.
- LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
- LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.
- PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE.
- PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO 2011-2017.
- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.
- ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA RECEPCIÓN, EJERCICIO DEL GASTO Y REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES.
- ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL SECRETARIO DE FINANZAS DA A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO.
- MANUAL DE NORMAS Y POLÍTICAS PARA EL GASTO PÚBLICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.
- MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.
- MANUAL ÚNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

2.- OBJETIVO.

Las presentes reglas son de observancia general y tienen como finalidad establecer los requisitos que deberán observar las Unidades Ejecutoras del Gasto de las Dependencias, Procuraduría General de Justicia, Entidades Públicas, Entes Autónomos, así como los Poderes Legislativo y Judicial del Gobierno del Estado de México, en cuanto a la presentación de las solicitudes relacionadas con los trámites que deban efectuar ante la Dirección General de Tesorería y la Caja General de Gobierno, para la obtención de los recursos que les sean asignados para cumplir con sus objetivos.

3.- GLOSARIO.

Para efectos de las presentes reglas de operación se entenderá por:

- I. **AUTORIZACIÓN DE PAGO:** Documento que deben presentar las Unidades Ejecutoras del Gasto, para el ejercicio del presupuesto y/o amortización de anticipos.
- II. **CAJA GENERAL:** A la Caja General de Gobierno, unidad administrativa dependiente de la Dirección General de Tesorería.
- III. **CONTRA RECIBO:** Documento único no negociable generado por la Dirección General de Tesorería a solicitud de las Unidades Ejecutoras del Gasto para el pago de bienes y/o servicios con cargo a sus respectivos presupuestos.
- IV. **DEPENDENCIAS:** A las Secretarías Auxiliares del Poder Ejecutivo, incluyendo a sus Unidades y Órganos Administrativos Desconcentrados, para el despacho de los asuntos que les sean encomendados.
- V. **DOCUMENTOS PARA PAGO:** Se incluye a las Autorizaciones de Pago y a los Contra Recibos.
- VI. **ENTIDADES PÚBLICAS:** A los Organismos Públicos Descentralizados, Tribunales Administrativos, Empresas de Participación Estatal y Fideicomisos Públicos.
- VII. **FOREMEX:** Fondo de Retiro para los Servidores Públicos de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Gobierno del Estado de México.
- VIII. **GASTO CORRIENTE:** A las erogaciones realizadas por las Dependencias, Entidades Públicas, Entes Autónomos y Municipios destinadas al pago de servicios personales, así como a la adquisición de bienes de consumo inmediato y servicios, con cargo a los capítulos de gasto 1000, 2000, 3000, 4000 y 8000.
- IX. **GASTO DE INVERSIÓN EN OBRAS Y ACCIONES:** A las erogaciones realizadas por los poderes del Estado, Municipios y Organismos Autónomos, destinados al pago de obras públicas, adquisición de bienes muebles e inmuebles y ejecución de proyectos productivos de carácter social con cargo a los capítulos de gasto 5000, 6000, 7000 y 9000.
- X. **GEM:** Gobierno del Estado de México.
- XI. **MUNICIPIOS:** A los Municipios que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- XII. **OSFEM:** Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
- XIII. **PEC:** Sistema de Pago Electrónico de Contribuciones Federales.
- XIV. **PROVEEDOR SOCIAL:** Aquellas micro, pequeñas y medianas empresas que otorgan un servicio a favor del Gobierno del Estado de México.
- XV. **SECRETARÍA:** A la Secretaría de Finanzas.
- XVI. **SIAFF:** Sistema de Administración Financiera Federal.
- XVII. **SIPREP:** Sistema de Planeación y Presupuesto.
- XVIII. **SISTEMA INTEGRAL DE TESORERÍA (SIT):** Plataforma informática por medio de la cual se registran los documentos para pago, con la finalidad de llevar su debido control.
- XIX. **TESORERÍA:** A la Dirección General de Tesorería, unidad administrativa adscrita a la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas.
- XX. **TESOFE:** A la Tesorería de la Federación.
- XXI. **UNIDAD EJECUTORA DEL GASTO:** Unidad administrativa subordinada, en la cual se desconcentra parte del ejercicio presupuestario, con el objeto de cumplir con eficiencia las funciones que tengan encomendadas.

4.- DISPOSICIONES GENERALES.

4.1.- REGISTRO DE FIRMAS.

Las Unidades Ejecutoras del Gasto deberán informar mediante oficio dirigido a la Tesorería, con copia a la Caja General, la designación de los servidores públicos que se encuentren facultados para la liberación de los recursos, recepción de Contra Recibos y cobro de los mismos, para tal efecto, deberán anexar a su solicitud, el formato de "Registro de Firmas"

(ANEXO 1), debidamente requisitado y rubricado por la persona facultada para ello, lo anterior para efectuar el registro por primera vez y/o algún cambio en la designación de los mismos.

Así mismo, deberán informar si existe algún cambio de manera posterior en las designaciones realizadas, en un término de tres (3) días naturales a partir de dicho cambio, a efecto de mantener actualizados los registros correspondientes.

4.2.- REGISTRO DE CORREOS ELECTRÓNICOS.

Las Unidades Ejecutoras del Gasto deberán registrar mediante oficio dirigido a la Tesorería, con copia a la Caja General, una cuenta de correo electrónico oficial del o los Servidores Públicos designados, a las cuales se les harán llegar por medio de mensajes de correo electrónico emitidos por el SIT los datos referentes a los ingresos registrados, así como a la programación de pagos autorizada, correspondientes a recursos de carácter estatal.

En el caso de recursos de carácter federal, deberán observar lo dispuesto en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Carácter General para la Recepción, Ejercicio del Gasto y Reintegro de Recursos Federales.

5.- DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA.

5.1.- CONTRA RECIBOS.

5.1.1.- TIPOS DE SOLICITUD Y REQUISITOS.

Las Unidades Ejecutoras del Gasto deberán requisitar el formato "Resumen de Solicitudes para trámite de Pago" (ANEXO 2), para efectos de solicitar ante la Tesorería, los trámites correspondientes para la elaboración de Contra Recibos, dichas solicitudes serán las siguientes:

- a) **Solicitud de Pagos Diversos (finiquitos):** formato para trámite de pago por concepto de finiquitos, causado por baja en el servicio de los servidores públicos.
- b) **Solicitud de Pagos Diversos por pago a proveedores:** formato para trámite de pago de las adquisiciones de bienes y/o servicios que requieran las dependencias, en el ejercicio de sus funciones.
- c) **Solicitud de Pagos Diversos por pago de remuneraciones por orden judicial:** formato para trámite de pago de remuneraciones por trabajo personal subordinado, con motivo de finiquito y/o liquidación, cuando la solicitud sea a través de resolución o acuerdo judicial.
- d) **Solicitud de Pagos Diversos (con cargo a una cuenta por cobrar):** formato para trámite de pago que corresponda a los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de México, por concepto de FOREMEX y jubilaciones.
- e) **Solicitud de Pagos Diversos (pensión alimenticia):** formato para trámite de pago correspondiente al descuento que se deba efectuar al servidor público, que haya sido convenido mediante acuerdo o por resolución judicial y se deba transferir a favor del o los acreedores designados.
- f) **Solicitud de Pago Diversos (partidas consolidadas):** formato para trámite de pago de las adquisiciones de bienes y/o servicios, que de forma consolidada realiza la Dirección General de Recursos Materiales, por cuenta de las Unidades Ejecutoras del Gasto.
- g) **Solicitud de Pagos Diversos (recursos materiales):** formato expedido por la Dirección General de Recursos Materiales, por medio del cual solicita el pago de combustibles y lubricantes.
- h) **Solicitud de Pagos Diversos (compras solidarias a proveedores):** formato para trámite de pago por la contratación de bienes y/o servicios con proveedores sociales, pertenecientes al programa de "Compras Solidarias".
- i) **Solicitud de reembolso para el fondo fijo de caja (compras solidarias a proveedores sociales):** formato aplicable a la recuperación de recursos por gastos menores, derivados de necesidades urgentes con cargo al fondo fijo de caja.
- j) **Solicitud de gastos a comprobar:** formato aplicable para la obtención de recursos que permitan cubrir gastos, en los que, al momento de efectuar el trámite, no se cuente con la documentación comprobatoria respectiva.
- k) **Solicitud de gastos a comprobar exclusivo de gastos de representación:** formato aplicable a la obtención de recursos que permitan a las oficinas de los titulares de las Secretarías, Consejería Jurídica o de la Procuraduría General, sufragar gastos de representación.
- l) **Solicitud de gastos de viaje a comprobar:** formato aplicable a la obtención de recursos por concepto de viáticos, con motivo del cumplimiento de una comisión otorgada a un servidor público en diferentes entidades estatales o en el extranjero.
- m) **Solicitud de Pago de las Adquisiciones Directas:** formato para trámite de pago por la contratación de bienes y/o servicios, cuyo importe es superior al monto determinado para el fondo fijo de caja y que no exceda el 30% del monto máximo que para el caso de adjudicación directa establece el Presupuesto de Egresos del GEM.
- n) **Liberación de transferencias a Entidades Públicas:** formato para trámite de pago correspondiente a nómina, aguinaldos, gratificación, prima vacacional, ampliación presupuestal líquida, gasto operativo, mismo que deberá contar con la validación respectiva de la dependencia coordinadora de sector por los conceptos mencionados, el cual deberán remitir a la Tesorería para el pago de las transferencias autorizadas.

- o) Liberación de Recursos Presupuestarios a Poderes y Organismos Autónomos:** formato para trámite de pago correspondiente a nómina, aguinaldos, gratificación, prima vacacional, gasto operativo, de los Poderes Judicial y Legislativo, así como a los Organismos Autónomos.
- p) Solicitud de reembolso para el fondo fijo de caja:** formato aplicable a la recuperación de recursos por gastos efectuados, derivados de necesidades urgentes de gasto corriente.
- q) Creación de Caja Chica:** formato aplicable para solicitar la autorización del fondo fijo de caja, correspondiente a cada ejercicio fiscal.
- r) Solicitud de pago o reintegro de recursos federales:** formato para trámite de pago o reintegro de recursos federales a la TESOFE, atendiendo los acuerdos establecidos en los convenios o a las reglas de operación.
Se deberá indicar el "Tipo de solicitud" según corresponda, "reintegro" en caso de tratarse de devoluciones de cantidades a favor de la TESOFE y "Pago", cuando se trate de solicitudes de recursos federales a favor de las Unidades Ejecutoras del Gasto.
En el apartado denominado "Aplicarse a la cuenta:" se deberá señalar el número de cuenta CLABE y nombre de la Institución Bancaria de la "cuenta origen", la cual es de donde se dispondrá del recurso; el número de cuenta CLABE con nombre de la Institución Bancaria de la "cuenta destino", es decir, a donde debe transferirse el recurso; así como la clave contable o partida presupuestal que al efecto indique la Contaduría General Gubernamental.
- s) Solicitud de Pago Diverso (retención, contabilidad):** formato para trámite de pago por concepto de las diversas retenciones efectuadas a los servidores públicos del Gobierno del Estado México, debiendo ser tramitado por la Dirección de Contabilidad del Sector Central y utilizado por las Unidades Ejecutoras del Gasto.
- t) Autorización de Devolución por Pago Indebido, Duplicado y/o en Demasía:** formato aplicable a la devolución de las cantidades que los particulares hayan efectuado en forma indebida, duplicado y/o en demasía, mismo que deberá ser ingresado por la Dirección General de Recaudación a solicitud de la autoridad jurisdiccional competente, con un término de tres (3) días hábiles anteriores a su vencimiento, con los siguientes requisitos:
 - Nombre completo del beneficiario
 - Registro Federal de Contribuyentes (a 13 dígitos tratándose de persona física y a 12 dígitos en caso de personas jurídicas colectivas)
 - Monto de la cantidad a devolver en número y letra
 - Vía de pago (Cheque o Transferencia electrónica)
 - Firmas previamente registradas ante la Tesorería, (ver numeral 5.1) por el Delegado Fiscal o Director Jurídico Consultivo

La información del estatus de las devoluciones por pagos efectuados en forma indebida, duplicados y/o en demasía, será publicada en la página <http://tesoreria.edomexico.gob.mx/tesoreria/dev/home.asp>.

Para la recepción de cualquier trámite de solicitud de pago ante la Tesorería, las Unidades Ejecutoras del Gasto, deberán cumplir con todos los requisitos señalados en el **ANEXO 3**, verificando según el tipo de trámite los que les sean aplicables.

En caso de no cumplir o no contar con la documentación completa, sin excepción alguna, no se dará trámite a las solicitudes correspondientes, y serán devueltas a las unidades responsables del trámite.

Así mismo, será responsabilidad de las Unidades Ejecutoras del Gasto, verificar que los trámites efectuados no tuvieron inconsistencias y que hayan sido concluidos satisfactoriamente.

5.1.2.- HORARIOS DE RECEPCIÓN Y ENTREGA.

La recepción de las solicitudes de pago en la ventanilla de la Tesorería, será en un horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, bajo las siguientes consideraciones:

- a)** Gasto corriente, de 09:00 a 13:00 horas.
- b)** Nóminas, de 13:00 a 15:00 horas.
- c)** Recursos Federales, de 9:00 a 15:00 horas.
- d)** Tratándose de solicitudes de devoluciones tramitadas con carácter de urgente por parte de la Dirección Jurídica Consultiva y Delegaciones Fiscales correspondientes, cuyo término legal para pago sea el mismo día en el que ingresen el trámite correspondiente, será hasta antes de las 13:00 horas.

Los Contra Recibos serán entregados en la ventanilla de la Tesorería, a partir del tercer día hábil posterior a la fecha en que fue ingresado el trámite correspondiente, en un horario de 14:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes.

5.2.- AUTORIZACIONES DE PAGO.

5.2.1.- REQUISITOS.

Las Autorizaciones de Pago deberán ser debidamente requisitadas por las Unidades Ejecutoras del Gasto, mismas que deberán ser ingresadas a la Dirección General de Inversión para su registro, análisis y validación. Además de los requisitos que señale dicha Unidad Administrativa para su trámite, deberán contener lo siguiente:

- a)** Nombre del Programa y/o Fuente de Financiamiento.
- b)** Datos de la Cuenta Bancaria asignada a efectuarse el cargo.

5.2.2.- RECEPCIÓN Y REGISTRO.

Las Autorizaciones de Pago deberán ser remitidas por la Dirección General de Inversión a la Tesorería y serán recibidas, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

Cuando sean entregadas las Autorizaciones de Pago correspondientes, se verificará que cumplan con los requisitos establecidos y serán debidamente validadas y registradas para su control.

En caso de que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos, no se dará trámite a las solicitudes efectuadas, sin excepción alguna.

Así mismo, todas aquellas Autorizaciones de Pago que correspondan a algún Fideicomiso, serán programadas una vez que se remita el oficio por parte de la Dirección General de Inversión, donde se informe que ya se realizó la transferencia del recurso a la cuenta correspondiente para realizar el pago.

Las Autorizaciones de Pago bajo el concepto de “Solo para afectación presupuestal”, deberán contar con el sello correspondiente para su registro en el SIT, y serán remitidas a la Contaduría General Gubernamental.

5.3.- PROGRAMACIÓN DE DOCUMENTOS PARA PAGO.

Una vez que los documentos para pago son ingresados y registrados en el SIT, la Tesorería procederá a realizar la programación de los mismos, a efecto de que la Caja General se encuentre en posibilidad de efectuar el pago correspondiente, así mismo dicha programación se realizará con base en la disponibilidad de recursos con que cuente el GEM, para efectuar las erogaciones correspondientes.

De igual manera, se estará a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas y administrativas de carácter Estatal y Federal, en relación a los plazos con que se cuenta para poder efectuar los pagos correspondientes.

La Tesorería a través del SIT, emitirá mensaje de correo electrónico a la cuenta oficial registrada por las Unidades Ejecutoras del Gasto, a efecto de hacer de su conocimiento la programación de pagos autorizados.

6.- CAJA GENERAL.**6.1.- CUENTAS.****6.1.1.- APERTURA.**

Las Unidades Ejecutoras del Gasto tienen la obligación de solicitar la apertura de las cuentas bancarias específicas para cada ejercicio fiscal, mediante oficio dirigido a la Caja General, mismas que permitirán la identificación de los recursos para efectos de comprobación del ejercicio y fiscalización, en términos de las disposiciones generales aplicables.

6.1.2.- CANCELACIÓN.

Una vez que los recursos hayan sido ejercidos en su totalidad y que se verifique que no existe saldo disponible en las cuentas bancarias específicas, las Unidades Ejecutoras del Gasto deberán solicitar mediante oficio a la Caja General, la cancelación de la cuenta bancaria respectiva.

En el caso de cuentas aperturadas para el manejo de recursos de carácter federal, deberán observar lo dispuesto en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Carácter General para la Recepción, Ejercicio del Gasto y Reintegro de Recursos Federales.

6.2.- INGRESOS.

Las Dependencias, Entidades Públicas, Entes Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial, Municipios, Proveedores y los Servidores Públicos que realicen un ingreso de recursos al GEM por concepto de Productos, Aprovechamientos, Fondo Ajeno, Multas, 5 al Millar, podrán solicitar a la Caja General en el módulo de ventanilla mediante oficio la generación del Formato Universal de Pago, a través del cual podrán acreditar el ingreso directamente en la institución bancaria con depósito de cheque, en efectivo o mediante transferencia electrónica.

Las Unidades Ejecutoras del Gasto y los Municipios que realicen reintegro de recursos de naturaleza Estatal al GEM, por concepto de Recursos No Ejercidos y de Rendimientos Financieros, solicitarán a la Caja General en el módulo de ventanilla mediante oficio la generación del Formato Universal de Pago, a través del cual podrán acreditar el ingreso directamente en la institución bancaria con depósito de cheque, en efectivo o mediante transferencia electrónica.

Los Municipios y las Unidades Ejecutoras del Gasto que realicen reintegro de recursos de naturaleza federal al GEM, por concepto de Recursos No Ejercidos y de Rendimientos Financieros derivados de las cuentas bancarias específicas de programas federales, deberán solicitar a la Caja General mediante oficio, la cuenta bancaria correspondiente. Así mismo, deberán solicitar la emisión del Recibo de Ingreso en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, a partir del momento en que se efectuó la transferencia de los recursos.

6.3.- PAGOS.

La Caja General realizará el pago a los beneficiarios de los Contra Recibos, Autorizaciones de Pago y otros conceptos como Arrendamiento de Inmuebles, Deuda Pública y Participaciones, que se encuentren programados por parte de la Tesorería, bajo las siguientes modalidades:

6.3.1.- CHEQUE.

La Caja General realizará el pago mediante la expedición de un cheque nominativo a favor de los beneficiarios cuando así lo soliciten y únicamente por los siguientes conceptos:

- a) Documentos derivados de sentencias judiciales.
- b) Devoluciones de pagos indebidos al GEM.
- c) Liquidaciones Laborales (FOREMEX).

Para obtener dicho documento, deberán acudir a la ventanilla de la Caja General, en un horario de 9:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes, debiendo presentar la siguiente documentación:

- a) Original del Contra Recibo.
- b) Original de Identificación Oficial (Credencial del INE, Pasaporte, Cédula Profesional, Licencia de Conducir del Estado de México).
- c) Cuando el poseedor del Contra Recibo no sea el beneficiario y el documento no exceda el importe de \$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), deberá presentar en original y copia carta poder simple y las identificaciones de las partes.
- d) Cuando el poseedor del Contra Recibo no sea el beneficiario y el documento exceda el importe de \$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), deberá presentar en original y copia documento notarial en el que se otorgue poder para cobro y las identificaciones de las partes.
- e) Para el caso de las Personas Jurídicas Colectivas, se pagará únicamente al representante y/o a las personas que acrediten la facultad legal correspondiente para cobro mediante la presentación del documento notarial que así lo determine e identificación oficial en original.

6.3.2.- TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA.

La Caja General realizará el pago por transferencia electrónica a la (s) cuenta (s) de los beneficiarios de los documentos que se encuentren programados por la Tesorería.

Para obtener su pago, deberán acudir a la ventanilla de la Caja General, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes. Los documentos que sean entregados fuera del horario establecido, serán pagados el día hábil siguiente.

Así mismo, sin excepción alguna, deberán entregar la documentación completa que a continuación se describe:

- a) Original del Documento a pagar (Contra Recibo, Autorización de pago, etc.).
- b) Original de Identificación Oficial (Credencial del INE, Pasaporte, Cédula Profesional, Licencia de Conducir del Estado de México).
- c) Para el caso de las Personas Jurídicas Colectivas, se pagará únicamente al representante y/o a las personas que acrediten la facultad legal correspondiente para cobro mediante la presentación del documento notarial que así lo determine e identificación oficial en original.
- d) Requisar el formato de "Solicitud de Pago Vía Transferencia Electrónica" (**ANEXO 4**), mismo que será proporcionado en la ventanilla de la Caja General, dicho formato será requerido por única ocasión, salvo en los casos en que se tenga más de una cuenta bancaria.

La Caja General remitirá vía correo electrónico el comprobante respectivo dentro de las 24 horas posteriores al pago, a los beneficiarios que así lo soliciten.

6.4.- INVERSIONES.

Es la colocación de recursos remanentes de las cuentas bancarias específicas aperturadas a solicitud de las Unidades Ejecutoras del Gasto, así como de las cuentas propias del GEM relacionadas con la participación y recaudación, con las diversas Instituciones Bancarias en instrumentos de inversión para la obtención de rendimientos financieros, los plazos de inversión se pactarán de conformidad con las políticas de pago para cada rubro, establecidas por la Tesorería.

La Caja General debe considerar las políticas financieras de cada Institución Bancaria, a efecto de que los recursos remanentes de las cuentas bancarias específicas productivas, así como de las cuentas propias del GEM relacionadas con la participación y recaudación, sean colocados en instrumentos de inversión, debiendo apegarse a lo siguiente:

- a) Los recursos deben invertirse dentro de los horarios establecidos en cada uno de los bancos.
- b) Identificar los valores mínimos que establecen los bancos para su inversión.
- c) Mantener en la cuenta bancaria el saldo promedio mínimo requerido mensual para evitar la aplicación de las comisiones consideradas en los contratos de apertura de cuenta de cada banco.

Las Instituciones Bancarias deben contar con la Certificación de Calidad ISO en sus procesos de inversión.

6.4.1.- RENTA FIJA.

Los instrumentos de inversión en los que la Caja General coloca los recursos remanentes de las cuentas bancarias específicas productivas, así como de las cuentas propias del GEM relacionadas con la participación y recaudación, son aquellos en los que las diversas Instituciones Financieras, señalan bajo los siguientes términos: Pagaré con Rendimiento Liquidable al Vencimiento (PRLV), Papel Gubernamental sin riesgos y/o Mesa de Dinero Papel Bancario.

6.4.2.- SOCIEDADES DE INVERSIÓN.

La Caja General colocará los recursos remanentes de las cuentas bancarias específicas productivas, así como de las cuentas propias del GEM relacionadas con la participación y recaudación, en los Fondos de Inversión que las Instituciones Bancarias ofrezcan en sus Portafolios y que representen garantía de liquidez y bajo riesgo.

6.5.- NÓMINAS.

Los tipos de cheques que concentrará la Caja General, una vez que sean remitidos por la Dirección General de Personal, son los siguientes:

- a) Sueldos.
- b) Becas.
- c) Pensiones.

La Caja General remitirá mediante oficio a la Contaduría General Gubernamental, tres copias de las relaciones de cheques no entregados con los originales cancelados, en un plazo no mayor de siete días hábiles posteriores a la recepción de los mismos.

La Caja General entregará a la Dirección General de Personal, los listados originales de cheques entregados y dos copias de los correspondientes a los cheques no entregados debidamente selladas por la Contaduría General Gubernamental, a más tardar el día hábil siguiente a la obtención de dichos sellos.

6.5.1.- SUELDOS Y BECAS.

Las Unidades Ejecutoras del Gasto deberán informar mediante oficio dirigido a la Caja General, la designación del o los servidores públicos habilitados para recoger los cheques de sueldos y becas que les sean asignados, dichas designaciones permanecerán vigentes hasta aviso en contrario.

La Caja General entregará a los servidores públicos habilitados, previa presentación de identificación oficial (Credencial del INE, Pasaporte, Cédula Profesional, Licencia de Conducir del Estado de México), los cheques que les corresponda, así como los listados proporcionados por la Dirección General de Personal, en el siguiente horario:

- a) Un día hábil anterior a la fecha de pago de nómina, de 17:00 a 18:00 horas.
- b) El día de pago de nómina, de 9:00 a 11:00 horas.

Las Unidades Ejecutoras del Gasto deberán entregar a la Caja General, a más tardar tres días hábiles posteriores a la fecha de pago, para el caso de los sueldos y en el plazo que establezca la Dirección General de Personal para las becas, lo siguiente:

- a) Listados de los cheques entregados a los servidores públicos y/o becarios, debidamente firmados.
- b) Listados de los cheques no entregados (en original y tres copias), conjuntamente con los cheques originales debidamente cancelados.

6.5.2.- PENSIONES

La Caja General entregará los cheques a los beneficiarios, previa presentación de identificación oficial (Credencial del INE, Pasaporte, Cédula Profesional, Licencia de Conducir del Estado de México, credencial de ISSEMyM, credencial del Sindicato) y firma de recibido en el listado correspondiente, en un plazo de cuatro (4) días hábiles, contados a partir de la fecha de pago de nómina.

La Caja General procederá a cancelar los cheques originales que no sean recogidos por los beneficiarios, así como el espacio asignado a la firma de recibido en listado correspondiente.

7.- PROVEEDORES SOCIALES.

7.1.- GENERALIDADES.

Las Coordinaciones Administrativas o equivalentes de las Unidades Ejecutoras del Gasto, autorizan las facturas que se ingresen para pago, por las contrataciones realizadas al amparo de los ordenamientos legales y administrativos relativos a la contratación de los proveedores sociales.

Las compras a los proveedores sociales en ningún caso superarán los \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) antes de IVA, por proveedor social, en el ejercicio fiscal correspondiente.

7.2.- RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS PARA TRÁMITE DE PAGO Y ENTREGA DE CONTRA RECIBOS.

Las Coordinaciones Administrativas o equivalentes de las Unidades Ejecutoras del Gasto presentarán los documentos para pago en la ventanilla de la Tesorería, acompañadas de la documentación señalada en el **ANEXO 2** de este documento.

Los Contra Recibos a favor de los proveedores sociales, serán entregados a las Unidades Ejecutoras del Gasto que realizaron el trámite correspondiente ante la Tesorería.

7.3.- HORARIOS DE PAGO.

Los documentos de pago a favor de proveedores sociales recibidos en la Tesorería, podrán presentarse para pago en la Caja General conforme al siguiente horario:

- a) Documentos recibidos antes de las 12:00 horas, el mismo día hábil a partir de las 14:00 horas.
- b) Documentos recibidos después de las 12:00 horas, serán pagaderos el día hábil siguiente, a partir de las 14:00 horas.

8.- MUNICIPIOS.

La Caja General realizará el pago a los Municipios únicamente vía transferencia electrónica, por los conceptos que se encuentren programados por la Tesorería.

Para tal efecto, deberán informar a la Caja General mediante oficio signado por el Presidente y el Tesorero Municipal las cuentas bancarias específicas para cada ejercicio fiscal, a las cuales habrán de transferirse los recursos Federales, Estatales y demás conceptos recurrentes, mismas que permitirán la identificación de los recursos para efectos de comprobación del ejercicio y fiscalización, en términos de las disposiciones generales aplicables. Dichas cuentas permanecerán vigentes hasta aviso en contrario por escrito.

Cuando los Municipios realicen cambios en las cuentas bancarias específicas que manejan para que se efectúe la transferencia de los recursos asignados, deberán informar mediante oficio dirigido a la Caja General, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles anteriores a la fecha de pago dichos cambios; en caso contrario, se tendrán por vigentes las cuentas registradas originalmente y se realizará la transferencia a las mismas.

Para el caso de los recursos derivados de Programas Federales, así como del Programa de Acciones para el Desarrollo, los Municipios podrán optar por informar a la Caja General las cuentas bancarias específicas correspondientes a través de una cuenta de correo electrónico oficial, para lo cual, deberán requisitar en hoja membretada el formato "Registro de Cuenta de Correo Electrónico Oficial" (**ANEXO 5**).

La cuenta de correo electrónico oficial descrita anteriormente, permanecerá vigente hasta aviso en contrario y la información transmitida a través de la misma será de carácter oficial, por lo que será responsabilidad del Municipio el adecuado uso de la misma.

9.- SEGUIMIENTO.

9.1.- DOCUMENTOS PROGRAMADOS NO COBRADOS.

Para el pago de documentos programados por la Tesorería, los beneficiarios de los mismos contarán con un plazo de tres meses a partir de su programación para hacerlos efectivos; en caso de no hacerlo, se procederá a la cancelación de la programación del documento, sin perjuicio de su reprogramación.

Para efectuar dicha cancelación, la Caja General realizará una revisión de los documentos que no hayan sido cobrados y que tengan una antigüedad mayor a tres meses a partir de la fecha en que fueron programados, una vez detectados los documentos que se encuentren en dicho supuesto, se remitirá por medio de listado a la Tesorería para que se autorice la cancelación de la programación respectiva.

Lo anterior, no es aplicable para aquellos documentos programados para pago, que provengan de recursos de carácter federal.

9.2.- RETENCIONES A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Las Retenciones a favor de la Secretaría de la Contraloría del GEM, son las derivadas de la aplicación de la normatividad federal y en su caso, las convenidas por el mismo GEM, por concepto de los pagos derivados de las obras que se realicen por contrato o administración directa, y serán depositadas en una cuenta concentradora de la Caja General, bajo las siguientes modalidades:

- a) Depósitos efectuados por los contribuyentes a través de la emisión de líneas de captura con el Formato Único de Pago.
- b) Depósitos realizados por los importes retenidos en los pagos efectuados por la Caja General, señalados en los formatos denominados "Autorizaciones de Pago", los cuales son liberados por la Dirección General de Inversión.

Las retenciones identificadas en el Sistema de Gasto de Inversión, son establecidas de acuerdo a los porcentajes que las Unidades Ejecutoras del Gasto señalan en las Autorizaciones de Pago, por lo que será responsabilidad de las mismas la correcta aplicación de dichas retenciones, en términos de lo que establezca la normatividad del presupuesto asignado, mismas que serán recuperadas por el SIT, con el objetivo de generar el procedimiento para realizar las transferencias correspondientes.

Al momento de efectuar el cobro por parte del beneficiario de una Autorización de Pago, la Caja General generará de forma automática la transferencia del recurso correspondiente a la cuenta concentradora.

La Tesorería emitirá el reporte correspondiente a la Contaduría General Gubernamental y a la Secretaría de la Contraloría del GEM, al día siguiente hábil al cierre del mes calendario respectivo para los trámites conducentes.

9.3.- RETENCIONES A FAVOR DEL OSFEM.

Las retenciones a favor del OSFEM son aquellas que derivan de lo establecido en los diversos convenios de otorgamiento de subsidios y que por su naturaleza así lo consideren, las cuales se enteraran, una vez que la Dirección General de Inversión informe mediante oficio dirigido a las Unidades Ejecutoras del Gasto y a la Tesorería, respectivamente, la formalización de dichos convenios.

Así mismo, será responsabilidad de las Unidades Ejecutoras del Gasto realizar los trámites necesarios mediante el formato correspondiente ante la Tesorería, para documentar el pago de dichas retenciones, señalando para tal efecto los porcentajes que deberán ser aplicados.

Una vez que las Unidades Ejecutoras del Gasto realicen el trámite correspondiente ante la Tesorería, se llevará a cabo la programación y se efectuará la transferencia de las retenciones señaladas al OSFEM.

9.4.- DEVOLUCIÓN DE DISPONIBILIDADES FINANCIERAS.

La Tesorería, en el ámbito de sus atribuciones, conocerá las disponibilidades financieras de las Dependencias y Organismos Auxiliares correspondientes, con la finalidad de operar la compensación de fondos.

Para ello, las Dependencias, Entidades Públicas, Entes Autónomos, así como los Poderes Legislativo y Judicial del GEM, deberán remitir mediante oficio los saldos disponibles con los que cuenten, de forma mensual, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes calendario posterior.

Al término del ejercicio fiscal correspondiente, los recursos no ejercidos y los rendimientos financieros generados por los mismos, deberán ser reintegrados a la Caja General, en un término de sesenta (60) días naturales, contados a partir del primer día hábil del siguiente ejercicio fiscal.

10.- ANEXOS.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este acuerdo entrará en vigor para su observancia general, al día siguiente de su publicación y estará vigente mientras tanto no se emita y publique otro que lo sustituya.

TERCERO. El cumplimiento de lo señalado en el presente acuerdo, será sin perjuicio de las demás disposiciones que en la materia establezca la normatividad federal y estatal, siempre y cuando no se contravengan.

CUARTO.- Los formatos señalados podrán ser consultados y descargados en la página <http://tesoreria.edomexico.gob.mx/tesoreria/formatos/home.asp>

QUINTO.- Los recursos financieros que conserven las Unidades Ejecutoras del Gasto por concepto de recursos no ejercidos y rendimientos financieros, correspondientes a ejercicios fiscales de 2015 y años anteriores, deberán ser reintegrados a la Caja General en la cuenta de la Institución Bancaria BBVA Bancomer 0185545544, CLABE 012420001855455448, a más tardar el día 29 de julio del presente.

SEXTO.- Será obligación de la Tesorería, realizar una revisión de los documentos que no hayan sido cobrados al 31 de marzo de 2016, para efectos de llevar a cabo la cancelación de la programación de los mismos, a partir del día 01 de julio del presente; con excepción de aquellos que provengan de recursos de carácter federal.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de junio del dos mil dieciséis.

LIC. JOAQUÍN CASTILLO TORRES
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA).

ANEXO 1
FORMATO DE REGISTRO DE FIRMAS

Unidad Administrativa:

No. (a diez dígitos): _____ Nombre: _____

Área: _____

Servido Público habilitado 1

Nombre: _____

Clave: _____

Se autoriza para (marcar con una "x"):

Liberación de Recursos _____ Recepción de Contra Recibo _____ Cobro _____

Firma (Dentro de los límites marcados, en el recuadro)

Servido Público habilitado 2

Nombre: _____

Clave: _____

Se autoriza para (marcar con una "x"):

Liberación de Recursos _____ Recepción de Contra Recibo _____ Cobro _____

Firma (Dentro de los límites marcados, en el recuadro)

ANEXO 2
RESUMEN DE SOLICITUDES PARA TRÁMITE DE PAGO

Toluca de Lerdo, Méx. ___ de ___ del ___

DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA
P R E S E N T E

Relación de documentos para trámite de Contra Recibos; ingresados en la ventanilla de la Dirección General de Tesorería.

No.	REFERENCIA	TIPO DE SOLICITUD	BENEFICIARIO	IMPORTE
1				
2				
3				
4				
5				
TOTAL				\$

ATENTAMENTE

NOMBRE Y FIRMA

ANEXO 3

DOCUMENTOS QUE SE DEBERÁN ANEXAR POR TIPO DE SOLICITUD	
Núm.	Solicitud (1)
	(Original y 2 Copias)
1	PAGOS DIVERSOS FINQUITOS
2	PAGOS DIVERSOS PROVEEDORES
3	PAGOS DIVERSOS REANUACIONES POR ORDEN JUDICIAL
4	PAGOS DIVERSOS CON CARGO A UNA CUENTA POR COBRAR
5	PAGOS DIVERSOS PENSION ALIMENTICIA
6	PAGOS DIVERSOS PARTIDAS COINSOLIDADAS
7	PAGOS DIVERSOS RECURSOS MATERIALES
8	PAGOS DIVERSOS COMPAS SOLIDARIAS A PROFESORES
9	SOLICITUD DE REEMBOLSO PARA EL FONDO FIDUCIARIO DE CAJA (COMPAS SOLIDARIAS A PROFESORES SOCIALES)
10	SOLICITUD DE GASTOS A COMPROBAR
11	SOLICITUD DE GASTOS A COMPROBAR EXCLUSIVO DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN
12	SOLICITUD DE GASTOS DE VIAJE A COMPROBAR
13	SOLICITUD DE PAGO DE LAS ADQUISICIONES DIRECTAS
14	LIBERACION DE TRANSFERENCIAS A ENTIDADES PUBLICAS
15	LIBERACION DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS A FOMENTO Y CARGANOS AUTONOMOS
16	SOLICITUD DE REEMBOLSO PARA EL FONDO FIDUCIARIO DE CAJA
17	CREACION DE CAJA CHICA
18	SOLICITUD DE PAGO O REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES
19	SOLICITUD DE PAGOS DIVERSOS (RETENCION, CONFABILIDAD)
20	AUTORIZACION DE DEVOLUCION POR PAGO INDEBIDO, DUPLICADO Y/O EN DEMASIA
	Caratula (2)
	Solicitud de pago de Prestaciones (3)
	Original y 2 Copias
	Recibo del Servidor Publico (4)
	Relación de comprobatoria (5)
	Recibo de gastos a comprobar (6)
	Original
	FUMIP (7)
	Copia
	Identificación Oficial Notarial (8)
	Copia
	Cedula Fiscal (9)
	Copia
	Devolución de pagos imprevistos (10)
	Copia
	Factura (11)
	Copia
	Contrato ó Convenio (12)
	Copia
	Cedula De Registro de Proveedor Social (13)
	Copia
	Certificado de Ingresos (14)
	Original
	Linea de Captura de TESORE (15)
	Copia
	Oficio de suficiencia de Fondos en la cuenta bancaria (16)
	Copia
	Recibo de Fondo fijo de Caja (17)
	Copia
	Oficio de Autorización por Planeación y P. (18)
	Copia
	Formato Universal y Comprobante de pago bancario (19)
	Copia
	Resolución o acuerdo Judicial (20)
	Copia

PARA EFECTOS DEL ANEXO 3, SE MENCIONAN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1.- SOLICITUD. – Se refiere a los diferentes tipos de solicitud de pago establecidos en el punto 5.1.1, mismos que deberán cumplir con los requisitos señalados en los presentes lineamientos, así como en lo establecido en el Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, de fecha 31 de julio de 2014.

2.- CARÁTULA. - Documento que contiene la relación de la o las solicitudes para trámite de Contra Recibos que sean ingresados en la ventanilla de la Tesorería.

En el apartado denominado “REFERENCIA”, se deberá señalar, de conformidad al tipo de solicitud que aplique, cualquiera de los siguientes:

- a) Número de Folio del SIPREP.
- b) Número de Oficio de la autorización de devolución por pago indebido, duplicado y/o en demasía
- c) Número de Folio Interno.

3.- SOLICITUD DE PAGO DE PRESTACIONES. - Documento expedido por la Dirección General de Personal, mediante el cual requiere el cálculo de las prestaciones que le corresponden a un servidor público, que ha causado baja del servicio por jubilación.

4.- RECIBO DEL SERVIDOR PÚBLICO. - Documento mediante el cual se comprueba el pago de las remuneraciones que le corresponden por ley, sentencia o acuerdo judicial, a un servidor público que causa baja del servicio, debiendo plasmar su firma autógrafa de conformidad.

5.- RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA. - Documento mediante el cual se relacionan todas y cada una de las facturas que amparan la solicitud de pago correspondiente.

6.- RECIBO DE GASTOS A COMPROBAR. - Documento mediante el cual el servidor público autorizado, firma de recibido a la Caja General los fondos que sean solicitados.

7.- FUMP. - Documento mediante el cual se establecen las condiciones contractuales del servidor público con la dependencia que se encuentre adscrito.

8.- IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE Y/O PODER NOTARIAL. –

- a) Identificación oficial: documentos oficiales que sirven para acreditar la personalidad del beneficiario de pago, debiendo presentar cualquiera de los siguientes: Credencial para votar (INE), Pasaporte, Cédula Profesional, Licencia de Conducir del Estado de México.
- b) Poder Notarial: documento público autorizado por notario, mediante el cual, una persona física o jurídica colectiva, le otorga facultades a otra para que realice o efectúe actos jurídicos en su representación, para efectos de poder tramitar los pagos correspondientes, deberá contar con poder general para pleitos y cobranzas.

9.- CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL. - Documento oficial expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), mediante el cual se identifica a una persona física o moral a través de la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

10.- DEVOLUCIÓN DE PAGOS IMPROCEDENTES. - Documento expedido por la Dirección de Remuneraciones al Personal, mediante el cual solicita se realice el descuento en el pago de remuneraciones al servidor público, por haberle efectuado un pago indebido.

11.- FACTURA. - Documento con requisitos fiscales, proporcionado por el proveedor para comprobar los bienes y/o servicios otorgados a las Unidades Ejecutoras del Gasto.

12.- CONTRATO O CONVENIO. - Acuerdo de voluntades mediante el cual se crean o transmiten derechos y obligaciones a las partes que lo suscriben, en el caso concreto, se señalan las características contractuales de las adquisiciones de bienes o servicios, de las Unidades Ejecutoras del Gasto con los proveedores y se deberá anexar a la solicitud de pago, siempre que la operación exceda los \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.).

13.- CÉDULA DE REGISTRO DE PROVEEDOR SOCIAL. - Documento expedido por la Dirección General de Recursos Materiales, mediante el cual acredita a la unidad económica como proveedor solidario del Estado México.

14.- RECIBO DE INGRESO. - Documento que ampara la recepción de recursos en una cuenta bancaria a nombre del Gobierno del Estado de México y es emitido por la Caja General para dar certeza al beneficiario de los mismos.

15.- LÍNEA DE CAPTURA DE TESOFE. - Documento emitido a solicitud de las Unidades Ejecutoras del Gasto a través del PEC o el SIAFF de la TESOFE, cuyo monto deberá ser el mismo al asentado en el formato de "Solicitud de Pago o Reintegro de Recursos Federales", en dicha solicitud deberá señalarse como medio de pago "Internet".

16.- OFICIO DE SUFICIENCIA DE FONDOS EN LA CUENTA BANCARIA. - Documento expedido por la Caja General a solicitud de las Unidades Ejecutoras del Gasto, mediante el cual informa el saldo bancario de una cuenta específica, el cual deberá ser ingresado conjuntamente con la solicitud de pago, en un plazo de 3 días naturales contados a partir de la fecha de emisión.

17.- RECIBO DE FONDO FIJO DE CAJA. - Documento expedido por la Dirección General de Planeación y Gasto Público, mediante el cual las Unidades Ejecutoras del Gasto, informan la creación, recepción o modificación del fondo fijo de caja del ejercicio fiscal correspondiente.

18.- OFICIO DE AUTORIZACIÓN POR PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO. - Documento expedido por la Dirección General de Planeación y Gasto Público, mediante el cual autoriza la creación del fondo fijo de caja del ejercicio fiscal correspondiente, a las Unidades Ejecutoras del Gasto.

19.- FORMATO UNIVERSAL Y COMPROBANTE PAGO BANCARIO. –

- a) Formato Universal: documento expedido por la Secretaría de Finanzas, a través del cual controla los depósitos recibidos en sus cuentas bancarias efectuados por los contribuyentes, permitiendo identificar el origen de sus ingresos y para efectuar el pago en la institución bancaria autorizada para ello, por medio de su portal.
- b) Comprobante de pago: documento sellado por la institución bancaria, mediante el cual el beneficiario comprueba el pago efectuado.

20.- RESOLUCIÓN O ACUERDO JUDICIAL. - Acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, y autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas.

ANEXO 4**SOLICITUD DE PAGO VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA**

Toluca de Lerdo, Méx. a ____ de _____ de 20____

**CAJA GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E**

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realice el pago correspondiente del (los) documento (s) descrito (s) en el siguiente cuadro:

No. De Documento	Importe \$
TOTAL	

Dicho pago deberá realizarse vía transferencia electrónica a la siguiente cuenta bancaria:

Nombre del Beneficiario: _____

Nombre de la Institución Bancaria: _____

Sucursal: _____

Plaza: _____

No. de Cuenta: _____

Cuenta CLABE A 18 posiciones: _____

Solicito comprobante vía correo electrónico: SI () NO ()

Dirección de correo electrónico: _____

A T E N T A M E N T E_____
(Nombre y Firma)**ANEXO 5****REGISTRO DE CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL**

Toluca de Lerdo, Méx. a ____ de _____ de 20____

**CAJA GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E**

Por medio del presente, los que suscriben nos permitimos informar la cuenta de correo electrónico oficial del Municipio de _____, la cual servirá como medio de enlace con la Caja General del Gobierno del Estado de México.

MUNICIPIO: _____

CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL: _____

NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LA CUENTA: _____

CARGO: _____

TELEFONO: _____

La cuenta de correo electrónico oficial descrita anteriormente, permanecerá vigente hasta en tanto no se emita el aviso en contrario que realicemos mediante el oficio correspondiente y la información transmitida a través de la misma será de carácter oficial, por lo que es nuestra responsabilidad el adecuado uso de la misma.

A T E N T A M E N T E**PRESIDENTE MUNICIPAL**
(Nombre y Firma)**TESORERO MUNICIPAL**
(Nombre y Firma)

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

INGENIERO

DANTE RODRÍGUEZ GARCÍA

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

"DESARROLLOS INVI", S.A. DE C.V.

P R E S E N T E

Me refiero a su formato y escritos recibidos con números de folios ACU-001/2016, 1357 y 2151, mediante los cuales solicita a esta Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, autorización para llevar a cabo el Conjunto Urbano de tipo habitacional de interés social denominado "**PUNTA PALERMO II**", para desarrollar 915 viviendas, en terrenos con superficie de 135,903.00 M² (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRES METROS CUADRADOS) de un total de 143,212.40 M² (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOCE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS), ubicados en las Parcelas 173, 179, 182, 184, 185, 189, LT. 02, A, B, Ejido San Francisco Cuautliquixca, entre Av. Real y Autopista Ozumbilla, Municipio de Tecámac, Estado de México, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XVII, define al **conjunto urbano** como "la modalidad que se adopta en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, las normas de usos, aprovechamientos y destinos del suelo, las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un predio ubicado en áreas urbanas o urbanizables".

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.38 fracción VIII, establece que la autorización del conjunto urbano **comprenderá** según el caso, las autorizaciones relativas a los condominios, subdivisiones, fusiones y apertura, ampliación o modificación de vías públicas, usos específicos del suelo y sus normas de aprovechamiento, cambios de uso del suelo, de densidad de vivienda, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones.

Que se acreditada la **constitución** de su representada mediante la Escritura Pública No. 22,951 de fecha veintitrés de octubre de dos mil ocho, otorgada ante la fe del Notario Público No. 37 del Estado de Aguascalientes, México, bajo el número 23 del Volumen DCCLXX, Libro Número 3, de fecha diecinueve de marzo de dos mil nueve, cuyo objeto social entre otros es el de construir, edificar toda clase de obras, desarrollos habitacionales, comerciales, compra venta, comercialización, y valuación de toda clase de bienes, así como la construcción, proyección, desarrollo, infraestructura de toda clase de obras de ingeniería civil, desarrollos inmobiliarios, urbanización, obras hidráulicas, viales y eléctricas, edificaciones de todo tipo y naturaleza ya sea habitacionales, entre otros, fraccionar y urbanizar terrenos.

Que se acreditada su **personalidad jurídica** mediante la Escritura Pública No. 23,734 de fecha diecisiete de abril de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público No. 37 del Estado de Aguascalientes, México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Aguascalientes, bajo el número 8 del Volumen DCCLXXVII, Libro Número 3, de fecha veintinueve de abril de dos mil nueve.

Que se acreditó la **propiedad** de los terrenos a desarrollar mediante los siguientes documentos:

- Escritura Pública No. 48,655 de fecha once de noviembre de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público No. 85 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, inscrita en la Oficina Registral de Otumba del Estado de México, bajo la Partida número 906-919, Volumen 294, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil nueve.
- Escritura Pública No. 56,894 de fecha veintiséis de junio de dos mil trece, otorgada ante la fe del Notario Público No. 85 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, inscrita en la Oficina Registral de Otumba del Estado de México, con número de trámite 62333 de fecha dos de agosto de dos mil trece.

Que la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de la Dirección General de Operación Urbana, expidió la respectiva **Constancia de Viabilidad** para el proyecto que nos ocupa, según oficios números 224020000/3400/2014 de fecha quince de octubre de dos mil catorce y 224020000/0809/2016 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis.

Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Planeación del Municipio de Tecámac, expidió las correspondientes licencias **de uso del suelo** para los predios objeto de desarrollo, mediante folios números 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233 y 2234, así como oficio número PL/265/10/2015, todos de fecha veinticuatro de octubre de dos mil quince.

Que el Municipio de Tecámac a través de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, emitió la factibilidad de dotación de los servicios de agua potable y drenaje para el desarrollo pretendido, mediante oficios sin números de fechas catorce de enero de dos mil once y catorce de junio de dos mil quince. Por su parte la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través del oficio número 206B10000/FAC/098/2014 de fecha catorce de julio de dos mil catorce, emitió la correspondiente opinión técnica favorable para la autorización del desarrollo.

Que la Coordinación General de **Protección Civil** del Estado de México, mediante oficio número SGG/CGPC/O-1341/2015 de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, emitió el respectivo dictamen favorable sobre riesgos para el proyecto de conjunto urbano, el cual se complementa con el oficio número SGG/CGPC/O-2195/2016 de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, expidió la autorización en materia de **impacto y riesgo ambiental** a través de los oficios números 212130000/DGOIA/RESOL/255/11 de fecha cinco de septiembre de dos mil once, 212090000/DGOIA/OF/1749/15 de fecha doce de agosto de dos mil quince y 212090000/DGOIA/OF/2391/15 de fecha nueve de octubre de dos mil quince.

Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, expidió el dictamen de **incorporación e impacto vial**, mediante oficio número 21101A000/1023/2011 de fecha veinticuatro de junio de dos mil once, el cual se complementa con el oficio 22912A000/352/2015 de fecha once de noviembre de dos mil quince.

Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Planeación del Municipio de Tecámac, mediante oficio número OF/DDU/370/06/2014 de fecha seis de junio de dos mil catorce, emitió su **opinión favorable** para la realización del proyecto de conjunto urbano pretendido.

Que la Dirección de Urbano y Planeación del Municipio de Tecámac, mediante oficio número OF/DDU/623/05/2015 de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, solicitó a esta Dirección General de Operación Urbana, la realización de una **escuela secundaria**, para contar con los tres niveles básicos de educación en la zona circunvecina al desarrollo que nos ocupa.

Que mediante oficio número 3-PCM-SYA-0445/2015 de fecha trece de abril de dos mil quince, expedido por la Jefatura de Oficina de Solicitudes y Aportaciones, Zona de Distribución Ecatepec, División Valle de México Norte, de la Comisión Federal de Electricidad, emitió la factibilidad del suministro de **energía eléctrica** para el proyecto de conjunto urbano de referencia.

Que en términos de lo establecido por el artículo 47 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Directora General de Operación Urbana y en su carácter de Secretaria Técnica de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, emitió el correspondiente **Informe Técnico** a través del oficio número 224020000/0177/2016 de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis.

Que esta Dirección General de Operación Urbana aprobó el **proyecto de lotificación** del desarrollo mediante oficio número 224020000/1528/2016 de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, conforme a lo señalado en el artículo 50 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Que de igual manera esta Dirección General de Operación Urbana a través del oficio número 224020000/0617/2016 de fecha tres de marzo de dos mil dieciséis, manifestó a la empresa promotora que puede **continuar con el trámite** de autorización del conjunto urbano de que se trata, toda vez que se encuentra en proceso de cumplimiento de las obligaciones derivadas de autorizaciones urbanas que le han sido otorgadas con anterioridad, en términos de lo establecido en la fracción VII del artículo 5.38 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del conjunto urbano de referencia.

Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.5, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.37 fracción I, inciso b); 5.38 fracción VIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 de su Reglamento, así como en lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y con **fundamento** en lo establecido por los artículos 3 fracción II, 7 y 10 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano vigente, y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del Municipio de Tecámac, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a la empresa “DESARROLLOS INVI”, S.A. DE C.V., representada por usted, el **Conjunto Urbano de tipo habitacional de interés social** denominado “**PUNTA PALERMO II**”, como una unidad espacial integral para que en el terreno con superficie de 135,903.00 M² (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRES METROS CUADRADOS) de un total de 143,212.40 M² (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOCE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS), ubicados en las Parcelas 173, 179, 182, 184, 185, 189, LT. 02, A, B, Ejido San Francisco Cuautlilixca, entre Av. Real y Autopista Ozumbilla, Municipio de Tecámac, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 915 viviendas, conforme a los Planos de Lotificación números 1 de 3, 2 de 3 y 3 de 3, los cuales forman parte integrante de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	79,785.82 M ² .
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BÁSICOS VENDIBLE:	458.35 M ² .
SUPERFICIE DE DONACIÓN MUNICIPAL: (Incluye 2,518.85 M ² de donación adicional al municipio).	13,498.85 M ² .
SUPERFICIE DE DONACIÓN ESTATAL: (Incluye 2.27 M ² de donación adicional al municipio).	5,492.27 M ² .
SUPERFICIE DE VÍAS PÚBLICAS:	36,667.71 M ² .
SUPERFICIE TOTAL DEL CONJUNTO URBANO:	135,903.00 M²
SUPERFICIE FUERA DE AUTORIZACIÓN:	7,309.40 M ²
SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO:	143,212.40 M²
NÚMERO DE MANZANAS:	20
NÚMERO DE LOTES:	325
NÚMERO DE VIVIENDAS:	915

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción VIII del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano denominado “**PUNTA PALERMO II**”, incluye como autorizaciones del mismo, la fusión y subdivisión de predios, la apertura de vías públicas, la subdivisión en lotes y condominios, mismos que se expresan gráficamente en los Plano de Lotificación 1 de 3, 2 de 3 y 3 de 3, anexos a esta autorización.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, incisos a), b), c) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 42 fracción IV, 54, 58 y 59 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y a su solicitud, las **áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento** correspondientes al desarrollo serán:

I. AREAS DE DONACIÓN.

Deberá **ceder al Municipio de Tecámac**, Estado de México, un área de 36,667.71 M² (TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS), que será destinada para **vías públicas**. Igualmente deberá cederle un área de 13,498.85 M² (TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), la cual está conformada por

10,980.00 M² (DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS), que le corresponden por reglamento por las 915 viviendas previstas y 2,518.85 M² (DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) de donación adicional por proyecto destinada para infraestructura y áreas verdes. Estas donaciones deberán estar debidamente habilitadas para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción y se encuentran identificadas en el Plano de Lotificación número 2 de 3.

Asimismo, deberá **cederle al Gobierno del Estado de México**, un área equivalente a 5,492.27 M² (CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS), la cual está conformada por 5,490.00 M² (CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS), que le corresponden por reglamento por las 915 viviendas previstas y 2.27 M² (DOS PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS) de donación adicional por proyecto, la cual se utilizará de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V y 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción y se encuentra identificada en el Plano de Lotificación número 2 de 3, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo, en términos de lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes **obras de urbanización** al interior del desarrollo conforme al artículo 58 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). Red de distribución de agua potable hasta la toma domiciliaria y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reuso y tratamiento del agua, debiendo instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el conjunto urbano.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas.
- I). Señalamiento vial.
- J). Delimitación del lote objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, opcionalmente con malla ciclónica.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al conjunto urbano, en base al dictamen de factibilidad de servicios expedido por el Municipio de Tecámac, a través de su Organismo Operador Municipal, mediante oficios sin números de fechas catorce de enero de dos mil once y catorce de junio de dos mil quince, y en lo que corresponda al oficio Número 206B10000/FAC/098/2014 de fecha catorce de julio de dos mil catorce, emitido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

VIALIDAD.- Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en el dictamen emitido por la Dirección General de Vialidad Estatal a través de los oficios números 21101A000/1023/2011 de fecha veinticuatro de junio de dos mil once y 22912A000/352/2015 de fecha once de noviembre de dos mil quince.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracciones III y V, 61 fracción II y 65 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como a la solicitud de la Dirección de Desarrollo y Planeación del Municipio de Tecámac y a su respectiva solicitud, deberá construir en las áreas de donación del desarrollo, excepto el equipamiento urbano básico, previa aprobación de los proyectos respectivos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, las siguientes obras de equipamiento que responderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

- A). **ESCUELA SECUNDARIA DE 14 AULAS**, en una superficie de terreno de 4,060.00 M² (CUATRO MIL SESENTA METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 1,512.00 M² (UN MIL QUINIENTOS DOCE METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- 9 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte- sur.
- 1 Taller laboratorio (equivalente a 2 aulas didácticas).
- 1 Taller multidisciplinario (equivalente a 2 aulas didácticas).
- 1 Aula para computación (equivalente a 1 aula didáctica).
- Dirección.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Dos núcleos de servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 4 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 mingitorios y 1 tarja por núcleo.
Alumnos mujeres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja por núcleo.
Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
- 2 canchas de 28.70 x 15.30 metros como mínimo cada una, que podrán localizarse en el área de plaza cívica.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros, fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1.00 metro de barandal.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100 M² por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 15 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (destinar 1 cajón para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 14.00 M³.

- B). **OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO BÁSICO** por 193.00 M² (CIENTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS) de construcción, que conforme lo establece el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo los programas arquitectónicos correspondientes y que podrán consistir en las siguientes: unidad médica, biblioteca pública, casa de la cultura, escuela de artes, auditorio, casa hogar para menores, casa hogar para ancianos, centro de integración juvenil, centro integral de servicios de comunicaciones, plaza cívica, gimnasio deportivo, lechería, caseta o comandancia de policía, guardería infantil, escuela especial para atípicos u otros que al efecto se determinen. La Secretaría podrá autorizar que la obligación de ejecutar obras de equipamiento urbano básico, sea canalizada a la construcción del equipamiento urbano regional que se tenga previsto en el municipio o, en su caso, en la zona o región donde se localice este desarrollo, en la proporción que resulte.

- C). **JARDÍN VECINAL Y ZONA DEPORTIVA.**

Jardín Vecinal de 2,928.00 M² (DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Zonas verdes (70 % de la superficie del predio).
- Jardines: césped, barreras de plantas y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie del predio): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

Zona Deportiva de 4,392.00 M² (CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- 2 Multicanchas de baloncesto de 22.00 x 30.00 metros mínimo.
- Área de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Áreas verdes (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno), así como barreras de plantas y arbustos.
- Área de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 M² de terreno para zona deportiva).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

El equipamiento destinado a educación deberá estar concluido a la fecha de ocupación de las viviendas y se entregará dotado de las instalaciones y **mobiliario básico** para su funcionamiento, conforme lo establecen los artículos 62 párrafo segundo y 63 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, e incluirá 1 pizarrón de 1.20 x 2.40 metros y 1 escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla, así como 40 mesabancos por aula de escuela secundaria, considerar 4 para zurdos por aula.

Su representada deberá **iniciar las obras** de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano que refiere el presente acuerdo, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en los términos señalados en el presente Acuerdo de autorización.

TERCERO.

Deberá dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** emitidas por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, contenidas en los oficios Nos. 212130000/DOIA/RESOL/255/11 de fecha cinco de septiembre de dos mil once, 212090000/DOIA/OF/1749/15 de fecha doce de agosto de dos mil quince y 212090000/DOIA/OF/2391/15 de fecha nueve de octubre de dos mil quince, los cuales obran agregados al expediente formado al conjunto urbano, para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las medidas de seguridad de protección civil, emitidas por la Coordinación General de **Protección Civil** del Estado de México, mediante oficio Número SGG/CGPC/O-1341/2015 de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince y demás acciones derivadas del mismo, el cual obra igualmente agregado al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

CUARTO.

Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por la autoridad competente, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos Séptimo, Octavo y Noveno de este Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV del artículo invocado.

Para **iniciar la ejecución de las obras** de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

QUINTO.

En términos del programa de obras presentado por ustedes, se acuerda favorablemente el **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento, para que termine y entregue a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Control Urbano, las obras que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO.

Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$57'694,000.00 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como pozo profundo, tanque elevado de agua potable, cárcamo, pozos de absorción y demás que sean necesarias, así como de las obras de infraestructura primaria, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos de vialidad, agua potable y alcantarillado, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

SÉPTIMO.

De acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción X inciso l) del Código Administrativo del Estado de México, y 52 fracción XIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$576,940.00 (QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento urbano del desarrollo, a razón del 1% (UNO POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$57'694,000.00 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Pagará asimismo el costo de los derechos de **supervisión** de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo según el caso, tales como pozo profundo, tanque elevado de agua potable, cárcamo, pozos de absorción y demás que sean necesarias, las cuales serán determinadas por la autoridad competente, debiendo acreditar el pago ante esta Dirección General de Operación Urbana, previo a la autorización de inicio de las obras del desarrollo.

De igual forma, pagará el costo de la supervisión de las obras de infraestructura primaria, debiendo en igual forma acreditar dicho pago a esta dependencia.

OCTAVO.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Tecámac, por concepto de **impuesto por autorización** del conjunto urbano, la cantidad de \$761,880.24 (SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 24/100 M.N.), cantidad que corresponde a 11.4 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano por las viviendas previstas en este desarrollo. De igual forma, deberá pagar al Municipio de Tecámac la suma de \$10,043.37 (DIEZ MIL CUARENTA Y TRES PESOS 37/100 M.N.) que corresponde a 30 veces el monto del salario mínimo diario por cada 100 M² de superficie vendible para uso de comercio de productos y servicios básicos.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá pagar al Municipio de Tecámac, la cantidad de \$7,950.40 (SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 40/100 M.N.) por concepto de derechos por la **fusión** de siete lotes que en el presente se autoriza.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá pagar al Municipio de Tecámac, la cantidad de \$4,130.41 (CUATRO MIL CIENTO TREINTA PESOS 41/100 M.N.) por concepto de derechos por la **subdivisión** en tres lotes que en el presente se autoriza.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL incisos B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo interés social que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a los \$313,661 y menor o igual a \$407,760 pesos, norma que igualmente deberán observarse por los adquirentes de lotes.

NOVENO

Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Tecámac **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de \$477,457.68 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 68/100 M.N.) por el tipo habitacional de interés social; y **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** pagará la cantidad de \$531,060.00 (QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.) por el tipo habitacional de interés social.

Pagará asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

DÉCIMO.

Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Tecámac, una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un período de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Código Administrativo del Estado de México y 69 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

**DÉCIMO
PRIMERO.**

En caso de que solicite **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos Sexto y Séptimo del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO
SEGUNDO.**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y al artículo 66 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes o áreas privativas**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, la cual se otorgará de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras de urbanización, de equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el presente acuerdo de autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de los lotes objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente responsables** del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de autorización, el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

**DÉCIMO
CUARTO.**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del conjunto urbano, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del correspondiente plano de lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de lotes.

**DÉCIMO
QUINTO.**

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo

establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO
SEXTO.**

En los lotes del Conjunto Urbano "**PUNTA PALERMO II**", sólo podrá llevarse a cabo las construcciones relativas a los usos habitacionales, comercio de productos y servicios básicos, de equipamiento urbano e infraestructura, que se autorizan, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5.56 Fracción V del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de los lotes deberá obtener previamente las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan; asimismo, para el aprovechamiento de los **lotes destinados a comercio de productos y servicios básicos**, deberá obtener previamente los dictámenes de protección civil, impacto ambiental y vialidad.

El diseño estructural de las **edificaciones deberá ajustarse** invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Coordinación General de **Protección Civil** del Estado de México, mediante oficio Número SGG/CGPC/O-1341/2015 de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Tecámac.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

Queda obligado formalmente a respetar y **cumplir todos y cada uno de los compromisos** establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en los Planos de Lotificación números 1 de 3, 2 de 3 y 3 de 3, anexos a esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, así como **prestar gratuitamente** los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de lotes, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Tecámac, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
NOVENO.**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá **inscribir** el presente Acuerdo y los Planos de Lotificación números 1 de 3, 2 de 3 y 3 de 3, en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

VIGÉSIMO.

Deberá colocar una **placa metálica** de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de publicación en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete se especifica en el Plano de Lotificación números 2 de 3.

**VIGÉSIMO
PRIMERO.**

El presente Acuerdo de autorización **no habilita** a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

**VIGÉSIMO
SEGUNDO.**

El presente Acuerdo de autorización del Conjunto Urbano de tipo habitacional de interés social denominado "**PUNTA PALERMO II**", ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, **surtirá sus efectos legales** el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción X inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana enviará copia del mismo y de los Planos de Lotificación números 1 de 3, 2 de 3 y 3 de 3 a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Tecámac, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los ocho días del mes de junio de dos mil dieciséis.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARTHA ARACELI CONTRERAS NAVARRETE
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEXAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 EDICTO**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO INBURSA, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, en contra de ROMAN MARTINEZ HERRERA, Y MARIA ISABEL MORIN DE LA CRUZ, expediente 170/2013, se dictó auto de veintinueve de abril de 2016, que a su letra dice: "Ciudad de México a veintinueve de abril de dos mil dieciséis.- Agréguese a sus autos el escrito de la parte actora, visto su contenido y como lo pide señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en SEGUNDA ALMONEDA, respecto del bien inmueble, ubicado en SAN FRANCISCO ACAZUCHITLALONGO, MUNICIPIO DE POLOTITLÁN, DISTRITO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, cuyo PRECIO DE REMATE es la cantidad de \$2,696,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 11/100 M.N.) que es la cantidad que resulta de hacer la disminución del veinte por ciento del precio de avalúo, por tratarse de SEGUNDA ALMONEDA, anunciándose por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "EL UNIVERSAL", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HABILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código referido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo; y toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, GÍRESE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE POLOTITLAN, DISTRITO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva realizar las publicaciones correspondientes en las puertas del Juzgado y en los sitios de costumbre de este lugar, publicaciones que deberán realizarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación, SIETE DIAS HABILES y entre la última y la fecha de remate SIETE DIAS HABILES debiéndose elaborar el exhorto correspondiente y ponerse a disposición de la actora para su debido trámite y diligenciación. En igual forma se hace del conocimiento de los posibles postores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, en Billete de Depósito, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Dejando sin efecto la fecha señalada previamente en autos. Notifíquese; lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Cuarto de lo Civil, Licenciado Oscar Nava López, asistido del Secretario de Acuerdos, "B" Licenciado Roberto Alfredo Chávez Sánchez, que da fe.-Doy Fe".-Ciudad de México, 18 de Mayo de 2016.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. ROBERTO ALFREDO CHAVEZ SANCHEZ.-RÚBRICA.

2671.-13 y 23 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 EDICTO DE REMATE**

En cumplimiento a lo ordenado por proveído de fecha veintiséis de abril del año dos mil dieciséis, dictados en el JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de CASIANO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ Y OTRO, expediente 741/2008, EL C. JUEZ TRIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO GILBERTO RUÍZ HERNÁNDEZ, señalo las ONCE HORAS DEL DÍA CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS

MIL DIECISÉIS, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 486, 564, 565, 566, 570, 572, 573, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, procédase al REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble ubicado en: LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL NÚMERO 82, DEL LOTE 12, DE LA MANZANA XV, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO GEOVILLAS DE SANTA BÁRBARA, EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$471,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), que es precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada, y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este, Juzgado Billete de Depósito al diez por ciento valor del bien hipotecado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HABILES Y, ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, EN LA INTELIGENCIA QUE TODAS LAS PUBLICACIONES DEBERÁN DE REALIZARSE LOS MISMOS DÍAS; Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL VALOR DEL INMUEBLE HIPOTECADO ES SUPERIOR AL EQUIVALENTE A CIENTO OCHENTA Y DOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO SE DEBERÁN INSERTAR LOS EDICTOS EN EL PERIODICO "EL PAÍS". Y TODA VEZ QUE EL BIEN INMUEBLE A REMATAR SE ENCUENTRA FUERA DE LA JURISDICCIÓN DE ÉSTE JUZGADO EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE.-SE CONVOCAN POSTORES.-CIUDAD DE MÉXICO, A 9 DE MAYO DE 2016.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO TRIGÉSIMO PRIMERO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. JESÚS VALENZO LÓPEZ.-RÚBRICA.

2672.-13 y 23 junio.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 EDICTO**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE NUMERO: 1126/2014.

SE CONVOCAN POSTORES.

Que en los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de BERRA ARAGÓN JOSÉ GERARDO LEOPOLDO Y OTRA, expediente número 1126/2014, el C. Juez Décimo Quinto de lo Civil, señalo en proveído de fecha dos de mayo del año en curso las DOCE HORAS DEL DÍA CINCO DE JULIO DEL DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo el remate en PRIMERA Y PÚBLICA ALMONEDA del bien inmueble: CASA MARCADA CON EL NÚMERO 23, DE LA CALLE PAMPLONA, TAMBIÉN CON ENTRADA POR EL NÚMERO 6 DE LA CALLE PASEO DE LA CASTELLANA, LOTE 7 DE LA MANZANA 46 EN EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL EL DORADO, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, sirve de base para el Remate la cantidad de \$3,831,300.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio.-Ciudad de México, a 02 de Mayo de 2016.-LA C. SECRETARIA CONCILIADORA EN FUNCIONES DE ACUERDOS "B" POR MINISTERIO DE LEY, MTRA. ROSARIO BALLESTEROS URIBE.-RÚBRICA.

2691.-13 y 23 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 82/2015.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA.

ACTOR: ERENDIRA PATRICIA AYALA MONTAÑO.

DEMANDADO: UNIDAD COACALCO S.A.

ERENDIRA PATRICIA AYALA MONTAÑO, promoviendo por su propio derecho Juicio ORDINARIO CIVIL sobre otorgamiento y firma de escritura, reclamando las siguientes prestaciones: A).- El otorgamiento y firma de escritura pública referente al contrato de compraventa que celebre con la parte demandada y que describo en el capítulo de hechos, mismas que la demandada a incumplido por lo que se refiere a la cláusula quinta del documento base de mi acción. B).- En caso de rebeldía a lo anterior, lo ejecute su Señoría en lugar de la demandada, dentro del momento procesal oportuno. C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, hasta su conclusión. En el año de mil novecientos setenta y ocho, por medio de un corredor dedicado a las ventas de bienes inmuebles y toda vez que me interesaba en comprar una casa, me contacte con la moral demandada UNIDAD COACALCO S.A. misma que me ofreció en venta el inmueble que se identifica como calle de Andador y de Los Ébanos, lote1, Manzana 252, casa tipo E-50 del Fraccionamiento Villa de Las Flores, en el Municipio de Coacalco Estado de México, con una superficie de 126.00 m2., y por la cual decidí hacer los trámites correspondientes para su compra, toda vez que nos constituimos en dicha finca, llegando a un arreglo posterior de haber conocido la referida propiedad, con fecha siete de abril de mil novecientos setenta y ocho, no obstante una vez que tuvo verificativo acordar la compra con respecto del inmueble que se identifica con la dirección ya mencionada con una superficie de 126.00 m2., con las siguiente medidas y colindancias: Al Norte: 18.00 metros con Andador, Al Sur: 18.00 metros con lote 33, Al Oriente: 07.00 metros con lote 2, Al Poniente: 07.00 metros con calle de Los Ébanos, se procedió a la firma del contrato de compraventa, el cual anexo como documento base de mi acción, se fijó el precio de la venta que se pactó en el presente negocio el cual fue de \$220,050.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL CINCUENTA PESOS 00/0 M.N.), una vez liquidado el importe total del precio pactado detento la posesión a título de propietaria, toda vez que el demandado se compromete a la firma incondicional de la Escritura Notariada, se ha negado sin causa justificada a otorgarme dicha firma, toda vez que le he solicitado en múltiples ocasiones se presentara a la firma correspondiente, en donde se exigía con lo pactado en el contrato de compraventa, misma que se realizaría en la Notaría 105 del Estado de México, mencionando que dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre de la demandada en el Instituto de la Función Registral y con los antecedentes registrales volumen 197, partida 1, Libro Primero, Sección Primera y corroborando que la moral demandada siempre se ha negado, en virtud de la enajenación del inmueble que hizo a mi favor la moral demandada UNIDAD COACALCO S.A. con las facultades conferidas mediante la celebración del contrato privado de compraventa, toda vez que la que suscribe carece de título elevado a Escritura pública respecto del inmueble materia del presente juicio, mismo que reclamo por esta vía, solicito a su Señoría que en caso de la negativa reiterada con la que se ha conducido la demandada, usted firme la documentación correspondiente al inmueble de mi propiedad ante Fedatario Público en ejecución de sentencia, por así ser de justo derecho. Se hace saber a UNIDAD COACALCO S.A. que deberá de presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento

que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada en los términos que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista que se pública en los estrados de este Juzgado.

PUBLÍQUESE EL PRESENTE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA POBLACIÓN, Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

2535.-3, 14 y 23 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

JORGE TREJO SOTO.

Por este conducto se le hace saber que MARIO PAREDES GÓMEZ, le demanda en el expediente número 528/2014, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL la propiedad por prescripción positiva ó usucapión, promovido por MARIO PAREDES GÓMEZ en contra de INSTITUTO MEXIQUENSE SE LA VIVIENDA SOCIAL, AURORA ORIENTE, S.A. y JORGE TREJO SOTO, del inmueble UBICADO EN EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 23, MANZANA 362, COLONIA AURORA ORIENTE, CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie total de 153.00 metros cuadrados. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 metros con calle Rayito de Sol; AL SUR: 17.00 metros con lote 24; AL ORIENTE: 9.00 metros con calle Macorina; AL PONIENTE: 9.00 metros con lote 01.

La parte actora manifiesta que con fecha 13 de abril de 1982, adquirió la propiedad del inmueble ya mencionado, mediante contrato privado de compraventa, mismo que celebró con JORGE TREJO SOTO, de igual manera, manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra en posesión del inmueble que se describe, en carácter de propietario, públicamente, pacíficamente, de buena fe y en forma continua; el hoy actor manifiesta que desde el día de la compraventa se encuentra en posesión del inmueble a la fecha.

El inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad, bajo el folio electrónico 25996 a favor del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

Ignorándose su domicilio, se les emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezcan por sí, por apoderados o gestores que puedan representarlos a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibidos que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señalen domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y

EN EL BOLETIN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 06/MAYO/2016.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FÉLIX IGNACIO BERNAL MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

394-B1.-3, 14 y 23 junio.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. JORGE PEREZ REYEROS.

En el expediente número 809/2015 relativo a la CONTROVERSIAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD DE TRAMITACIÓN PREDOMINANTE ORAL, PROMOVIDO POR SOCORRO VIRGINIA GARCIA MORALES en contra de JORGE PEREZ REYEROS, obran los hechos en que se basa la demanda, mismos que a la letra dicen:

HECHOS

1.- En septiembre de mil novecientos noventa y siete, conocí al C. JORGE PEREZ REYEROS, con quien comencé una relación sentimental y de convivencia sexual, la cual duró diez años, aun sabiendo que éste era casado y relación que su esposa tuvo conocimiento de existir. 2.- Fruto de la relación con el hoy demandado, nació nuestro hijo JORGE JOSHUA MENDOZA GARCIA el día diez de noviembre del año dos mil como no se quiso hacer cargo de los gastos del parto ni de ningún otro concepto y ante la negativa de reconocerlo ante el Juez del Registro Civil, lo registró a nombre de mi anterior esposo, en ese entonces ya finado, para evitar burlas o comentarios mal interesados en contra de mi menor hijo. 3.- Asimismo manifiesto que mi ahora demandado desde el periodo de gestaciones y hasta el día de hoy se ha desobligado de proporcionar los medios necesarios y económicos para solventar las necesidades de nuestro menor hijo, a pesar de que en múltiples ocasiones se lo he solicitado y este se ha negado, argumentando que el no podía proporcionarle dinero a nuestro hijo debiendo que tenía una familia por quien ver y alimentar, motivo por el cual decidí dar por terminada la relación, por lo que se ve obligada a ocurrir mediante el presente escrito y por existir un interés superior respecto de mi menor hijo a demandar en la presente vía todas y cada una de las prestaciones que he dejado señaladas se le obligue a JORGE PEREZ REYEROS a realizarse la prueba genética a efecto de corroborar lo narrado en el cuerpo de este escrito.

Por ignorarse su domicilio del presente se le hace saber que deberá apersonarse en el presente juicio dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no comparece por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aun la de carácter personal le surtirán por medio de lista y Boletín Judicial.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", QUE SE EDITA EN TOLUCA MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, QUE TENGA PUBLICACIÓN DIARIA Y QUE CUBRA UN TERRITORIO MAS AMPLIO. SE EXPIDE A LOS DOCE (12) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016).

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación: dos (2) de mayo de dos mil dieciséis (2016).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEONARDO GALINDO ORNELAS.-RÚBRICA.

393-B1.- 3, 14 y 23 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA – NAUCALPAN
E D I C T O**

C. CASAS AMERICA, S.A. DE C.V. A TRAVES DE APODERADO LEGAL O QUIEN LO REPRESENTE LEGALMENTE.

En los autos del expediente número 433/2015, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por SUSANA TEJERA RODRIGUEZ, en contra de CASAS AMERICA, S.A. DE C.V. Y/O FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES URBANOS, S.A. A TRAVES DE APODERADO LEGAL O QUIEN LO REPRESENTE LEGALMENTE, el Juez Cuarto de lo civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, por auto de veintidós de abril del dos mil dieciséis, ordeno emplazar por medio de edictos a CASAS AMERICA, S.A. DE C.V. A TRAVES DE APODERADO LEGAL O QUIEN LO REPRESENTE LEGALMENTE, para que dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a producir su contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por contestada la misma en sentido negativo; así mismo, que en caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial. RELACIÓN SUSCINTA DE LA DEMANDA, PRESTACIONES: A) El cumplimiento del contrato privado de compraventa de fecha trece de julio de mil novecientos sesenta y ocho, denominado por las partes como de promesa de compraventa, respecto del predio ubicado en LA CALLE DE CAJAMARCA NUMERO 07 (SIETE), LOTE 04 (CUATRO), MANZANA "E", FRACCIONAMIENTO "LAS AMERICAS" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO, B) Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma de las escrituras correspondientes ante Notario Público, en los términos a que se obligó la parte demandada en las cláusulas primeras, segundas, y décima octava del documento que me sirve de base a la acción, C) El pago de los gastos y costas que con motivo de este juicio se lleguen a originar; funda sus pretensiones en los siguientes HECHOS: en fecha trece de julio de mil novecientos setenta y ocho la empresa CASAS AMERICA, S.A. DE C.V., en su calidad de vendedora, y en su calidad de compradora, mi madre la señora MARIA TERESA RODRIGUEZ DE TEJEDA celebraron contrato de promesa de venta o preparatorio de compraventa, constante en instrumento de dos fojas útiles, escritas por ambas caras, respecto del predio ubicado en LA CALLE DE CAJAMARCA NUMERO 07 (SIETE), LOTE 04 (CUATRO), MANZANA "E" FRACCIONAMIENTO "LAS AMERICAS" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO, código postal 5304, el cual tiene una superficie de ciento cuarenta punto cincuenta y cinco metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias : AL NORTE 15.6 METROS CON EL LOTE TRES, AL SUR 15.05 METROS CON EL LOTE CINCO, AL ORIENTE 10.00 METROS EN LA CALLE CAJAMARCA, AL PONIENTE 10.00 METROS EN EL LOTE TREINTA Y UNO, en la escritura número 86,569, de fecha 14 de junio de 1965, pasada ante la fe del notario público 71 de la ciudad de México, Licenciado FRANCISCO LOZANO NORIEGA, se acredita a "CASAS AMERICA S.A.", en la cláusula segunda del instrumento, las partes convinieron como precio de la operación , la cantidad de \$186,000.00 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) , la parte demandada declaro haber recibido \$18,600.00 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/00 M.N.), el saldo que la compradora se obligó a

pagar en 180 (ciento ochenta) mensualidades iguales y consecutivas de \$ 1,921.00 (UN MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.) que incluían intereses calculados sobre el saldo de precio, en las cláusulas, décima quinta y décima octava del documento base de la acción, las partes convinieron que la empresa demandada garantizaría legitimidad de los títulos que amparan la propiedad del terreno que se contrató y se obligaba a la evicción y saneamiento, el 21 de enero de 1988, mi madre la señora MARIA TERESA RODRIGUEZ DE TEJEDA y con la conformidad y firma de la hoy demandada me hizo formal la cesión de derechos y obligaciones sobre el lote y construcción detallados en la cláusula primera del presente escrito, así como del contrato que celebros con la empresa "CASAS AMERICA, S.A.", con firma de conformidad de mi padre el señor RUBEN TEJEDA MARTINEZ, esposo de la compradora original, traspaso que fue aceptado de conformidad con la cláusula décima cuarta del contrato A-285-R/67, la empresa demandada me entrego una carta expedida por el gerente de cobranzas para notificarme que el impuesto sobre la renta que pudiera originarse por la cesión de derechos efectuada correría por cuenta y exclusivo cargo de la cedente, actuando como retenedora la cesionaria o adquirente, el veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, el registrador de la propiedad del Distrito de Tlalnepanitla, Estado de México, expidió la certificación de la que se advierte que no fue posible determinar si reporta o no gravamen alguno el inmueble materia del presente asunto por encontrarse en estado de deterioro la partida del volumen correspondiente, la empresa denominada "CASAS AMERICA, S.A." a pesar de haber liquidado la compradora en su totalidad el crédito hipotecario del inmueble materia del presente asunto, nunca otorgo la escritura de propiedad respectiva pesar de que se solicitó en múltiples ocasiones y de que los gastos de escrituración que se originaron con motivo de este crédito, actualmente el terreno lo ocupa el ISSSTE, pues según supe el edificio fue demolido y en su lugar se construyó un edificio solamente de cuatro pisos y existen oficinas exclusivamente de dicha institución desde hace cuatro años, la cual se encuentra frente al hotel "CASA BLANCA", Lafragua número 7, en la planta baja exterior hay un restaurante llamado "LA PARRILLA ARGENTINA" y un estacionamiento público, razón por la que entablo demanda en su contra se dejan a disposición de la parte demandada CASAS AMERICA, S.A. DE C.V. A TRAVES DE APODERADO LEGAL O QUIEN LO REPRESENTA LEGALMENTE, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas. Se expide el edicto para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN UN PERIODICO DE CIRCULACION EN LA POBLACION DIARIO AMANECER, Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, dado en Naucalpan de Juárez, Estado de México a los nueve días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- DOY FE.

AUTO DE VALIDACIÓN VEINTIDÓS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISEIS.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SONIA MICHELLE ARAMAYO VALDEZ.- RÚBRICA.

1061-A1.- 3, 14 y 23 junio.

**JUZGADO DECIMO SEPTIMO CIVIL DE CUANTIA MENOR
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de ALEJANDRO ESCAMILLA GALICIA Y MARIA GUADALUPE VARGAS ARVIZU DE ESCAMILLA, bajo el número de Expediente 640/2004 radicado en el Juzgado Décimo Séptimo Civil de Cuantía Menor, obran entre otras las constancias que a la letra dicen: AUDIENCIA DE

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA: EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISEÍS, día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia de remate en el presente juicio y a que se refiere el proveído de VEINTINUEVE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, como lo solicita y con fundamento en el artículo 582 del Código Procesal invocado, se ordena sacar a remate en SEGUNDA ALMONEDA, procédase al Remate en Pública subasta del bien inmueble hipotecado, identificado como: CASA O DEPARTAMENTO 6 TIPO ALBATROS DEL CONDOMINIO FRACCIONAMIENTO VILLAS DE ECATEPEC UBICADO EN LA CALLE BOSQUES DE ECATEPEC NUMERO EXTERIOR 215, MANZANA 15 LOTE 5 VIVIENDA CASA O DEPTO. 6 COLONIA FRACCIONAMIENTO VILLAS DE ECATEPEC MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON FOLIO ELECTRÓNICO 3235698; sirviendo de base la cantidad de \$280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que resulta de la rebaja del veinte por ciento de la tasación; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada; debiendo anunciar la venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces, en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico DIARIO DE MÉXICO, mediando entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo. Señalándose las DIEZ HORAS DEL CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECISEÍS; para la celebración de la audiencia de remate en segunda almoneda.-CIUDAD DE MÉXICO A 11 DE MAYO DE 2016.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA JOSEFINA DOLORES HERNÁNDEZ CRUZ.-RÚBRICA.

2674.-13 y 23 junio.

**JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

SECRETARÍA "A".
EXPEDIENTE 725/11.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas dieciséis y diecinueve de mayo ambos del año en curso dictados en los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO expediente número 725/11 promovido PROYECTOS ADAMANTINE, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA en contra de GUZMAN TRUJILLO ISIDRO la C. Juez Décimo Séptimo de lo Civil, licenciada MARIA DEL ROSARIO MANCERA PÉREZ señaló las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DEL DIA CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, para que tenga verificativo el Remate en Primera Almoneda y Pública Subasta del Inmueble Materia del presente juicio consistente en el DEPARTAMENTO NÚMERO 2 DEL CONDOMINIO UBICADO EN LA CALLE DE MARGARITAS, NÚMERO OFICIAL CATORCE, LOTE NÚMERO DIECIOCHO, DE LA MANZANA CATORCE DEL CONJUNTO DENOMINADO "JARDINES DE LA CAÑADA MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, Sirviendo de precio para el remate la cantidad de CUATROCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N., precio asignado por el perito designado por la parte actora y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa el H. Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil ubicado en Avenida Niños Héroes 132 Torre Sur, Noveno Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720.

México, D.F. a 20 de mayo de 2016.- EL C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ROBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ.- RÚBRICA.

2683.- 13 y 23 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 118/2015.
 JUICIO: ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN
 ACTOR: JOANA FLORES CASTILLO
 DEMANDADO: LETICIA CASTILLO GALVAN Y ALFREDO LEAL KURI.

JOANA FLORES CASTILLO, promoviendo por su propio derecho juicio ordinario civil usucapión, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración de que se ha consumado a favor del suscrito la prescripción adquisitiva del inmueble ubicado en: CALLE TEOTIHUACÁN, LOTE 24, MANZANA 05, FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTIAGO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, con antecedentes registrales, medidas y colindancias que en el cuerpo de la presente demanda se detallan. B).- Como consecuencia la declaración de ser legítimo propietario y haber adquirido el inmueble ubicado en: CALLE TEOTIHUACÁN, LOTE 24, MANZANA 05, FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTIAGO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. C).- Y por tanto la inscripción en el Instituto de la Función Registral, correspondiente de la sentencia ejecutoriada que declare procedente la acción de usucapión que ejercito y la cancelación del anterior titular registral. Desde el día 26 de diciembre del 2001 la suscrita es poseedora del inmueble ubicado en: CALLE TEOTIHUACAN, LOTE 24, MANZANA 05, FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTIAGO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, mediante la compraventa que de éste efectuó a través del contrato de compraventa respectivo de esa fecha por lo cual tome posesión de forma pacífica, pública, continua, de buena fe del inmueble antes señalado; la referida posesión fue obtenida mediante la compraventa con LETICIA CASTILLO GALVAN para lo cual se firmó y en ese momento el vendedor me hizo entrega de la posesión física y material, es así que he venido poseyendo desde el año de dos mil uno el multicitado inmueble el cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORESTE.- 20.00 metros con calle Santa Rita, AL SURESTE.- 08.00 metros con lote 48, AL SUROESTE.- 20.00 METROS CON LOTE 23, AL NOROESTE.- 08.00 metros con calle Teotihuacán y cuenta con una superficie de 160.00 metros cuadrados tal inmueble se encuentra inscrito a favor de ALFREDO LEAL KURI bajo el folio real electrónico 00258023 en el Instituto de la Función Registral y esa posesión ha sido de forma pacífica, publica, continua de buena fe e ininterrumpidamente y en calidad de propietario. Se hace saber a LETICIA CASTILLO GALVAN Y ALFREDO LEAL KURI, que deberá de presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada en los términos que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

PUBLÍQUESE EL PRESENTE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISEIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.- RÚBRICA.

424-B1.- 14, 23 junio y 4 julio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O D E R E M A T E**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERO DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE ANTONIO HERNANDEZ PEREZ Y SARA SANCHEZ MARTINEZ DE HERNANDEZ, EXPEDIENTE 586/2005; SECRETARIA "B", EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISEIS.

..., el escrito del apoderado legal de la parte actora, por hechas sus manifestaciones a las que hace referencia, ...con fundamento en lo establecido en el artículo 486 y 570 del Código de Procedimientos Civiles. Para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE JULIO DEL DOS MIL DIECISEIS. Respecto del inmueble ubicado en: "EN EL CONJUNTO MARCADO CON EL NÚMERO NUEVE, DE LA CALLE MAR E GEO, DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS LINDAS, SEGUNDA SECCIÓN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, Y TERRENO QUE OCUPA O SEA EL LOTE SIETE, DE LA MANZANA TREINTA Y SEIS A DEL MENCIONADO FRACCIONAMIENTO, DENTRO DE LOS ELEMENTOS INDIVIDUALES QUE CONSTITUYE DICHO CONJUNTO CONDÓMINO SE ENCUENTRA EL QUE ES EL OBJETO DE ESTA ESCRITURA O SEA EL DEPARTAMENTO NÚMERO TRESCIENTOS DOS DEL EDIFICIO "B", con las medidas y colindancias que obran en el documento base de la acción. Sirve de base para el remate del inmueble que arrojó el avalúo más alto, que obra a fojas de la 432-453 de los presentes autos, la cantidad de \$274,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos TERCERAS PARTES siendo esta la cantidad de \$182,666.67 (CIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.), debiendo presentar los posibles postores el diez por ciento de la señalada como base para dicho remate o sea \$27,400.00 (VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que deberá de depositar hasta el momento de la audiencia mediante billete de depósito de FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, sin cuyo requisito no podrán fungir como postores, debiéndose de realizar las publicaciones de los edictos en LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL, EL PERIÓDICO "EL DÍA" Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO por DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO; Toda vez que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se proceda a publicar los edictos en LOS ESTRADOS DE DICHO JUZGADO; EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE DICHA ENTIDAD; EN LA RECEPTORIA DE RENTAS Y EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE DICHO ESTADO; Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL,... NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL, Licenciado JUAN HUGO MORALES MALDONADO, quien actúa asistido del C. SECRETARIO DE ACUERDOS Licenciado GILBERTO AGUÍNIGA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.- RÚBRICAS.-C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. NESTOR GABRIEL PADILLA SOLORZANO.-RÚBRICA.

1120-A1.-13 y 23 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

PATRICIA SANCHEZ GONZALEZ, se le hace de su conocimiento JOSUE HAMAD RIOS ANGELES, promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL, en su contra, mismo que le recayera el número de expediente 322/2015, reclamándole las siguientes prestaciones: 1.-El vencimiento anticipado del plazo del contrato de Otorgamiento de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria de fecha 17 de mayo del año 2000, celebrado entre el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES y el hoy demandado, en términos del Capítulo Segundo Otorgamiento de Crédito, cláusula Décima; tal y como se acredita con el documento base de la acción. 2.- El pago por concepto de suerte principal \$328,103.86 (Trescientos veintiocho mil ciento tres pesos 86/100 M.N.) cantidad que resulta de multiplicar \$70.10 siendo el salario mínimo general vigente por 153.9642 veces el "Salario Mínimo Mensual" por 30.40 correspondiente al número de días promedio de cada mes, desde que dejo de incumplir siendo en el mes de enero de 2001 hasta la presente anualidad 2015, exponiendo en el capítulo de hechos las cuantificaciones correspondientes. Cantidades que se incrementaran en la misma proporción que aumenta el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal de acuerdo a lo pactado en la Cláusula PRIMERA de Otorgamiento de Créditos del contrato base de la acción y que se actualizará en ejecución de sentencia. 3.- El pago de intereses ordinarios no cubiertos por la cantidad de \$317,252.37 (TRESCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 37/100 M.N.) más los que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo, cantidad que se determinará en ejecución de sentencia teniendo como salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el que en el momento que haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, tal y como quedo pactado en la Cláusula SEGUNDA del otorgamiento de crédito del documento base de la acción. 4.- El pago de intereses moratorios no cubiertos por la cantidad de \$47,308.25 (CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 25/100 M.N.), más los que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo, cantidad que se determinará en ejecución de sentencia teniendo como salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el que en el momento que haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, tal y como quedo pactado en la Cláusula CUARTA ESTIPULACIÓN 3) del capítulo de otorgamiento de crédito del documento base de la acción. 5.- De no cubrir lo determinado en las prestaciones precedentes Usía decrete a favor del suscrito la desocupación y entrega del inmueble ubicado en LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL MARCADA CON LA LETRA "A" DEL LOTE CONDOMINAL QUINCE, DE LA MANZANA DIECISIETE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "COFRADIA SAN MIGUEL", UBICADO EN LA EXHACIENDA DE SAN MIGUEL TEPOTZOTLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, mismo que quedó como garantía hecho en forma de hipoteca la cual quedó aceptada por los ahora demandados. 6.- El pago de gastos y costas que originen el presente juicio. Por lo que ignorándose el domicilio de la codemandada procedase a notificar a PATRICIA SANCHEZ GONZÁLEZ, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la parte demandada que debe presentarse en el local de éste Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la parte demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su

rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal a través de lista y Boletín Judicial. Se expide el presente a los tres días del mes de junio de dos mil dieciséis.- DOY FE.-Validación: Fechas de acuerdos que ordenan la publicación veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

2706.-14, 23 junio y 4 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

C. MARÍA DE LOS ANGELES CARDENAS SANCHEZ y YOLANDA GARCÍA GIL. EL C. IGNACIO HERNÁNDEZ MUÑOZ, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 58/2010, demandó en la vía ORDINARIA CIVIL LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: a).- La prescripción positiva por USUCAPIÓN, respecto del bien inmueble ubicado en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, cuyas medidas y colindancias más adelante serán descritas. b).- El pago de los gastos y costas judiciales que me origine el presente juicio para el caso que las demandada se opongan a la presente demanda. Narrando en los hechos de su demanda que demanda la usucapión del lote de terreno 9, de la manzana 5, de la calle Comillas número 135, en la Colonia México, Tercera Sección Las Palmas, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 metros con lote 10; AL SUR: 17.00 metros con lote 8; AL ORIENTE: 8.00 metros con lote 30; AL PONIENTE: 8.00 metros con calle Comillas, con una superficie total de 136.00 metros cuadrados, lo que justifica con el contrato privado de compraventa de fecha dos de febrero de mil novecientos ochenta y siete, por medio del cual realizó la operación de compraventa con la señora YOLANDA GALICIA GIL, respecto del bien inmueble descrito, persona que a su vez previamente había adquirido el inmueble en comento de la señora MARÍA DE LOS ANGELES CÁRDENAS SANCHEZ, en fecha diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y cinco. Que dicho inmueble se encuentra inscrito bajo la partida 523, volumen 137, Sección Primera, Libro Primero, de fecha quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos, a favor de la codemandada MARÍA DE LOS ANGELES CÁRDENAS SÁNCHEZ. Indicó que la posesión del referido bien la ha tenido en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, en el cual ha realizado mejoras por cuenta de su propio peculio. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL, EN LOS PERIÓDICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER", SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2016.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

422-B1.-14, 23 junio y 4 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

GRUPO OMEGA S.A.

Por medio del presente y a lo ordenado en fecha veinte de abril del año en curso, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radicó el Juicio Ordinario Civil usucapión, bajo el expediente número 843/2015 promovido por ESPINOSA GORDILLO EDITH MARIA DEL CARMEN en contra de GRUPO OMEGA S.A. por lo que se le ordena emplazarla mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta respecto de las prestaciones: A).- El otorgamiento y firma de escritura pública del inmueble ubicado en LOTE UNO MANZANA 39 DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO REAL DE OAXTEPEC, SOBRE LOS PREDIOS TECOLOTE Y PAREDONES PETENEICIENTE A OAXTEPEC EN EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, ESTADO DE MORELOS. B) El pago de gastos y costas que se generen con el trámite del presente juicio se transcribe la relación sucinta respecto de los hechos: 1.- Desde el treinta de abril de mil novecientos setenta y siete la suscrita es propietaria del inmueble referido con anterioridad se efectúa a través del contrato de compraventa respectivo. 2.- En el contrato que se realizo la entrega de la posesión correspondiente del predio citado, obtenida mediante la compraventa efectuada a la empresa denominada GRUPO OMEGA S.A. 3.- Una vez liquidado el precio del inmueble, la empresa acudiría a través de su representante legal a el otorgamiento y firma de escritura correspondiente ante el Notario Público. 4.- La formalidad requerida de la compraventa es obligatoria en términos de la Legislación Civil vigente en el Estado de México y se solicita como se consigna en el contrato base de la acción cláusula séptima. 5.- No omitió indicar que se estableció como Tribunal de competencia para el cumplimiento del contrato base de la acción los correspondientes a Ecatepec de Morelos, Estado de México. 6.- Se obliga a tramitar el presente vía y en la forma propuesta formal de la demandada donde se precisa el proemio de este escrito, respecto del lote de terreno multicitado y donde ordene a la parte demandada acuda al otorgamiento y firma de la escritura respectiva al Notario Público que se designe. Comunicándole que se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y BOLETÍN JUDICIAL.-DOY FE. DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS.-SECRETARIO, LIC. MARIO GERARDO GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.

425-B1.-14, 23 junio y 4 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. PEDRO GOMEZ MONCADA, EL C. ARMANDO GONZALEZ GOMEZ en el expediente número 47/15, le demanda en la vía ORDINARIA CIVIL (USUCAPION) LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: 1.- La declaración de usucapión a favor del suscrito del inmueble ubicado en AV. SOR JUANA INES DE LA

CRUZ, NUMERO 712, MANZANA 117, LOTE 41, COLONIA AURORA, CODIGO POSTAL 57000, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias al norte: 17.00 metros con lote 40, al sur: 17.00 metros con lote 42, al oriente: 9.00 metros con Avenida Sor Juana Inés de la Cruz, al poniente: 9.00 metros con lote 15 y con una superficie de 153.00 metros cuadrados. 2.- Cancelar la inscripción que aparece a favor del demandado, así como la inscripción a favor del suscrito en los antecedentes registrales. 3.- La usucapión por el transcurso del paso del tiempo. 4.- El pago de gastos y costas que origine la tramitación del juicio. Narrando en los hechos de su demanda que el inmueble ubicado en AV. SOR JUANA INES DE LA CRUZ, NUMERO 712, MANZANA 117, LOTE 41, COLONIA AURORA, CÓDIGO POSTAL 57000, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, se encuentra como propietario ante el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, a favor del demandado con folio real electrónico 00137945. La posesión del citado inmueble ha sido en calidad de propietario desde el día 12 de noviembre de 1994, posesión que ha sido continúa, pacífica, de buena fe, pública, a título de dueño y sin interrupción alguna, realizándole mejoras y construcciones. En fecha 12 de noviembre de 1994 se celebró contrato privado de compraventa entre el actor y demandado sobre el inmueble materia de litis por la cantidad de \$450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que el actor ha realizado diversas mejoras con su propio peculio, de agua, drenaje, energía eléctrica, teléfono, etc. Toda vez que el inmueble materia de la litis se encuentra inscrito a favor del demandado, se promueve la demanda de usucapión a fin de que sea declarado propietario. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, tales como los denominados "Ocho Columnas, Diario Amanecer o el Rapsoda", se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a uno de junio del año dos mil dieciséis.-Doy fe.-En cumplimiento al auto de fecha doce de mayo del año dos mil dieciséis.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELIX ROMAN BERNARDO JIMENEZ.-RÚBRICA.

423-B1.-14, 23 junio y 4 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO - VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

MARIA DEL SOCORRO AGUILAR TORRESCANO.

Dado cumplimiento al auto de fecha veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis, emitido en el expediente número 1628/2010 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad de Contrato de Compraventa-, promovido por ALBINO GARCÍA AGUILERA, en contra de MARIA DEL SOCORRO AGUILAR TORRESCANO; se le hace saber que: existe una demanda interpuesta en su contra donde se le reclamen las siguientes prestaciones: 1) La NULIDAD ABSOLUTA del contrato privado de Compraventa de fecha dieciocho de febrero del año dos mil diez,

celebrado entre mi cónyuge, la señora MARIA DEL SOCORRO AGUILAR TORRESCANO como vendedora CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Subsecretaría de Gobierno, Valle de México Zona Oriente como COMPRADORA, cuyo objeto material lo fue la adquisición del Inmueble propiedad de la sociedad Conyugal que rige mi Matrimonio, inmueble que se encuentra ubicado en la Calle Tamarindo, Manzana 1745, Lote 22 de la Colonia Avándaro, C.P. 56618, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, acto inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito Judicial de Chalco, Estado de México, bajo la partida número 11327 y 11328, del Volumen 128, Libro Primero, Sección Primera de fecha dos de Julio del año mil novecientos noventa y dos. 2) Como consecuencia de la NULIDAD ABSOLUTA que su Señoría decreto, se me devuelva, la posesión del inmueble materia del contrato impugnado en este procedimiento, en su parte proporcional que legalmente me corresponde, dado, que repito, entre la Señora MARIA DEL SOCORRO AGUILAR TORRESCANO y el Actor, existe un vínculo civil Matrimonial, constituido BAJO EL REGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL en el orden de un (cincuenta por ciento) 50%, en virtud del Régimen de mi Matrimonio Civil. 3) El pago de los daños y perjuicios, calculados sobre el valor de la Construcción que se encontraba en el inmueble propiedad de la Sociedad Conyugal que rige en mi Matrimonio con la Señora MARIA DEL SOCORRO AGUILAR TORRESCANO en virtud de que la construcción que se encontraba en el inmueble fue demolida por la parte Compradora, sin tomar en consideración MI CONSENTIMIENTO, y sin percatarse que esa edificación fue construida con fondos económicos del aquí actor, o sea, del suscrito, el monto de los daños y perjuicios que demando, quedara a Juicio de Peritos en Materia de Ingeniería y Valuación de Bienes Inmuebles. 4) El pago de gastos y costas que se generen durante la tramitación de este procedimiento, en todas las fases en que se lleven a cabo II del GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Subsecretaría de Gobierno de Valle de México, Zona Oriente, exijo el cumplimiento y pago de las siguientes PRESTACIONES: 1.- La NULIDAD ABSOLUTA de Contrato Privado de Compraventa de fecha dieciocho de febrero del año dos mil diez, celebrado entre mi cónyuge, la Señora MARIA DEL SOCORRO AGUILAR TORRESCANO como Vendedora con el GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Subsecretaría de Gobierno, Valle de México Zona Oriente como COMPRADORA, cuyo objeto material lo fue la adquisición del inmueble propiedad de la sociedad Conyugal que rige mi Matrimonio, inmueble que se encontraba ubicado en la Calle de Tamarindo, Manzana 1745, Lote 22 de Colonia Avándaro, C.P. 56618, Municipio del Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, bajo la partida número 11327 y 11328, del Volumen 128, Libro Primero, Sección Primera de fecha dos de Julio del año mil novecientos noventa y dos 2.- Como consecuencia de la NULIDAD ABSOLUTA que su Señoría decreto, se devuelva, la posesión del inmueble materia del contrato impugnado en este procedimiento, en su parte proporcional que legalmente me corresponde dado, que repito, entre la señora MARIA DEL SOCORRO AGUILAR TORRESCANO y el Actor, existe un Vínculo Civil Matrimonial, constituido BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL en el orden de un (cincuenta por ciento) (50%, en virtud del Régimen de mi Matrimonio Civil, 3.- el pago de los daños y perjuicios, calculados sobre el valor de la Construcción que se encontraba en el inmueble propiedad de la Sociedad Conyugal que rige mi Matrimonio con la Señora MARIA DEL SOCORRO AGUILAR TORRESCANO en virtud de que la Construcción que se encontraba en el inmueble fue demolida por la parte compradora, sin tomar en consideración Mi CONSENTIMIENTO, y sin percatarse de que esa edificación fue construida con fondos económicos del aquí actor, o sea, del suscrito el monto de los daños y perjuicios que demando, quedara a Juicio de Peritos en Materia de Ingeniería y Valuación de Bienes Inmuebles, 4.- El pago de los gastos y costas que se generen durante la tramitación de este procedimiento, en todas la fases en que se lleven a cabo. III.- Del REGISTRO PUBLICO DE LA

PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, exijo las siguientes PRESTACIONES: 1.- La Inscripción de la presente demanda en la Partida número 515, volumen 147, libro Primero, Sección Primera, de fecha primero de junio del año mil novecientos noventa y tres, en donde aparece la inscripción preventiva, de la operación de compraventa aludida y que las partes llevaron a cabo SIN MI CONSENTIMIENTO y sin haberse percatado de que la Señora MARIA DEL SOCORRO AGUILAR TORRESCANO, se encuentra civilmente casada con el promovente; y que, nuestro Matrimonio Civil esta constituido bajo el RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL, haciendo hincapié en que en el capítulo de hechos expondré circunstancias que se evidencian del texto de la Escritura Pública con la que la Señora MARIA DEL SOCORRO AGUILAR TORRESCANO se ostentó como la propietaria del inmueble objeto de la operación, cuya NULIDAD ES ABSOLUTA, puesto que de ese mismo Documento público se advierte que la Señora multicitada declaro SER CASADA e incluso al expresar su nombre lo hizo, como CASADA, o sea SOCORRO AGUILAR DE GARCÍA, así como en las GENERALES que se le tomo en su calidad de adquirente del inmueble, que hoy es materia de este procedimiento. 2.- En su oportunidad la CANCELACIÓN TOTAL DEL ACTO DE COMPRAVENTA viciado de origen por ausencia del CONSENTIMIENTO de uno de los propietarios del inmueble, objeto materia del Contrato Privado de Compraventa de fecha dieciocho de febrero del año dos mil diez; quien deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir de siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesto en su contra. Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial del Estado de México y periódico de mayor circulación en este Municipio; fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide al día siete de Junio del año dos mil dieciséis.

Fecha del Acuerdo: veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis.- Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Javier Olivares Castillo.- Rúbrica.

427-B1.- 14, 23 junio y 4 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
EDICTO**

GUADALUPE ESTEBAN MARTÍNEZ CONTRERAS Y EDESA LUZ GUADALUPE MARTINEZ CONTRERAS.

Se hace saber a ustedes, que en el expediente número 2311/2015, relativo al JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE BERNARDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ; denunciado por CELIA CARDOSO RODRIGUEZ; y radicado en este Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, por auto de fecha seis de noviembre de dos mil quince, se admitió la solicitud en la vía propuesta y por proveído de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, se ordenó emplazar por medio de edictos a GUADALUPE ESTEBAN MARTÍNEZ CONTRERAS Y EDESA LUZ GUADALUPE MARTINEZ CONTRERAS, haciéndoles saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a deducir sus derechos hereditarios en términos del testamento otorgado por el Decujus BERNARDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, con el apercibimiento que de no hacerlo se señalara fecha para la lectura del testamento; Así mismo, prevengaseles para que señalen domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín

judicial. Relación sucinta de la solicitud: HECHOS: 1.- Según lo acreditado con el acta de defunción que anexo al presente escrito de denuncia, BERNARDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, falleció el veinticinco de marzo del año dos mil once; 2.- El motivo por el cual la suscita, denunció el presente juicio sucesorio testamentario a bienes de BERNARDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, lo es porque me encuentro realizando diverso juicio radicado en este H. Juzgado, relativo a la Nulidad de Contrato y en contra de BERNARDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ y ANASTACIA SOFIA CARDOSO RODRÍGUEZ, con número de expediente 1987/2012, motivo por el cual me veo en la imperiosa necesidad de denunciar el presente juicio, por tal motivo me es indispensable que exista albacea o interventor de dicha sucesión para dar continuidad con el juicio relativo a la Nulidad de Contrato entablado en contra de BERNARDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ y ANASTACIA SOFIA CARDOSO RODRÍGUEZ. 3.- El último domicilio del decajus lo fue en San Pedro la Cabecera, Ixtlahuaca, Estado de México, tal y como se desprende del acta de defunción de BERNARDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, por lo que resulta usted competente para conocer del presente procedimiento. 4.- el hoy finado BERNARDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, otorgo testamento público abierto ante la licenciada en derecho Norma Vélez Bautista, titular de la Notaría Pública 83 del Estado de México con residencia en Atlacomulco, como lo acredito con las copias certificadas del testamento de BERNARDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, el cual fue remitido por la licenciada antes citada y que obra en el expediente número 1115/2015, radicado en este H. Juzgado, correspondiente a Juicio Sucesorio Intestamentario. 5.- De dicho testamento se advierte de la cláusula tercera que el testador designa como albacea a sus hijos GUADALUPE ESTEBAN MARTÍNEZ CONTRERAS y como albacea sustituto a EDESA LUZ GUADALUPE MARTINEZ CONTRERAS. 6.- Por tal motivo solicito a su señoría sean emplazadas dichas personas por conducto del notificador adscrito a este H. Juzgado y se les de a conocer el contenido del citado testamento y albacea nombrados, los cuales pueden ser localizados en la Calle Segunda de Villada, Colonia Centro de Esta Ciudad de Ixtlahuaca, México.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DEBIÉNDOSE FIJAR POR CONDUCTO DE LA NOTIFICADORA DE LA ADSCRIPCIÓN, EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR TODO EL TIEMPO EN QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO. Dado en Ixtlahuaca, México a los diez días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. Araceli Montoya Castillo.- Rúbrica.

2718.- 14, 23 junio y 4 julio.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN – CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

DEMANDADO: GRUPO CRIBA S.A. DE C.V.

MARTHA RIOS FIGUEROA, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 597/2014, juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), en contra de CARLOS GERARDO CHONG Y GRUPO CRIBA S.A. DE C.V., la parte actora reclama las siguientes prestaciones.

I.- La legítima propiedad del inmueble ubicado en AVENIDA HIDALGO NUMERO UNO LOCAL UNO, COLONIA GRANJAS DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, inscrito en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE CUAUTITLAN ESTADO DE MÉXICO a nombre de GRUPO CRIBA S.A. DE C.V., BAJO LA PARTIDA NUMERO 622, DEL VOLUMEN 167, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, en fecha 11 de septiembre de 1991, mismo inmueble que me fue vendido por la demandada el 25 de mayo de 1998.

II.- Que por medio de resolución Judicial se declare que procedió a mi favor la USUCAPIÓN y por ende e obtenido de manera legítima la propiedad descrita en la PRESTACIÓN I.

III.- Que por medio de Sentencia Ejecutoria SE ORDENE LA CANCELACIÓN de la inscripción a favor de la demandada GRUPO CRIBA S.A. DE C.V. respecto al inmueble descrito en líneas anteriores.

IV.- Se ordena la inscripción a favor de la suscrita como propietaria del inmueble materia del presente juicio en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE CUAUTITLAN ESTADO DE MÉXICO en volúmenes y partidas que conforme a sus antecedentes de inscripción correspondiente.

Fundando su demanda en los hechos cuyo contenido sustancial es:

1.- Como lo acredito con Contrato Privado de Compraventa y la suscrita compro en propiedad el inmueble descrito en líneas anteriores, DICHO CONTRATO LO CELEBRE CON EL SEÑOR CARLOS GERARDO CHONG EN FECHA 25 DE MAYO DE 1998, con lo que acredito la causa generadora de mi posesión.

2.- El inmueble detallado en líneas que anteceden resultado de la subdivisión de la fracción C. que resultado de la subdivisión del Lote 1 de la zona A de los Ejidos Plan de Guadalupe Victoria y San Martin Obispo o Tepetlixpan, actualmente colonia Granjas de Guadalupe, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie total de 145.30 M2.

3.- Manifiesto a su Señoría que el bien inmueble anunciado desde que me fue vendido el 25 de mayo de 1998 me fue entregada la posesión del mismo y a partir de esa fecha lo he venido poseyendo de FORMA PUBLICA, CONTINUA, ININTERRUMPIDA, PACIFICA, DE BUENA FE Y EN MI CONCEPTO DE PROPIETARIA.

4.- En relación con lo anterior y a efecto de acreditar los actos de posesión presentare como testigos en el momento procesal oportuno a los CC. JOSE ROGELIO GARCIA MORALES, CLAUDIA ARELI PADILLA MARTINEZ Y ELVIRA OROZCO SALAZAR.

5.- A la fecha el C. Carlos Gerardo Chong pese a todas las gestiones extrajudiciales no he obtenido respuesta favorable de su parte por haber adquirido el inmueble en mención y poseerlo a la fecha ha operado a mi favor la figura jurídica denominada USUCAPIÓN.

6.- El inmueble materia de la presente demanda se encuentra actualmente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Cuautitlán a nombre de Grupo CRIBA S.A. DE C.V., con los siguientes datos registrales PARTIDA NUMERO 622, DEL VOLUMEN 267, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA en fecha 11 de septiembre hecho que se acredita con el certificado de inscripción y certificado de libertad de gravámenes en original expedido por el Registro Público de la Propiedad y Comercio de Cuautitlán Estado de México de fecha 24 y 25 de abril de 2014 respectivamente y que se encuentran agregados a la presente.

Procede a emplazar por medio de edictos a la demandada GRUPO CRIBA S.A. DE C.V. deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en uno de los Periódicos de mayor circulación de la población del lugar de la citación y en Boletín Judicial; haciendo saber que debe presentarse dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la última publicación.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, firmando la Licenciada Leticia Rodríguez Vázquez Secretario Judicial.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.- RÚBRICA.

1122-A1.- 14, 23 junio y 4 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A FABIOLA PAREDES OROZCO.

TERRENOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., promueve ante este Juzgado dentro de los autos del expediente número 455/2013, JUICIO ORDINARIO CIVIL (REIVINDICATORIO), en contra de MANUEL PAREDES OROZCO, MARIO VARELA GODÍNEZ, MARÍA GUADALUPE GUERRERO AGREDA, FABIOLA PAREDES OROZCO Y GABRIELA PAREDES OROZCO, de quien demandó las siguientes prestaciones:

A).- LA REIVINDICACIÓN DEL INMUEBLE QUE OCUPA, SIN DERECHO, NI CONSENTIMIENTO DE LA EMPRESA ACTORA, SU LEGÍTIMA PROPIETARIA, EL CUAL DETALLARÉ EN LOS HECHOS DE LA PRESENTE DEMANDA.

B).- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, SE CONDENE AL ACTUAL POSEEDOR Y DEMANDADO A RESTITUIRLE A LA EMPRESA ACTORA, EL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD ORDENÁNDOLE SU ENTREGA CON SUS FRUTOS Y ACCESIONES DENTRO DE LOS CUALES SE ENCUENTRA LA EDIFICACIÓN DE UNA PLAZA COMERCIAL.

C).- LA ENTREGA DE LOS FRUTOS Y ACCESIONES QUE HA PRODUCIDO EL INMUEBLE DESDE SU ILEGAL POSESIÓN, DENTRO DE LOS QUE SE ENCUENTRAN TANTO LA CONSTRUCCIÓN QUE LLEVO A CABO, COMO LAS RENTAS QUE PRODUCE EL MISMO, Y RESPECTO DE LAS CUALES SE DEBERÁ ORDENAR A LOS ARRENDATARIOS, QUE A PARTIR DE LA ADMISION DE DEMANDA DEPOSITEN LAS MISMAS ANTE SU SEÑORÍA, PARA QUE SEAN ENTREGADAS A LA EMPRESA ACTORA EN CUANTO ACREDITE TENER DERECHO PARA ELLO.

D).- LA ANUALIDAD DEL TÍTULO DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO.

E).- COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN PRINCIPAL Y LA ANTERIOR SE ORDENE LA CANCELACIÓN DE LA PARTIDA REGISTRALES, QUE OBRE A FAVOR DEL DEMANDADO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE CUAUTITLÁN.

F).- EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE ORIGINEN EL JUICIO.

HECHOS:

I.- La actora denominada TERRENOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de nuestro país, lo cual acredito con copia certificada relativa a la Escritura 8,524, volumen 144, de fecha 4 de noviembre de 1981, otorgada ante la fe del Notario Público número 4 del Estado de México, que contiene la constitución de dicha sociedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 46 727 de fecha 9 de marzo de 1985.

II.- La sociedad mercantil actora denominada TERRENOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., es propietaria del inmueble que se identifica como Lote 30, Manzana I (romano), resultante de la subdivisión del Rancho conocido con el nombre de Tenería y sus anexos, El Tejocote, Tlacualoyatl y San José, ubicado en el Barrio de San José, Municipio y Distrito de Cuautitlán, México, entre las calles que actualmente se denominan Avenida Universidad, Esquina Palmas, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 100.00 METROS CON LOTE 16.

AL SUR: EN 74.75 METROS CON LOTE 29.

AL ORIENTE: EN 30.00 METROS CON LOTE 16.

AL SUR-PONIENTE: EN LÍNEA QUEBRADA 23.23 METROS Y 8.89 CON AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA.

Superficie de 2 619.12 metros cuadrados; la propiedad de dicho inmueble se acredita con la Escritura pública número 8,540, volumen 150, de fecha 13 de noviembre de 1981, pasada ante la fe del Notario Público número 4 de Tlalnepantla, Estado de México, donde consta el Contrato de Compraventa, debidamente inscrito en el Registro Público de la propiedad y del Comercio, bajo los siguientes datos Libro 1°, Sección Primera, Partidas 214, Volumen 127, de fecha 16 de Diciembre de 1987.

III.- Desde la fecha de celebración del contrato que fue el 13 de Noviembre de 1981, la parte vendedora entregó la posesión física y material del inmueble objeto del Contrato, tal y como se desprende de la CLAUSULA SEGUNDA de dicho contrato.

IV.- Como una prueba de actos de posesión y dominio que ejercito la empresa actora respecto de dicho inmueble es el hecho de que en fecha 15 de Noviembre de 1999, junto con otras empresas celebro con el Ayuntamiento de Cuautitlán, México, contrato de arrendamiento siendo objeto del mismo el referido inmueble, mismo que fue terminado mediante juicio que tramito en contra del Ayuntamiento de Cuautitlán, ante el Juzgado Cuarto Civil de Cuautitlán, bajo el número de expediente 145/2004.

V.- En fecha 5 de julio de 2004, el Sr. MARIO VARELA GODÍNEZ, promovió de manera fraudulenta juicio de USUCAPION en contra de ALBERTO ARTEAGA GONZÁLEZ Y TERRENOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., siendo objeto del mismo el inmueble cuya reivindicación se demanda en este Juicio, el cual se tramito ante el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, juicio que se registró bajo el número 713/2004, concluyo con sentencia que declaró procedente la acción y como consecuencia se ordenó la inscripción de la misma en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 151, Volumen 591, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 20 de Diciembre de 2005.

VI.- En virtud de que dicho juicio de usucapion de tramitó de manera fraudulenta, en fecha 12 de febrero de 2009, la hoy actora promovió juicio Ordinario Civil relativo a la Nulidad de Juicio Concluido en contra de MARIO VARELA GODÍNEZ y ALBERTO ARTEAGA GONZÁLEZ, el cual se tramito ante el Juez Quinto Civil Del Distrito Judicial de Cuautitlán, bajo el número de expediente 220/2009, dicho juicio en fecha 19 de octubre de 2011 se dictó Sentencia en la que se decretó infundada la acción intentada; se combatió la Sentencia de primera instancia mediante recurso de apelación tramitada ante la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, bajo el número de Toca 770/2011, se revocó dicha sentencia por lo que se declaró la nulidad del juicio 713/2004 que se tramito ante el Juzgado Primero Civil de Cuautitlán, México, así mismo se ordenó al Instituto de la Función Registral la Cancelación de la partida registral bajo el cual se había inscrito la sentencia de usucapion.

VII.- Tengo conocimiento que el Sr. MARIO VARELA GODÍNEZ, en carácter de vendedor, celebró contrato de compraventa con el hoy demandado MANUEL PAREDES OROZCO, en carácter de comprador, señalando en este contrato, como antecedente de propiedad, el mismo que fue objeto del juicio de usucapión y que ahora es materia de reivindicación, contrato mediante el cual el demandado justifica la propiedad y posesión que ostenta y que identifica plenamente el inmueble de la empresa actora.

VIII.- Conforme a los antecedentes señalados y conforme a derecho si se declaró judicialmente nulo el juicio de usucapión señalado, en relación al inmueble que es ahora materia de reivindicación, por estar basado en un proceso fraudulento, la compraventa a la que me refiero en el hecho anterior también esta afectada de nulidad, siendo este un argumento más para decretar procedente la reivindicación que se promueve.

IX.- Como es de verse, la parte demandada posee ilegalmente el terreno que adquirió la empresa actora, desde hace más de 30 años, sin embargo, no acredita derecho alguno respecto del mismo, por lo señalado en el hecho que antecede, no obstante ella, llevo a cabo en él la construcción de una plaza comercial que ahora le produce rentas de los locales que da a terceros en arrendamiento.

Mediante escrito de fecha uno (01) de julio de dos mil trece (2013); la parte actora amplió su demanda en contra de las siguientes personas: MARÍA GUADALUPE GUERRERO AGREDA, GABRIELA PAREDES OROZCO Y FABIOLA PAREDES OROZCO, en virtud de que la escritura del inmueble que exhibió el codemandado MANUEL PAREDES OROZCO, se desprende que tuvieron intervención en carácter de vendedora, la primera de ellas y como compradoras la segunda y tercera de las mencionadas, por los que les resulta por ello litisconsorcio activo en el presente juicio.

En auto de treinta (30) de julio de dos mil trece (2013) se considera ampliada la demanda en contra de MARIA GUADALUPE GUERRERO AGREDA, GABRIELA PAREDES OROZCO Y FABIOLA PAREDES OROZCO, y se ordena su emplazamiento.

Mediante proveído de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016), y dado que obran en el expediente los informes ordenados en proveído de cinco (05) de noviembre de dos mil quince (2015), es decir se ha agotado la búsqueda de la codemandada en los términos señalados por la Autoridad Federal, en consecuencia emplácese a FABIOLA PAREDES OROZCO, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, y que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial.

Por conducto de la Secretario procédase a fijar en la puerta de éste Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Asimismo se les previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México a los treinta un (31) días de Mayo de dos mil dieciséis (2016). Se emite en cumplimiento al auto de fecha diecisiete (17) de Mayo del año dieciséis (2016), firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D., M. YOLANDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.- RUBRICA.

2716.- 14, 23 junio y 4 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MA. DOLORES TEODORA AGUILERA AGUILERA.

EMPLAZAMIENTO.

Por este conducto se le hace saber que IRMA HERRERA MALDONADO, le demanda; en los autos del expediente número 959/2015, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, la USUAPION, del LOTE 37, DE LA MANZANA 34, DE LA COLONIA REFORMA, AMPLIACION LA PERLA, MUNICIPIO NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie total de CIENTO VEINTIDOS PUNTO CUERENTA (122.40), METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.10 metros con lote 38; AL SUR: 14.95 metros con lote 36; AL ORIENTE: 8.00 metros con lote 4; AL PONIENTE: 8.30 metros con calle Poniente 17.

La actora manifiesta que es poseedora del inmueble materia de la litis, desde el día 16 de julio de 2001, por contrato privado de compraventa que la parte actora celebro con los señores NORBERTO DE JESÚS AVILES AGUILERA, SARA AVILES AGUILERA y ARACELI VAZQUEZ AGUILERA, por la cantidad de \$480,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), posesión que detenta de forma continua, de buena fe, pacífica, pública y en concepto de propietaria.

Ignorándose su domicilio, por auto de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 1.181 de la Ley Procesal de la Materia se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por Boletín Judicial.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.-FECHA DEL ACUERDO: VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

426-B1.-14, 23 junio y 4 julio.

**JUZGADO VIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARÍA "A".

EXP. 177/2014.

SE CONVOCAN POSTORES.

En el auto de fecha dos de mayo del dos mil dieciséis, dictado en los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA DE GOLF, S.A. DE C.V. y SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA, el C. Juez Vigésimo Sexto de lo Civil, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble otorgado en garantía identificado como GARDEN HOUSE NÚMERO 4 DE LA TORRE I, DEL CONJUNTO URBANO BOSQUE REAL UBICADO EN LA CARRETERA BOSQUE REAL, UBICADO EN LA CARRETERA MÉXICO-HUIXQUILUCAN NÚMERO 180, LOTE 39, (MANZANA CINCO ROMANO), COLONIA CLUB DE GOLF BOSQUE REAL, CÓDIGO POSTAL 52770, EN HUIXQUILUCAN DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE TOTAL DE 310.68 METROS CUADRADOS, también identificado como GARDEN HOUSE NÚMERO 4 UBICADO EN LA CALLE LOTE 39, CARRETERA MÉXICO-HUIXQUILUCAN NÚMERO 180, VIVIENDA GARDEN HOUSE NÚMERO 4, CONJUNTO URBANO BOSQUE REAL, HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO CON SUPERFICIE DE 310.68 METROS CUADRADOS; y para que tenga lugar el remate en PRIMERA ALMONEDA se señalan las se señalan LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CINCO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces en los lugares públicos de costumbre, tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal hoy Secretaría de Finanzas, así como en el periódico EL UNIVERSAL debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$5,816,000.00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.) que resulta del avalúo que rindió la perito TERESITA DANAE ARRACHE PLIEGO perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.- MÉXICO, D.F., a 10 de mayo de 2016.-LA C. SECRETARÍA DE ACUERDOS "A", LIC. SILVIA SOTO ESCALANTE.-RÚBRICA.

2694.-13 y 23 junio.

**JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL S.A. DE C.V. HOY SU CESIONARIO RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR S. DE R.L. DE C.V. en contra de

BEATRIZ GARCIA ESCOBEDO DE MERCADO Y PIPINO MERCADO DELGADILLO. Expediente 388/2001. El C. Juez Vigésimo Noveno de lo Civil interino de ésta Ciudad por autos de fechas once de mayo y veinte de mayo ambos del dos mil quince, ordeno sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA, el bien inmueble hipotecado en autos el cual se encuentra ubicado en CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL 113 DE LA CALLE FRANCISCO ALONSO PINZON Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE 53 DE LA MANZANA IV, PRIMERA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD RESIDENCIAL, "COLON ECHEGARAY" EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. Siendo el precio para el remate la cantidad de \$3'100,000.00 (TRES MILLONES CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el valor total del avalúo, siendo postura legal la que alcance cubrir las dos terceras partes de dicho avalúo Señalándose para tal efecto LAS DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE JUNIO DEL 2016.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. SILVIA VARELA RODRIGUEZ.- RÚBRICA.

2681.- 13 y 23 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 252/2013, radicado en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, relativo al juicio Ordinario Mercantil, promovido por Alejandro Contreras Navarro en su carácter de apoderado de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte en contra de Luisa Victoria Abreu García y María de Jesús Romero Pérez. La Juez Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, dictó un auto que ordena; con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio aplicado, en relación con los artículos 469, 470, 474, 479, 480 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA UNO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE; anúnciese su venta por TRES VECES dentro de nueve días, publicándose los edictos en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en la tabla de avisos o puerta del Tribunal, convocándose postores para la almoneda respecto del inmueble ubicado en: calle Ermita oriente 1427, interior 1, Barrio San Mateo, condominio Residencial del Parque, Metepec, Estado de México. Convóquese postores, sirviendo como precio base para el remate la cantidad de \$3,517,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) valor que fue asignado por la perito tercero al emitir la actualización del avalúo; es postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo que sirve de base para el remate. Por otra parte, se cita al acreedor José Javier Plata Castelán, a fin de que comparezca el día y hora señalados para la presente almoneda, a deducir sus derechos, tomando en consideración que de los informes solicitados no se localizó domicilio en el cual pueda citarsele.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL METEPEC, MÉXICO, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.- RÚBRICA.

2682.- 13, 17 y 23 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**
A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

En el expediente marcado con el número 224/2016, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promovido por HEIDI MONSERRAT JIMÉNEZ CELAYA, respecto del predio que se ubica en carretera a Codagem sin número (hoy Boulevard José María Morelos y Pavón s/n) en San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Estado De México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.60 mts. con Boulevard José María Morelos y Pavón (Antes carretera a CODAGEM); al sur: 17.60 mts. con señora María Alcántar Guerrero Córdova (Antes Servicios Integrales Géminis, S.C.) (Antes Gearo Iturbe); al Oriente: 119.10 mts. con Matt Desarrollo Integral Empresarial, S.A. de C.V. (Antes Feliciano Dotor); al Poniente: 117.50 mts. con Jesús Romero Lechuga. (Antes Lucas Glz), con una superficie de 2071.00 metros cuadrados, el cual adquirió por contrato privado de compraventa celebrado el día 10 de Diciembre de 2010, adquirí del ELFEGO JORGE JIMÉNEZ BUENO; para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley; se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOS DE MAYO Y SEIS DE JUNIO AMBOS DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL METEPEC, MÉXICO, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

2817.-20 y 23 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE JILOTEPEC
 E D I C T O**

En el expediente número 360/2015, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIO HORACIO NOGUEZ NOGUEZ, respecto del bien inmueble ubicado en Villa de Canalejas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 88.80 metros y colindaba con Emilio García González (hoy 96.34 metros y colinda con Cesárea García González), AL SUR: 74.40 metros y colindaba con Carretera Canalejas Jilotepec (hoy en tres medidas de 29.23 y 43.98 metros y colinda con carretera Canalejas Jilotepec y 14.80 metros con Fernando Noguez Martínez); AL ORIENTE: en tres líneas de norte a sur de 126.40, 14.70 y 15.00 metros y colindaba con Mariano Noguez Noguez y Fernando Noguez Martínez (hoy en dos medidas de 18.20 metros con Fernando Noguez Martínez y 123.34 metros con Mariano Noguez Noguez); AL PONIENTE: en dos líneas de norte a sur de 19.00 metros colindaba con calle Ignacio Zaragoza y 83.40 metros y colindaba con Álvaro Miranda García y Emilio García González (hoy en cuatro medidas de 14.14 metros y colinda con Natalia Lora Monroy, Alfredo Castillo Becerril y Maximiano Sandoval Osornio, respectivamente); con una superficie total de 10,783.00 mts². (diez mil setecientos ochenta y tres metros cuadrados). Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley. Se expiden los presentes edictos, a los trece días del mes de junio de dos mil dieciséis.-DOY FE.-Secretario de Acuerdos, Lic. Salvador Bernal Acosta.-Rúbrica.

2816.-20 y 23 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1144/2006, relativo al Juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por PATRIMONIO S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, en contra de CRISTINA ELIZABETH NAVARRO ECHEVESTE, se señalan las DIEZ (10:00) HORAS DEL DÍA SIETE (07) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016) para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE respecto del inmueble ubicado en: VIVIENDA "B" MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL, 23 "B" DE LA CALLE BOSQUES DE CAPULINES, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 90, MANZANA 9, CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO "REAL DEL BOSQUE", MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; CON UN VALOR DE \$548,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad en que fue valuado el inmueble por los peritos de las partes. Siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo.

Para su publicación por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en la Tabla de Avisos del Juzgado, se convocan postores para la almoneda. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el seis (06) de Junio del año dos mil dieciséis (2016). DOY FE. Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil dieciséis (2016).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. AMADA DIAZ ATENÓGENES.-firmando.-Rúbrica.

2835.-20, 23 y 30 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE JILOTEPEC
 E D I C T O**

En el expediente 351/2015, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por SERGIO NOGUEZ NOGUEZ y MARIO HORACIO NOGUEZ NOGUEZ, sobre un bien inmueble que se encuentra ubicado en el la Manzana Sexta de Villa de Canalejas, Municipio de Jilotepec, México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: en dos medidas una de 12.90 metros y colindaba con Gregorio Martínez Escobar, ahora colinda con AURORA MARTÍNEZ NOGUEZ y la segunda de 87.60 metro y colindaba con REFUGIO RUEDA VIUDA DE T. (ahora en tres medidas de 12.70 metros y colinda con AURORA MARTÍNEZ NOGUEZ, 65.19 metro colinda con MA. TERESA MARTÍNEZ NOGUEZ y 23.07 metros colindaba con ELMER SÁNCHEZ MARTÍNEZ), Al Sur: 94.60 metros, colindaba con MA. GUADALUPE NOGUEZ MIRANDA, (ahora con dos medidas de 36.41 metros colinda con LINDA IRENE ZAMORA MARTÍNEZ Y 58.07 metros con GUADALUPE MAGDALENA HEREDIA BOJORQUES Y GLORIA TORALES NOGUEZ), Al Oriente: 51.10 metros y colindaba con CALLE ahora 51.11 metros y colinda con CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS y, Al Poniente: en dos medidas una 37.70 metros y colindaba con GREGORIO MARTÍNEZ ESCOBAR, (ahora con 37.70 metros y colinda con CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS) y 9.30 metros con AURORA MARTÍNEZ NOGUEZ, con una superficie de 4,720.00 m²., en tal virtud, mediante proveído de fecha quince de junio de dos mil quince, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuates se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.-DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, trece de junio de dos mil dieciséis.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRO PEÑA MENDOZA.-RÚBRICA.

2816.-20 y 23 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

Se hace saber al público en general que quien se sienta afectado con el trámite que se trata; se oponga a las presentes diligencias, en el expediente número 244/2016 relativo al PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por FREDDY DANIEL PÉREZ HERNÁNDEZ, el Juez del Juzgado Cuarto antes Quinto Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha 12 doce de mayo del año dos mil dieciséis 2016, lo admitió a trámite y ordenó publicar un extracto de la solicitud, que a la letra dice: "se tiene por presentada con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan a FREDDY DANIEL PÉREZ HERNÁNDEZ, visto su contenido, con las manifestaciones que refiere... se admite a trámite en la vía y forma propuesta el PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), sobre el bien inmueble, denominado "ZAPOTLA 5" UBICADO EN CALLE ROSALES, LOTE TRECE, MANZANA UNO, COLONIA SAN JUAN ZAPOTLA, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO"; mismo que arroja las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.57 METROS COLINDA CON LOTE 12, AL SUR: 18.83 METROS COLINDA CON LOTE 14, AL ORIENTE 8.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR Y AL PONIENTE: 8.00 METROS COLINDA CON CALLE, MISMO QUE ARROJA UNA SUPERFICIE DE 149.60 METROS CUADRADOS. Señalando como causa generadora de su posesión que con contrato privado de compraventa de fecha quince de abril del año dos mil adquirió del C. APOLINAR HERNÁNDEZ ROMERO el inmueble denominado "ZAPOTLA 5" UBICADO EN CALLE ROSALES, LOTE TRECE, MANZANA UNO, COLONIA SAN JUAN ZAPOTLA, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO. Que desde la fecha de celebración del contrato antes mencionado el promovente ha poseído el predio denominado "ZAPOTLA 5" UBICADO EN CALLE ROSALES, LOTE TRECE, MANZANA UNO, COLONIA SAN JUAN ZAPOTLA, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO en forma pacífica, pública y continua. En fecha trece de enero del año dos mil dieciséis el C. REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTA CIUDAD, expidió a su costa certificado de no inscripción respecto del inmueble antes citado. En virtud de la posesión que detenta sobre dicho inmueble el promovente refiere que ha realizado sus pagos de predial correspondientes. Exhibe plano manzanero del inmueble en cuestión lo anterior para acreditar la ubicación del mismo, exhibe constancia expedida por el Comisariado Ejidal de Santa María Chimalhuacán lo anterior para acreditar que dicho Inmueble no pertenece al régimen ejidal, respecto a dicha posesión y la calidad del Inmueble el promovente solicita acreditarlo con las testimoniales a cargo de OBDULIA NAJERA PARDO, ELISA SOLÍS PÉREZ Y GEORGINA AGUILAR BONILLA solicita se orden publicar extracto de su escrito de solicitud dos veces por intervalos de por lo menos días en un periódico de amplia circulación y en la GACETA DEL GOBIERNO en términos de lo establecido por el artículo 3.23 de la Ley Adjetiva de la Materia vigente en la entidad, hecho que sea lo anterior y se le hayan recibido los atestes antes referidos solicita se le declare poseedor del inmueble en comento mediante resolución Judicial Por último solicita al Juez la inmatriculación judicial en la vía y forma propuesta.

Se ordena publicar al presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado de México, y un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, "Ocho Columnas", Expedido en Chimalhuacán, México, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. DOY FE.-Validación: Fecha de

acuerdo que ordena la publicación 12 doce de mayo del año dos mil dieciséis de 2016.- SEGUNDO SECRETARIO, LIC. EN D. MARÍA DE JESUS RAMÍREZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.-Elaboró: LIC. OMAR GÓMEZ ÁVILA.

2830.-20 y 23 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 349/2015, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por GEORGINA MARGARITA NOGUEZ NOGUEZ, sobre un bien inmueble con construcción que se encuentra ubicado en Avenida Independencia s/n Esquina Francisco I. Madero, Manzana Sexta del Pueblo o Poblado de Canalejas, hoy Avenida Independencia s/n Esquina Francisco I. Madero, Manzana Sexta de Villa de Canalejas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 11.45 metros y colinda con DAMASO COLIN PEREZ; Al Sur: 13.65 metros y colinda con MANUEL NOGUEZ DOMINGUEZ, Al Oriente: 8.42 metros y colinda con SILVANO CRUZ BLAS, Al Poniente: 9.26 metros y colinda con CARRETERA A JILOTEPEC, con una superficie de

110.94 m2 y ahora con una superficie total de 111.00 m2. (ciento once metros cuadrados); en tal virtud, mediante proveído de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil dieciséis (2016), se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil procedase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016).- SECRETARIO, LIC. ALEJANDRO PEÑA MENDOZA.-RÚBRICA.

2816.-20 y 23 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

Que en el expediente número 612/2016, promovido por ANDRÉS PUEBLAS GARCÍA por su propio derecho PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de una fracción del inmueble ubicado en: el paraje denominado Ixtacapa, Municipio de Capulhuac, Estado de México, Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 159.38 MTS. colinda con JUAN CARRILLO; AL SUR: 159.04 MTS. COLINDA CON ANDRÉS PUEBLAS GARCÍA; AL ORIENTE: 29.74 MTS. COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 28.67 MTS. CON DEPORTIVA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 4,648.90 M2. El Juez admitió la solicitud ordenando su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad. Haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de Ley; edictos que se expiden a los tres días del mes de junio de dos mil dieciséis.-----DOY FE-----

LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SONIA GARAY MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2812.-20 y 23 junio.

JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha VEINTISÉIS DE ABRIL, TRES Y TRECE DE MAYO DEL DOS MIL DIECISÉIS, dictado en los autos del Juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido ZWIRN/LATAM PARTNERS MÉXICO, S.R.L. DE C.V. HOY CESIONARIO MARTÍN JOSÉ BARRAGÁN GARZÓN, en contra RAYMUNDO ROJAS RUEDA, EXPEDIENTE NÚMERO 84/1999, EL C. JUEZ INTERINO DÉCIMO DE LO CIVIL LICENCIADO J. FÉLIX LÓPEZ SEGOVIA señaló ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA, del inmueble que se encuentra UBICADO y que se IDENTIFICA como: CALLE TABACHINES, NÚMERO 245, LOTE 21, MANZANA CCXIII (DOSCIENTOS TRECE ROMANO) FRACCIONAMIENTO COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO y que alcanzará el precio de avalúo por la cantidad \$905,000.00 (NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad y los interesados para que se les admita como postores deberán exhibir por lo menos el diez por ciento de la cantidad de avalúo en Billete de Depósito de BANCO DEL AHORRO NACIONAL DE SERVICIOS FINANCIEROS S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.---

PARA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS CONVÓQUESE A LOS POSTORES MEDIANTE PUBLICACIÓN DE EDICTOS EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN" POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS.-EN LA CIUDAD DE MEXICO., A 13 DE MAYO DEL 2016.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. EDGAR IVÁN RAMÍREZ JUÁREZ.-RÚBRICA.
2766.-17, 23 y 29 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O

ANGÉLICA RUIZ GÓMEZ, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 349/2016, en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el lote de terreno ubicado en: CALLE TLÁLOC CATASTRALMENTE TAMBIEN IDENTIFICADO COMO AXOTLÁN NÚMERO 141, BARRIO AXOTLÁN, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 13.40 METROS CON PROPIEDAD DE RAMÓN ARANA (ANTES VALERIA ARANA OLMOS):

AL SUR: 13.40 METROS CON CAMINO NACIONAL.

AL ORIENTE: 13.50 METROS, CON PROPIEDAD DE RAMÓN ARANA (ANTES PILAR OLMOS); Y

AL PONIENTE: 15.40 METROS CON PROPIEDAD DE RAMÓN ARANA.

CON UNA SUPERFICIE DE 193.663 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación diaria.

Pronunciado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México a veintiséis de abril de dos mil dieciséis.-DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis, firmando la Licenciada Leticia Rodríguez Vázquez, Secretario Judicial.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

1159-A1.-20 y 23 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O

La Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, México, hace constar que en el expediente número 391/2016, promovido por LUIS ALEJANDRO ORIHUELA HIDALGO, en la vía de Procedimientos Judicial No Contencioso, de Inmatriculación del inmueble ubicado en calle Prolongación Ignacio Zaragoza s/n Barrio de Otompa en San Mateo Texcalyacac, Municipio de Texcalyacac, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.00 metros, colinda con María del Carmen Hidalgo Higuera; AL SUR: 22.44 metros, colinda con Silvano Ramírez Velasco; AL ORIENTE: 10.50 metros, colinda con calle Prolongación Ignacio Zaragoza; AL PONIENTE: 7.94 metros, colinda con Graciano Morales, con una superficie aproximada de 215.68 metros cuadrados (doscientos quince metros cuadrados con sesenta y ocho centímetros cuadrados); se dictó un auto del cual se desprende el siguiente edicto: Tenango del Valle, México a seis de mayo de dos mil dieciséis, visto su contenido y con fundamento en los artículos 3.20, 3.21, 3.22, 3.23 y 3.26 del Código Adjetivo de la materia, SE ADMITE la solicitud en la vía y la forma propuesta y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial a que alude el numeral 3.21 del Código en cita, publíquese los edictos correspondientes, con los datos necesarios de la solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta Ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de Ley; mismos que se expiden a los diecinueve días de mayo de dos mil dieciséis. Emite; Secretario Licenciada GABRIELA GARCÍA PÉREZ.-DOY FE.-Validación: Fecha del acuerdo que ordene la publicación; seis de mayo de dos mil dieciséis.-Secretario: Licenciada Gabriela García Pérez.-Rúbrica.

2826.-20 y 23 junio.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y
G E N E R A L E S

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O S

EXPEDIENTE No. 108921/05/2015, GUILLERMO SÁNCHEZ BARCENAS, PROMUEVE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA DE UN PREDIO DENOMINADO: LA SOLEDAD UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SAN FELIPE TEOTITLAN, MUNICIPIO DE NOPALTEPEC Y DISTRITO DE OTUMBA, MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE. 215.50 METROS LINDA CON CALLE REPUBLICA DE VENEZUELA, AL SUR: 237.00 METROS LINDA CON GEORGINA DELGADILLO LOPEZ, LOURDES DELGADILLO LOPEZ Y MARIA DE LA CRUZ LOPEZ RAMÍREZ, AL ORIENTE. 30.00 METROS LINDA CON CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, AL PONIENTE: 30.00 METROS LINDA CON CALLE AVENIDA MEXICO. CON UNA SUPERFICIE DE 6,317.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS. HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.-OTUMBA, MÉX. 03 DE JUNIO DEL 2016.-REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO DE OTUMBA MÉXICO, LIC. JUAN MANUEL ÁVILA ESCORCIA.-RÚBRICA.

2729.-15, 20 y 23 junio.

EXPEDIENTE 108920/04/2015, MIGUEL ANGEL SANCHEZ BÁRCENAS, PROMUEVE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA DE UN PREDIO DENOMINADO "MORADILLA Y HUIXOTITLA", UBICADO EN LA COMUNIDAD DE NOPALTEPEC, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE Y DISTRITO DE OTUMBA, MEXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 74.10 METROS LINDA CON HECTOR SANCHEZ VAZQUEZ, AL SUR: 75.60 METROS LINDA CON CALLE COYOTEPEC, AL ORIENTE: 30.00 METROS LINDA CON CALLE ALFREDO DEL MAZO, AL PONIENTE. 30.00 METROS LINDA CON CALLE MORA. CON UNA SUPERFICIE DE 2,245.05 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS. HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.-OTUMBA, MÉX. 03 DE JUNIO DEL 2016.-REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO DE OTUMBA MÉXICO, LIC. JUAN MANUEL ÁVILA ESCORCIA.-RÚBRICA.

2730.-15, 20 y 23 junio.

EXPEDIENTE No. 130675/90/2015 FELIPE JESUS AUSTRIA MATA PROMUEVE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA DE UN PREDIO DENOMINADO "RANCHO VIEJO" UBICADO EN LAS INMEDIACIONES DE LA CABECERA MUNICIPAL DE TEMASCALAPA MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE Y DISTRITO DE OTUMBA, MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: CON SUPERFICIE DE 1,786.95 METROS. AL NORTE: 90.00 METROS CON ROBERTO TELLEZ QUEZADA, AL SUR: 89.50 METROS CON SANTIAGO VARGAS, DULCE MARIA ACEVES TELLEZ, FELIPE JESUS AUSTRIA MATA Y JAVIER TELLEZ OROZCO, AL ORIENTE: 20.00 METROS CON MA. LOURDES TELLEZ RAMOS, AL PONIENTE: 20.00 METROS CON GERONIMO TELLEZ RAMOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCION Y ORDENO SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS. HACIENDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.-OTUMBA, MÉX. 03 DE JUNIO DEL 2016, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO DE OTUMBA MÉXICO, LIC. JUAN MANUEL ÁVILA ESCORCIA.-RÚBRICA.

2731.-15, 20 y 23 junio.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO

C. MINERVA DURAN RUIZ, ANGELICA DURAN RUIZ Y AURORA DURAN RUIZ. CON NÚMERO DE EXPEDIENTE: 163396/25/2016 PROMUEVEN INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, RESPECTO DEL TERRENO DENOMINADO "YAHUTENCO", UBICADO EN LA AVENIDA 5 DE MAYO NUMERO 11, SANTA MARIA CHICONCUAC, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA CON: AL NORTE: 25.00 METROS Y LINDA CON FRANCISCO ESCOBAR SALAZAR, AL SUR: 24.60 METROS Y LINDA CON GLORIA ESCOBAR ZACARÍAS, AL ORIENTE: 08.50 METROS Y LINDA CON AVENIDA 5 DE MAYO, AL PONIENTE: 08.50 METROS Y LINDA CON JAIME VENADO BAÑOS. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 212.50 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES, EN TRES DÍAS. HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.-TEXCOCO MEX, A 12 DE ABRIL DEL 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, LIC. OCTAVIO SALCEDO BRISEÑO.-RÚBRICA.

2724.-15, 20 y 23 junio.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
EDICTOS

No. DE EXPEDIENTE: 120/114/13, LA C. ESTHER ELIGANA HURTADO DE BELTRAN, Promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en CALLEJÓN 5 DE FEBRERO, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: NORTE: MIDE 18.10 MTS. Y COLINDA CON TERESA HURTADO DE RAMIREZ Y ROMAN HURTADO SANTIN, SUR: MIDE 17.30 MTS. Y COLINDA CON MANUEL VILLAFRANCA, ORIENTE: MIDE 10.00 MTS. Y COLINDA CON ELIAS VILLAFRANCA, PONIENTE: MIDE 8.50 MTS. Y COLINDA CON CALLEJÓN 5 DE FEBRERO. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 156.00 M2.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Temascaltepec, Estado de México, a 13 de junio de 2016.-M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

2743.-15, 20 y 23 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 7928/20/2016, LA C. MARIBELDA DOMÍNGUEZ JAIMES, Promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en LA CALLE CINCO DE MAYO NÚMERO 35 TREINTA Y CINCO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda:

NORTE: 8.70 METROS (OCHO METROS CON SETENTA CENTÍMETROS) Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA MERIBELDA DOMÍNGUEZ JAIMES, SUR: 7.35 METROS (SIETE METROS CON TREINTA Y CINCO CENTÍMETROS) Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR FLORENCIO DOMÍNGUEZ JAIMES, ORIENTE: 13.55 METROS (TRECE METROS CON CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS) Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ABAD MARTÍNEZ, PONIENTE: 13.55 METROS (TRECE METROS CON CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS) Y COLINDA CON PASILLO DE ÁREA COMÚN. SUPERFICIE TOTAL DE: 109.15 METROS CUADRADOS (CIENTO NUEVE METROS CON QUINCE CENTÍMETROS CUADRADOS).

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 13 de junio de 2016.-M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

2743.-15, 20 y 23 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 7930/22/2016, LA C. SOFIA MANUEL CRUZ, Promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en SANTA ROSA, RINCON DE JAIMES, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: NORTE: MIDE 166.00 METROS Y COLINDA CON SALAZAR SEBASTIAN, SUR: MIDE 433.00 METROS Y COLINDA CON CLIMACO HERMENEGILDO, ORIENTE: MIDE 476.00 METROS Y COLINDA CON TORRES MELITON, PONIENTE: MIDE 414.00 METROS Y COLINDA CON CLIMACO HERMENEGILDO. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 125,728.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 13 de junio de 2016.-M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

2743.-15, 20 y 23 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 7929/21/2016, LA C. YOLANDA JAIMES RODRÍGUEZ, Promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en RINCÓN DEL NARANJO LA CABECERA, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: NORTE: 29.00 METROS (VEINTINUEVE) Y COLINDA CON MACARIO JAIMES PATIÑO, SUR: 44.00 METROS (CUARENTA Y CUATRO) Y COLINDA CON MACARIO JAIMES PATIÑO, ORIENTE: 58.00 METROS (CINCUENTA Y OCHO) Y COLINDA CON MACARIO JAIMES PATIÑO, PONIENTE: 62.00 METROS (SESENTA Y DOS) Y COLINDA CON MACARIO JAIMES PATIÑO. SUPERFICIE TOTAL DE: 2,190.00 M2.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor

circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 13 de junio de 2016.-M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

2743.-15, 20 y 23 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE 134644/20/2016, El o la (los) C. ALFREDO PEREZ CORDOVA, Promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado "XOMECALCO" ubicado en: CALLE CAMPO FLORIDO S/N, Municipio de AMECAMECA, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 41.50 METROS CON PAULINO SILVA MARTINEZ; Al Sur: 41.50 METROS COLINDA CON REGINO RESENOS; Al Oriente: 16.76 METROS COLINDA CON CALLE CAMPO FLORIDO; Al Poniente: 16.76 METROS COLINDA CON HECTOR BENITO PADILLA MELENDEZ; Con una superficie aproximada de: 695.54 METROS CUADRADOS.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordeno su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Chalco, Estado de México., a 27 de MAYO del 2016.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.- (Nombre, firma y sello del Registrador).- Rúbrica.

2841.- 20, 23 y 28 junio.

No. DE EXPEDIENTE 335/90/2014, El o la (los) C. FRANCISCO JAVIER LINO PAEZ SANCHEZ, Promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado "TENEXCALTITLA" ubicado en: PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A LA CALLE 2ª, de PANOHAYA SIN NUMERO, EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO, Municipio de AMECAMECA, el cual mide y linda: Al Norte: EN 27.75 METROS CON SERGIO ANTONIO PAEZ SANCHEZ; Al Sur: EN 27.24 METROS CON SALOME JAIME PAEZ SANCHEZ; Al Oriente: EN 37.20 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A LA CALLE 2ª. DE PANOHAYA; Al Poniente: EN 37.30 METROS CON VICENTE BELMONT; Con una superficie aproximada de: 1,013.05 METROS CUADRADOS.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordeno su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Chalco, Estado de México., a 27 de MAYO del 2016.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.- (Nombre, firma y sello del Registrador).- Rúbrica.

2841.- 20, 23 y 28 junio.

No. DE EXPEDIENTE 135224/22/2016, El o la (los) C. SUSANA CORTEZ HERNANDEZ, Promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado "AXITLA" ubicado en: AV. CUAUHTEMOC, Municipio de AMECAMECA DE JUAREZ, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 38.50 MTS. CON MARIA ELPIDIA SILVA RODRIGUEZ; Al Sur: 38.50 MTS. CON MA. LUCIA CASTRO SANCHEZ; Al Oriente: 8.05 MTS. CON TOMAS PARRILLA SUAREZ; Al Poniente: 8.05 MTS. CON AV. CUAUHTEMOC; Con una superficie aproximada de: 309.92 METROS CUADRADOS.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordeno su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Chalco, Estado de México., a 27 de MAYO del 2016.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.- (Nombre, firma y sello del Registrador).- Rúbrica.

2841.- 20, 23 y 28 junio.

No. DE EXPEDIENTE 134982/21/2016, El o la (los) C. GERMAN RODRIGUEZ CORDOVA, Promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado "XOMECALCO" ubicado en: CALLE MORELOS # 130, Municipio de AMECAMECA, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 13.00 METROS CON MARIA GUZMAN AGUILAR; Al Sur: 13.00 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; Al Oriente: 06.00 METROS CON PATRICIA RODRIGUEZ CORDOVA; Al Poniente: 06.00 METROS CON CALLE MORELOS; Con una superficie aproximada de: 78.00 METROS CUADRADOS.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordeno su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Chalco, Estado de México., a 27 de MAYO del 2016.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.- (Nombre, firma y sello del Registrador).- Rúbrica.

2841.- 20, 23 y 28 junio.

No. DE EXPEDIENTE 134640/16/2016, El o la (los) C. BEATRIZ IRENE SERRANO GOMEZ, Promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado "MORANCO" ubicado en: CALLE MORELOS # 37, Municipio de AMECAMECA, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 33.20 MTS. LINDA CON VICTOR MANUEL SERRANO PADILLA; Al Sur: 33.20 MTS. LINDA CON JUANA FLORES GUTIERREZ; Al Oriente: 06.00 MTS. LINDA CON CALLE MORELOS; Al Poniente: 06.00 MTS. LINDA CON RICARDO CASTILLA ACEVES; Con una superficie aproximada de: 199.20 MTS.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordeno su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Chalco, Estado de México., a 27 de MAYO del 2016.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.- (Nombre, firma y sello del Registrador).- Rúbrica.

2841.- 20, 23 y 28 junio.

No. DE EXPEDIENTE 336/91/14, El o la (los) C. SALOME JAIME PAEZ SANCHEZ, Promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado "TENEXCALTITLA" ubicado en: CALLE 2ª, DE PANOHAYA NUMERO 7, EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO, Municipio de AMECAMECA, el cual mide y linda: Al Norte: EN 27.24 METROS CON FRANCISCO JAVIER LINO PAEZ SANCHEZ; Al Sur: EN 26.73 METROS CON CALLE 2da. DE PANOHAYA; Al Oriente: EN 37.43 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A LA CALLE 2ª. DE PANOHAYA; Al Poniente: EN 37.50 METROS CON VICENTE BELMONT; Con una superficie aproximada de: 1000.34 METROS CUADRADOS.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordeno su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Chalco, Estado de México., a 27 de MAYO del 2016.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.- (Nombre, firma y sello del Registrador).- Rúbrica.

2841.- 20, 23 y 28 junio.

No. DE EXPEDIENTE 134641/17/2016, El o la (los) C. ROBERTO MENDOZA RIVERA, Promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado "HUEYITENCO" ubicado en: CALLE IGNACIO ZARAGOZA, Municipio de AMECAMECA, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 12.50 MTS. CON CALLE ZARAGOZA; Al Sur: 12.50 MTS. CON DAVID RAMIREZ; Al Oriente: 24.57 MTS. CON J. GUADALUPE GARCIA LUNA; Al Poniente: 24.57 MTS. CON LORENZO ROSALES; Con una superficie aproximada de: 307.00 METROS CUADRADOS.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordeno su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Chalco, Estado de México., a 27 de MAYO del 2016.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.- (Nombre, firma y sello del Registrador).- Rúbrica.

2841.- 20, 23 y 28 junio.

No. DE EXPEDIENTE 134642/18/2016, El o la (los) C. MARIA FELIX PEREZ MACEDO, Promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado "ACATITLA" ubicado en: CALLE RELOX, Municipio de AMECAMECA, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 60.60 MTS. CON GRACIANA BERNAL; Al Sur: 59.50 MTS. CON PONPOSO CASTRO; Al Oriente: 12.60 MTS. CON JUVENCIO RAMIREZ; Al Poniente: 12.60 MTS. CON CALLE RELOX; Con una superficie aproximada de: 756.63 METROS CUADRADOS.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordeno su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Chalco, Estado de México., a 27 de MAYO del 2016.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.- (Nombre, firma y sello del Registrador).- Rúbrica.

2841.- 20, 23 y 28 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

MAESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaria Provisional de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número 58,635, del Volumen 995, de fecha 16 de abril del año 2016, se hizo la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de los Señores FLORENTINO RAMÍREZ CORONA y MARÍA DE JESÚS GUTIÉRREZ NEGRETE, que otorgaron los señores **JUAN MANUEL RAMÍREZ Y GUTIÉRREZ, FLORENTINO RAMÍREZ GUTIÉRREZ, EVANGELINA RAMÍREZ GUTIÉRREZ, JOSÉ RAMÍREZ GUTIÉRREZ, ESTEBAN RAMÍREZ GUTIÉRREZ y MARÍA ESTELA RAMÍREZ GUTIÉRREZ**, como parientes consanguíneos colaterales en primer grado de los autores de la sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de la acta de defunción y nacimiento, con la que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 03 de junio del año 2016.

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-
RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México).

2714.- 14 y 23 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

MAESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaria Provisional de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número 58,407, del Volumen 997, de fecha 11 de marzo del año 2016, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la Señora CATALINA GARNICA HERNÁNDEZ, que otorgaron los señores **OSCAR MORENO GARNICA, MARÍA DALILA MORENO GARNICA, JULIETA CATALINA MORENO GARNICA, MAGDALENA MORENO GARNICA y MARÍA CARLOTA MORENO GARNICA**, como parientes consanguíneos colaterales en primer grado de la autora de la sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de la acta de defunción y nacimiento, con la que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 03 de junio del año 2016.

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-
RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México).

2713.- 14 y 23 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 51,672** de fecha **17 de mayo del 2016**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de la Herencia y del cargo de Albacea en la Sucesión Testamentaria** de la señora **Zina Alejandra Franklin Fincowsky**, que otorgan los señores **Fernando, Zina y Ofelia** de apellidos **Ollervides Franklin** en su carácter de "**Únicos y Universales Herederos**" y el señor **Fernando Federico Agustín Ollervides Elizondo**, en su carácter de "**Albacea**" de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 30 de mayo de 2016.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1123-A1.-14 y 23 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar que:

Por escritura número "**98,003**", del Volumen 1743, de fecha 23 de mayo del año 2016, se dio fe de: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RODOLFO MÁRQUEZ MORENO (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA USAR EL NOMBRE DE RODOLFO MÁRQUEZ), PARA CUYO EFECTO COMPARECIERON ANTE MÍ, LOS SEÑORES JUANA CRUZ RODRÍGUEZ (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE JUANA CRUZ), EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE, Y LOS SEÑORES ELIZABETH MÁRQUEZ CRUZ, MAURICIO MÁRQUEZ CRUZ, RODOLFO MÁRQUEZ CRUZ Y CLAUDIA MÁRQUEZ CRUZ, EN SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN.** En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes copias certificadas de la partida de defunción, acta de matrimonio y actas de nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron su entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 96
DEL ESTADO DE MÉXICO

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

421-B1.- 14 y 23 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 75 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Se hace saber que por escritura número **35,889** firmada con fecha 23 de Mayo del 2016, otorgada ante la fe de la suscrita, se hizo constar **EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS Y DEL CARGO DE ALBACEA**, respecto de la **SUCESION TESTAMENTARIA** a bienes del señor **MIGUEL VALENTIN MENDOZA BRAULIO**, que otorgaron los señores **NALLELI YETZI, TANIA KARINA y MIGUEL ÁNGEL**, todos de apellidos **MENDOZA PÉREZ**, manifestando la primera de los nombrados en su carácter de Albacea, que procedería a realizar el inventario y avalúos de los bienes que integran la masa hereditaria de dicha Sucesión.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.

Cuatitlán, México., a 26 de mayo del año 2016.

LIC. GRACIELA OLIVA JIMÉNEZ GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA No. 75 DEL
ESTADO DE MÉXICO

1121-A1.-14 y 23 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO 96 DEL ESTADO DE MÉXICO SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 121, VOLUMEN 29, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 24 DE JULIO DE 1962, QUE SE DESPRENDE DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 12 DE LA FRACCIÓN "LA BARRANCA" EN EL PUEBLO DE CHALMA, DISTRITO Y MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, COLONIA ADOLFO LOPEZ MATEOS, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 31.50 MTS. CON ZANJA; AL SUR: 14.00 MTS. CON CALLE PRIVADA; AL ESTE: 16.90. MTS. CON LOTE TRECE; AL PONIENTE: 29.00 MTS. CON CALLE PRIVADA; LA CUAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE DETERIORADA. LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO. TLALNEPANTLA MÉXICO A 16 DE MAYO DEL 2016.- C. REGISTRADORA TITULAR DE LA PROPIEDAD.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- LIC. ADRIANA VALE HERNÁNDEZ.- UN SELLO CON EL ESCUDO DEL ESTADO DE MÉXICO.- QUE DICE INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.- RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 96
DEL ESTADO DE MÉXICO

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS.

440-B1.- 20, 23 y 28 junio.



“2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. LICENCIADO ANDRES CARLOS VIESCA URQUIAGA, NOTARIO TITULAR 160 DEL ESTADO DE MEXICO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 477 VOL. 189, Libro 1º, Sección I, fecha de inscripción 07 de julio de 1972, mediante trámite de folio: 1990.-

REFERENTE A LA **INSCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO NUMERO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO, ANTE EL LICENCIADO ADOLFO CONTRERAS NIETO, NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO VEINTIOCHO DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: COMPRAVENTA: VENDEDOR: JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR LOS SEÑORES ABELARDO BRAVO SOLORZANO Y LICENCIADO JULIÁN BERNAL MOLINA.- COMPRADOR: EL SEÑOR ADALBERTO RANCAÑO GALINDO.- LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE:** ubicado en el Fraccionamiento “JARDINES DE SANTA CLARA”, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- LOTE NUEVE, MANZANA 104, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 7.00 MTS. CON CALLE DIECISIETE.-

AL NORESTE: 12.00 MTS. CON LOTE 10.-

AL SURESTE: 7.00 MTS. CON LOTE 12.-

AL SUROESTE: 12.00 MTS. CON LOTE 8.-

SUPERFICIE DE: 84.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 13 de mayo del 2016.

A T E N T A M E N T E

LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

1157-A1.-20, 23 y 28 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

C. DEYANIRA SEPULVEDA DE LA TORRE, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DEL INSTITUTO DE LA 282, VOLUMEN 100, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 18 DE JUNIO DE 1968, QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE IDENTIFICADO, COMO LOTE 32 MANZANA 30 W FRACCIONAMIENTO VALLE CEYLAN, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 27.00 METROS CON LOTE 33, AL SUR: EN 27.00 MTS. CON LOTE 31, AL ORIENTE: EN 10.00 CON LOTE 5, AL PONIENTE: EN 10.00 METROS CON CALLE ZACATECAS, CON UNA SUPERFICIE DE 270.00 METROS CUADRADOS, LA CUAL SE ENCUENTRA DETERIORADA. LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

TLALNEPANTLA, MÉXICO, A 10 DE JUNIO DEL 2016.

C. REGISTRADORA TITULAR DE LA PROPIEDAD

LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1165-A1.-20, 23 y 28 junio.



“2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
E D I C T O

EL C. LICENCIADO NICOLAS MALUF MALOFF, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TRECE DEL ESTADO DE MEXICO, EN REPRESENTACION DEL SEÑOR CARLOS DUEÑAS LOPEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partidas 965 Volumen 366 Libro Primero Sección Primera, de fecha 08 de febrero de 1978 mediante Folio de presentación No. 96.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 32,177, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1977, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO NUMERO SETENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL.- A PETICION DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- CON INTERVENCION DE LA GERENCIA JURIDICA DE DICHA INSTITUCION, POR LO QUE CONCURRE EL LICENCIADO GUILLERMO MORENO SANCHEZ.- LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONUNTO HABITACIONAL DENOMINADO “VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA”.- LA REPOSICION ES UNICAMENTE SOBRE EL INMUEBLE: ubicado en el Fraccionamiento de tipo Popular urbano y Conjunto Habitacional “VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA”, RESPECTO AL LOTE 906, MANZANA 49, SUPERMANZANA 2, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NOROESTE: 7.00 MTS. CON LOTE 15.- AL NORESTE: 12.00 MTS. CON LOTE 5.- AL SURESTE: 7.00 MTS. CON VALLE DE SAN FERNANDO.- AL SUROESTE: 12.00 MTS. CON LOTE 7.- SUPERFICIE DE: 84.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 01 de marzo del 2016.

A T E N T A M E N T E

LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.- RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

2740.- 15, 20 y 23 junio.

DISTRIBUIDORA DE METALES Y JOYAS, S.A. DE C.V.

DISTRIBUIDORA DE METALES Y JOYAS, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION AL 10 DE JUNIO DE 2015

Total Activo	\$ 0.00
Total Pasivo	\$ 0.00
Total Capital Contable	\$ 0.00
Total Activo y Total Pasivo	\$ 0.00

Estado de México, a 30 de Mayo de 2016.

José Luis Rosales Martínez
Liquidador
(Rúbrica).

395-B1.- 3, 13 y 23 junio.



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CESC/DGAJ/EI/12/2015

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 18 de mayo de dos mil dieciséis. -----

Visto para resolver en definitiva el expediente número **CESC/DGAJ/12/2015**, relativo al procedimiento administrativo, instaurado en contra de la empresa denominada "**ASOCIADOS DE SEGURIDAD PRIVADA GOCAMI S.A. DE C.V.**", y-----

RESULTANDO

1.- En fecha doce de mayo de dos mil quince, se llevó a cabo la visita de verificación en las instalaciones de la empresa denominada "**ASOCIADOS DE SEGURIDAD PRIVADA GOCAMI S.A. DE C.V.**", ubicado en Avenida las Torres, número 14-31, Colonia Bosques de Morelos Cuautitlán Izcalli, Estado de México.-----

2.- Con fecha veintisiete de mayo del año dos mil quince, el entonces Director General de Asuntos Jurídicos, de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, le otorgó a la empresa denominada "**ASOCIADOS DE SEGURIDAD PRIVADA GOCAMI S.A. DE C.V.**", su garantía de audiencia, siendo que dicha empresa a través de su Apoderado Legal se presentó al desahogo de la misma, manifestando lo que considero pertinente, ofreciendo pruebas y alegando lo que a su derecho convino; y -----

CONSIDERANDO

I.- El Director General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Sexto y Séptimo Transitorios de la Ley por la Cual se crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana; 18 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; y Acuerdo del Secretario de Seguridad Ciudadana, por el que se delega a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la facultad de llevar a cabo visitas de verificación a empresas irregulares que presten el servicio de seguridad privada en el Estado de México, así como instaurar y resolver el respectivo procedimiento administrativo, publicado en Gaceta del Gobierno de la Entidad el cinco de febrero del año dos mil trece.-----

II.- La Litis del presente asunto se circunscribe a determinar si se acredita o no la conducta irregular que se le atribuye a la empresa denominada "**ASOCIADOS DE SEGURIDAD PRIVADA GOCAMI S.A. DE C.V.**" y que se menciona con toda claridad en el citatorio para garantía de audiencia contenido en el oficio número **226060000/DGAJ/35900/15**, de fecha catorce de mayo de dos mil quince, emitido por el entonces Director General de Asuntos Jurídicos, de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, la cual consiste en que incumplió con las obligaciones previstas en la Ley de Seguridad Privada de esta Entidad, al no contar con la autorización por parte de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, para prestar servicios de seguridad privada dentro del territorio de esta Entidad Federativa, requisito establecido en los artículos 6 y 18 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, por lo que se podría actualizar alguna de las causales de sanción prevista en el artículo 71 de la referida Ley.-----

III.- Al analizar todas y cada una de las constancias que conforman el procedimiento administrativo número **CESC/DGAJ/EI/12/2015**, tramitado en contra de la empresa de Seguridad Privada denominada "**ASOCIADOS DE SEGURIDAD PRIVADA GOCAMI S.A. DE C.V.**", esta autoridad considera que con las probanzas que corren agregadas en el expediente en que se actúa, ha quedado debidamente acreditada la conducta irregular atribuida a la Empresa de Seguridad Privada antes indicada, misma que se estableció con toda claridad en el citatorio para garantía de audiencia contenido en el oficio número **226060000/DGAJ/35900/15**, de fecha catorce de mayo de dos mil quince, expedido por el entonces Director General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, la cual consiste en que incumplió con las obligaciones previstas en la Ley de Seguridad Privada de esta Entidad, al no contar con la autorización por parte de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, para prestar servicios de seguridad privada dentro del territorio de esta entidad Federativa, requisito establecido en los artículos 6 y 18 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, por lo que se podría actualizar algunas de las causales de sanción prevista en el artículo 71 de la referida Ley, ya que de la visita de verificación de fecha doce de mayo de dos mil quince, se derivó que la Empresa de Seguridad Privada denominada "**ASOCIADOS DE SEGURIDAD PRIVADA GOCAMI S.A. DE C.V.**", se encuentra prestando los servicios de seguridad privada en el territorio del Estado de México, sin contar con la autorización respectiva, por lo que se podría actualizar algunas de las causales de sanción prevista en el artículo 71 de la referida Ley.-----

Lo anterior se acredita con el acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil quince, emitido por el entonces director General de asuntos jurídicos de la comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, del Gobierno del Estado de México, mediante el cual se señaló que de la búsqueda realizada por parte de personal adscrito a la dirección General de Asuntos jurídicos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, en diversos medios electrónicos (internet), al ingresar a la página web [http://\(asociados-de-seguridad-privada-gocami-sa-de-cv/seguridad-privada/estado-de-mexico/cuautitlan-izcalli/-bosques-de-morelos/\)](http://(asociados-de-seguridad-privada-gocami-sa-de-cv/seguridad-privada/estado-de-mexico/cuautitlan-izcalli/-bosques-de-morelos/)), se desprendió la publicación de la empresa denominada "**ASOCIADOS DE SEGURIDAD PRIVADA GOCAMI S.A. DE C.V.**", como prestadora de servicios de Seguridad Privada dentro del territorio del Estado de México, se desprende que tiene como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres, número 14-31, Colonia Bosques de Morelos, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y toda vez que dicha información fue cotejada en la base de datos de esta Dirección General, se concluyó que la misma no contaba con la autorización

respectiva, expedida por la entonces Secretaría de Seguridad Ciudadana, ahora Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, para prestar servicios de seguridad privada dentro del Estado de México.-----

Así mismo obra en el presente expediente administrativo número **CESC/DGAJ/EI/12/2015**, la orden de visita contenida en el oficio número **226060000/DGAJ/35877/15**, de fecha ocho de mayo de dos mil quince, signado por el entonces Director General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, mismo que corre agregado en la foja cinco del expediente que se resuelve; al que esta autoridad le concede pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los numerales 57, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, al considerar que se trata de un documento público, en virtud de que fue suscrito por un servidor público en el ejercicio de la función pública que tenía encomendada el entonces Director General de Asuntos Jurídicos, de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, así como por contener los signos exteriores que lo identifican como documento público, como son los escudos del Gobierno del Estado de México, de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y el sello de la referida Dirección General de asuntos jurídicos, además de que se trata del documento mediante el cual esta autoridad administrativa le notificó a la empresa denominada **"ASOCIADOS DE SEGURIDAD PRIVADA GOCAMI S.A. DE C.V."**, la orden de visita a celebrarse el día doce de mayo del dos mil quince, en el domicilio ubicado en Avenida de las Torres, número 14-31, Colonia Bosques de Morelos, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por conducto del personal designado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.-----

Por último, obra en el presente asunto el acta de verificación a Empresas de Seguridad Privada, de fecha doce de mayo de dos mil quince, en la cual actuó el Licenciado **JOSÉ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, en su carácter Servidor Público adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, visible a fojas de la ocho a la catorce de ése expediente, a la cual esta autoridad le concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los numerales 57, 95, 100 105 del Código Procesal de la Materia, considerando que se trata de un documento público, en virtud de que fue suscrito por un servidor público, al cual se le otorga valor probatorio, y con la que se acredita que el Licenciado **JOSÉ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, se constituyó plena y legalmente en el domicilio ubicado en Avenida de las Torres, número 14-31, Colonia Bosques de Morelos, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, domicilio en el que se encuentra establecida la Empresa denominada **"ASOCIADOS DE SEGURIDAD PRIVADA GOCAMI S.A. DE C.V."**, cuyas características externas son: una construcción de dos niveles, pintado el primer nivel de color mamey, mismo que cuenta con dos cortinas metálicas pintadas de color blanco, y en el segundo nivel de color mamey, el cual cuenta con dos ventanas con marco de herrería pintado de color blanco, asimismo en el primer nivel se encuentra abierta una de las cortinas metálicas, apreciando un cancel de aluminio de color blanco con cristales polarizados y puerta corrediza, observándose en el cancel de aluminio la rotulación que contiene el logotipo de la empresa de seguridad privada denominada **"ASOCIADOS DE SEGURIDAD PRIVADA GOCAMI S.A. DE C.V."**; acto seguido procedió a tocar a la puerta corrediza del cancel de aluminio del domicilio, siendo atendido por una persona del sexo femenino, quien presentaba la siguiente media filiación: ser de aproximadamente veinticinco años de edad, tez blanca, complexión mediana, estatura aproximada un metro con cincuenta centímetros, quien le preguntó que a quien buscaba y que si le podía ayudar en algo; a lo que procedió a identificarse mediante el gafete con número de folio ID03265, expedido por el Gobierno del Estado de México, cuestionándole a su vez, si en el domicilio en que se encontraba estaba constituida la empresa de seguridad privada denominada **"ASOCIADOS DE SEGURIDAD PRIVADA GOCAMI S.A. DE C.V."**, respondiendo que la citada empresa si se encontraba en el lugar, por lo que ante la afirmación de que si era la empresa buscada, volvió a cuestionar a dicha persona si era posible que se pudiera entrevistar con el representante legal de la empresa ya referida persona que le manifestó que el representante legal de la empresa no se encontraba ya que había salido y no sabía a qué hora regresaba, por lo que de nueva cuenta le cuestionó que cual era el motivo de su presencia en el lugar para saber si ella lo podía ayudar en algo, posteriormente le preguntó si la empresa de seguridad privada denominada **"ASOCIADOS DE SEGURIDAD PRIVADA GOCAMI S.A. DE C.V."**, brindaba servicios de seguridad privada dentro del territorio del Estado de México y si ella trabajaba para la misma y cuál era la función que realizaba, haciéndole también de su conocimiento que los anteriores cuestionamientos lo eran en virtud de que se encontraba en dicho domicilio para realizar visita de verificación a la mencionada empresa por lo que le mostró la orden de visita de verificación número **226060000/DGAJ/35877/15**, de fecha ocho de mayo de dos mil quince, suscrita por el Licenciado **JAVIER MOCIÑO BARRON**, entonces Director General de Asuntos Jurídicos de la comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, en atención a lo anterior, la persona que lo atendió, refirió que ella era la encargada de la oficina de la empresa **"ASOCIADOS DE SEGURIDAD PRIVADA GOCAMI S.A. DE C.V."**, y que la mencionada empresa si presta servicios de seguridad privada en el Estado de México, y que el domicilio completo era Avenida de las Torres, Manzana 14, Lote 31, Colonia Bosques de Morelos, Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México, por lo que continuando con la citada diligencia la persona que lo atiende le solicitó la orden de visita a fin de darle lectura del contenido de la misma, por lo que a su vez le refirió que le permitiera un momento para que se comunicara con su jefe el **C. JESÚS TORRES** para hacerle del conocimiento de la orden de visita, por lo que pasados unos minutos la persona del sexo femenino le comunico al visitador que no pudo comunicarse con su Jefe para ver que indicación le daba al respecto, por lo que el servidor público adscrito a esta Comisión Estatal, procedió a preguntarle a la persona que lo atendía por su nombre, generales y si ella podía atender la visita de verificación para que nombrara a dos personas que fungiera como testigo en la diligencia, ya que no se encontraba el representante legal encargado a lo que respondió que su nombre era **FERNANDA CARBAJAL**, sin identificarse ni proporcionar algún otro dato personal y tampoco nombró testigos, por lo que una vez que le hizo del conocimiento de la visita, refirió que ella no podía atender la misma, ya que no estaba autorizada, porque el único que podía atender era el representante legal de la empresa **"ASOCIADOS DE SEGURIDAD PRIVADA GOCAMI S.A. DE C.V."**, pero como lo había dicho con anterioridad, en ese momento no se encontraba, posteriormente le preguntó si sabía si dicha empresa contaba con autorización para prestar servicios de seguridad privada en el estado de México, expedida por la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, manifestando que desconocía si la empresa para la que laboraba contaba con autorización del Gobierno del estado de México, en ese orden de ideas el visitador en términos de los dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procedió a nombrar como testigo para tal acto a los CC. **HUGO ERICK FLORES SÁNCHEZ** y **RICARDO HERNÁNDEZ BERNABÉ**, quienes se identificaron con gafetes números **ID03817** e **ID06503**, respectivamente, expedidos a su favor por el Gobierno del Estado de México, por lo que no habiendo nada más que hacer constar, se dio por terminada dicha diligencia siendo las dieciséis horas del día de su inicio, firmado al calce y al margen los que en ella intervinieron para su debida constancia legal.-----

En ese orden de ideas, al examinar de manera conjunta el acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil quince y hojas de publicidad de la empresa **“ASOCIADOS DE SEGURIDAD PRIVADA GOCAMI S.A. DE C.V.”**, en donde anunciaba sus servicios en la página web de la Sección Amarilla, Orden de Visita con número de oficio 226060000/DGAJ/35877/15, de fecha ocho de mayo de dos mil quince, Acta de Verificación a Empresas de Seguridad Privada de fecha doce de mayo de año próximo pasado; mismos que deben ser considerados como documentales públicas y con valor probatorio pleno, tal y como se estableció en líneas anteriores, de conformidad con lo previsto por los artículos 32, 38 fracción II, 57, 95 y 100 del Código de Procedimientos Administrativos de esta Entidad Federativa; al administrar y concatenar entre sí los mencionados documentos, esta autoridad llega a la conclusión de que la conducta atribuida a la empresa de seguridad privada denominada **“ASOCIADOS DE SEGURIDAD PRIVADA GOCAMI S.A. DE C.V.”**, consistente en haber incumplido con las obligaciones previstas en la Ley de Seguridad Privada de ésta Entidad, al no contar con la autorización por parte de la Comisión de Estatal de Seguridad Ciudadana, para prestar servicios de seguridad privada dentro del territorio de esta entidad Federativa, requisito establecido en los artículos 6 y 18 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, ha quedado acreditada; cuestión que no fue desvirtuada por la Empresa infractora, ya que aún y cuando el **C. JUAN JESÚS TORRES COLIN**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa denominada **“ASOCIADOS DE SEGURIDAD PRIVADA GOCAMI S.A. DE C.V.”**, se presentó al desahogo de garantía de audiencia de su poderdante, en donde textualmente manifestó **“... que si bien es cierto nuestro domicilio fiscal es en el Estado de México, por el momento no prestamos servicios de seguridad privada en la entidad en ninguna de sus modalidades; estamos trabajando actualmente con un cliente en el Estado de Querétaro, y que actualmente tenemos vigente el permiso de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, y que también es nuestro deseo alinearnos a la disposiciones de la Ley de seguridad Privada del Estado de México, tan es así que el día quince de mayo del año en curso, a través de la Oficialía de Partes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se ingresó diversa documentación mediante el cual se solicita la autorización para prestar servicios de Seguridad Privada a esta dependencia, misma que se presenta el acuse en copia simple la cual se exhibirá en el momento procesal oportuno... (sic)”**; al respecto esta autoridad que resuelve considera que dichos argumentos resultan insuficientes para desvirtuar la conducta que se le atribuye a su poderdante, toda vez no debe soslayarse que en el Acta de Visita de Verificación a Empresas de Seguridad Privada, de fecha doce de mayo de dos mil quince, el servidor público Licenciado **JOSÉ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, hizo constar que **al entrevistarse con quien atendió dicha diligencia siendo una persona del sexo femenino de nombre FERNANDA CARBAJAL, quien señalo ser la encargada de la Oficina de la Empresa “ASOCIADOS DE SEGURIDAD PRIVADA GOCAMI S.A. DE C.V. y quien le manifestó al visitador que dicha empresa si prestaba servicios de seguridad priva en el Estado de México y que el domicilio completo es Avenida de las Torres, Manzana 14, Lote 31, Colonia Bosques de Morelos, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México,** por lo tanto tomando en cuenta el principio de inmediatez procesal el cual consiste en que las declaraciones iniciales de los inculpados deberán prevalecer de las posteriores, porque las originales vertidas fueron rendidas sin tiempo de meditación y aleccionamiento, en ese orden de ideas se le otorga pleno valor probatorio a la declaración de la **C. FERNANDA CARBAJAL**, quien señaló ser la encargada de la Oficina de la Empresa **“ASOCIADOS DE SEGURIDAD PRIVADA GOCAMI S.A. DE C.V.”**, persona que atendió la visita del servidor público **JOSÉ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, el día doce de mayo del dos mil quince; en ese orden de ideas es dable señalar que en ningún momento a dicha manifestación se le está considerando como una confesión; en términos de lo dispuesto por los artículos 38 al 56 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, sino únicamente se hace referencia a las manifestaciones realizadas por ésta, el día en que se llevó acabo la visita de verificación a la empresa **“ASOCIADOS DE SEGURIDAD PRIVADA GOCAMI S.A. DE C.V.”**, siendo atendida por la encargada de la oficina de la citada empresa; criterio que se robustece con la tesis aislada de la Octava Época en Materia Penal, con número de registro: 222, 158, que a la letra indica:

PRINCIPIO DE INMEDIATEZ PROCESAL, INTERPRETACION DEL. DIVERSAS DECLARACIONES DEL REO. Es cierto que de acuerdo al principio de inmediatez procesal las primeras declaraciones del reo tienen ordinariamente mayor valor probatorio que sus posteriores versiones de los hechos, empero no menos cierto es que cuando las posteriores declaraciones del procesado se encuentran corroboradas por otros medios que hagan más factible su credibilidad, debe entonces estarse a estas últimas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 342/90. Feliz Torres Mendoza. 10 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván, Amparo en revisión 233/89. Isaac Gómez Virgen Garza. 15 de agosto de 1989, Unanimidad de votos, Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Ahora bien, por cuanto hace al argumento del **C. JUAN JESÚS TORRES COLIN**, Apoderado Legal de la Empresa denominada **“ASOCIADOS DE SEGURIDAD PRIVADA GOCAMI S.A. DE C.V.”**, consistente en que tenían vigente el permiso de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; el mismo resulta insuficiente para desvirtuar la conducta irregular que se le imputa a su poderdante, consistente en que se encontraba prestando servicios de Seguridad Privada sin el permiso correspondiente para tales efectos, mismo que expide la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana; ya que suponiendo sin conceder, que la infractora contara con el permiso Federal Vigente expedido por la Secretaría de Seguridad Pública Federal, también lo es que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el seis de junio de dos mil doce se reformó el primer párrafo del artículo 150 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuyo contenido es del literal siguiente:

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 150 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 150 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 150. Además de cumplir con las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los particulares que presenten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluido su traslado y monitoreo electrónico: deberán obtener autorización previa de la Secretaría, cuando los servicios comprendan dos o más entidades federativas; o de la autoridad administrativa que establezcan las leyes locales, cuando los servidores se presten solo en el territorio de una entidad. En el caso de la autorización de la Secretaría, los particulares autorizados, además deberán cumplir la regulación local, misma que no excederá los requisitos establecidos en la Ley Federal de Seguridad Privada, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo noveno, del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las entidades federativas y el Distrito Federal, deberán realizar las adecuaciones necesarias a las disposiciones aplicables en la materia de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley Federal de Seguridad Privada.

Lo que conllevó a una homologación de los requisitos en las Leyes Estatales, para la procedencia de la autorización para prestar el Servicio de Seguridad Privada dentro del Territorio Nacional; por lo tanto, la Ley Federal precisa de manera categórica que además de cumplir con las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los particulares que presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluido su traslado y monitoreo electrónico; **deberán** obtener autorización previa de la Secretaría, cuando los servicios comprendan dos o más entidades federativas; o de la autoridad administrativa que establezcan las leyes locales, cuando los servicios se presten sólo en el territorio de una entidad. En el caso de la autorización de la Secretaría, los particulares autorizados, **además** deberán cumplir la regulación local, **misma que no excederá** los requisitos establecidos en la Ley Federal de Seguridad Privada, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo noveno, del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En concordancia con lo anterior, el artículo 6 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, dispone en la parte conducente lo siguiente:

Artículo 6.- Se requiere autorización de la Secretaría, para prestar el servicio de seguridad privada en los Estado. Las Empresas de Seguridad Privada que hayan obtenido autorización federal para prestar sus servicios, en donde se incluya al Estado de México, deberán tramitar previamente a su operación en esta Entidad, su autorización, cumpliendo los requisitos y disposiciones de esta Ley, de otras leyes y reglamentos aplicables.

De lo anterior se desprende que el artículo 6 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, es congruente con el artículo 150 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al referir que las Empresas de Seguridad Privada que hayan obtenido autorización Federal para prestar sus servicios, en donde se incluya al Estado de México deberán tramitar previamente a su operación en esta Entidad, su autorización, cumpliendo los requisitos y disposiciones de la Ley de seguridad Privada del Estado de México.

Por otra parte es dable señalar que la sola publicación de la reforma al artículo 150 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Privada del Estado de México, no deja inexistente la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, pues si bien el artículo segundo transitorio de la reforma federal otorga un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del citado decreto, a las entidades Federativas y al Distrito Federal, para realizar las adecuaciones necesarias a las disposiciones aplicables en la materia de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley Federal del Seguridad Privada; cierto lo es también que al permanecer vigente la ley de Seguridad Privada del Estado de México y no contraponerse a la Ley Federal, en el sentido de no exigir más requisitos de los exigidos por el ordenamiento Federal de Seguridad Privada, sus efectos jurídicos subsisten al momento de encuadrarse en el supuesto jurídico y hasta en tanto no se reforme o abrogue la Ley en comento, como aconteció en el presente asunto, pues si la empresa denominada "**ASOCIADOS DE SEGURIDAD PRIVADA GOCAMI S.A. DE C.V.**", pretendía prestar el servicio de seguridad privada en el Estado de México, pese a haber obtenido la autorización de la autoridad Federal, debió imperativamente cumplir con lo dispuesto en la regulación local, tal y como lo permite el artículo 150 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y no únicamente pretender de manera inmediata que la autoridad Estatal, permita su operación en la Entidad, pues atendiendo el artículo 6 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, la empresa en comento antes de prestar el servicio de Seguridad Privada en la entidad, debió incuestionable monto cumplir con la regulación de la materia.

Por último, el Apoderado Legal de la Empresa de Seguridad Privada denominada "**ASOCIADOS DE SEGURIDAD PRIVADA GOCAMI S.A. DE C.V.**", argumento que por el momento no prestan servicios de seguridad privada en la entidad, en ninguna de sus modalidades y que el día quince de mayo del año en curso, a través de oficialía de partes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ingresó diversa documentación mediante la cual solicito la autorización para prestar servicios de Seguridad Privada a esta dependencia; argumento que a consideración de esta autoridad resolutoria resulta infundado en razón de que como se advierte de los medios electrónicos que la página Web [http://\(asocidos-de-seguridad-privada-gocami-sa-de-cv/seguridad-privada/estado-de-mexico/cuatitlan-izcalli/-bosques-de-morelos/\)](http://(asocidos-de-seguridad-privada-gocami-sa-de-cv/seguridad-privada/estado-de-mexico/cuatitlan-izcalli/-bosques-de-morelos/)) de fecha ocho de mayo de dos mil quince, mismos que obran a fojas dos, tres y cuatro del expediente que se resuelve, a los cuales se le otorgo valor probatorio pleno tal y como quedo acreditado en párrafos anteriores y de los cuales se advierte el domicilio de la empresa en cuestión, siendo este el ubicado en Avenida de las Torres, 14-31, Colonia Bosques de Morelos Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con número telefónico de contacto (55) 5861-5645, 55 3094

2660, textualmente refieren “Si busca tener a su empresa con el mejor resguardo y vigilancia contrate los servicios de Asociados de Seguridad Privada Gocami S.A. de C.V”. Asimismo señala que: **El personal de vigilancia de esta empresa tiene una capacitación especializada para todo tipo de compañías que busca en sus instalaciones un mayor cuidado en sus accesos, manteniendo siempre con seguridad a todo su personal. Ante esta preparación, se convierten en la opción correcta para que contrate sus servicios, ya que sus paquetes de servicios tienen excelentes precios, que harán más factible su presupuesto para tener vigilancia de primera. Si usted decide que su casa también sea protegida, Gocami también cuenta con expertos de seguridad para el hogar, con lo cual podrá dormir tranquilo y sin ningún contratiempo. Contamos con permiso federal de la Secretaria de Gobernación: DGSP/DSSP/612/3372/2014. Llame a los teléfonos que están disponibles. Servicios- Canes de Guardia y Protección, - Custodia a auto transporte, Guardias intramuros, - Monitoreo Satelital, -Seguridad Residencial, -Central de monitoreo, - Supervisión Constante las veinticuatro horas.”;** aunado a lo anterior, lo manifestado por la Encargada de la Oficina de la Empresa de Seguridad Privada “**ASOCIADOS DE SEGURIDAD PRIVADA GOCAMI S.A. DE C.V.**”, el día doce de mayo de dos mil quince, fecha en que tuvo verificativo la visita de verificación a la empresa infractora, donde manifestó que la citada empresa si prestaba los servicios de seguridad privada en el Estado de México, refiriendo además que el domicilio correcto era Avenida de las Torres, Manzana 14, Lote 31, Colonia Bosques de Morelos, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, máxima que la **C. FERNANDA CARBAJAL**, en ese momento laboraba para la empresa infractora y señalo que su Jefe era el **C. JESUS TORRES**, no pasando desapercibido para esta autoridad resolutora, que dicha persona fue quien compareció al desahogo de garantía de audiencia de la empresa denominada “**ASOCIADOS DE SEGURIDAD PRIVADA GOCAMI S.A DE C.V.**”, apersonándose como Apoderado Legal de la misma y señalando que su nombre completo es **JUAN JESÚS TORRES COLIN**, con lo anterior queda debidamente acreditado que la empresa de seguridad privada que nos ocupa, incumplió con las obligaciones previstas en la Ley de Seguridad Privada de esta Entidad, al no contar con la autorización por parte de la Comisión de Estatal de Seguridad Ciudadana, para prestar servicios de seguridad privada dentro del territorio de esta entidad Federativa, requisito establecido en los artículo 6 y 18 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, por lo que se podría actualizar algunas de las causales de sanción prevista en el artículo 71 de la referida Ley.

En ese orden de ideas, el apoderado legal de la empresa de seguridad privada que nos ocupa, ofreció como prueba para acreditar su dicho la solicitud de autorización, que ingreso a través de oficialía de partes el día quince de mayo de dos mil quince, la cual obra en copia cotejada en el presente expediente; al cual esta autoridad le otorga el valor probatorio de documental privada, lo anterior en términos del artículo 58 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, ya que no fue suscrita por un servidor público en pleno ejercicio de sus funciones, por lo que no reúnen las condiciones previstas para los documentos públicos; sin embargo, a criterio de esta autoridad que resuelve, no resulta ser el medio de prueba idóneo para desvirtuar la conducta que se le atribuye a su poderdante, consistente en que incumplió con la obligaciones previstas en la Ley de Seguridad Privada de ésta Entidad, al no contar con la autorización por parte de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, para prestar servicios de seguridad privada dentro del territorio de ésta Entidad Federativa, requisito establecido en los artículos 6 y 18 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, por lo que se podría actualizar algunas de las causales de sanción prevista en el artículo 71 de la referida Ley; no así el hecho de que si haya ingresado su solicitud para su autorización.

Aunado a lo anterior, no debe soslayarse que el artículo 21 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, es claro al señalar que la prestación de la solicitud, así como la documentación requerida, **no autoriza en ninguna forma a prestar servicios de seguridad privada ni hacer publicidad sobre los posibles servicios**, situación que no aconteció en el caso que nos ocupa, lo anterior en razón de lo vertido con anterioridad.

Por lo que respecta, a los alegatos vertidos por el **C. JUAN JESÚS TORRES COLÍN**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa denominada “**ASOCIADOS DE SEGURIDAD PRIVADA GOCAMI S.A. DE C.V.**”, el veintisiete de mayo de dos mil quince; esta Autoridad Administrativa no se pronuncia al respecto, en virtud de que éstos son considerados como las conjeturas expresadas por las partes, en las cuales apoyan su argumentación realizada al momento de desahogar su garantía de audiencia; es decir, su finalidad es ilustrar a la autoridad resolutora sobre la forma en que su criterio han quedado probados los hechos que pretendía demostrar; en el entendido de que el momento procesal oportuno para realizar sus manifestaciones, con las que pretendiera desvirtuar la conducta irregular que se le atribuyó a su representada, lo fue en el desahogo a garantía de audiencia, por lo que no son consideradas como parte de la Litis en el procedimiento administrativo que se resuelve, criterio que se robustece con la jurisprudencia SE-80 emitida por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, la cual obra a foja trescientos cuarenta y uno, de la tercera edición de Jurisprudencia Administrativa, misma que a la letra indica:-----

JURISPRUDENCIA SE-80

ALEGATOS EN JUICIO ADMINISTRATIVO, NO FORMAN PARTE DE LA LITIS. Dentro de la Teoría General del Proceso, se conoce a los alegatos como los razonamientos expresados en forma oral o escrita, que las partes formulan sobre el fundamento de sus respectivas pretensiones, una vez agotada la etapa probatoria y con anterioridad al dictado de la sentencia, que tienen una finalidad ilustrativa sobre la forma en que a criterio de las partes, han quedado plenamente probados los hechos que pretenden demostrar, para de ese modo, producir en el juzgador la convicción de que se debe resolver a su favor, es decir, aportan una propuesta sobre el sentido que debe darse a la sentencia definitiva. En el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, la oportunidad de las partes para vertir sus alegatos se da dentro de la audiencia prevista por el numeral 269 del Código de Procedimientos Administrativos Local, posteriormente al desahogo de las pruebas y previo al dictado de la sentencia respectiva, en la que habrán de analizarse todas y cada una de las cuestiones planeadas por los interesados, salvo que el estudio de una o algunas sea suficiente para desvirtuar la validez del acto o disposición general impugnado, tal y como lo contempla el dispositivo 273 fracción III del mismo ordenamiento. Bajo esta perspectiva, es menester tomar en cuenta que la Litis en el juicio contencioso administrativo se establece o compone en forma única y exclusiva, por las cuestiones planeadas por las partes en sus escritos de demanda y contestación a la misma, y excepcionalmente con los de ampliación de demanda y su contestación respectiva, de modo tal que el

contenido de estos escritos es el marco de referencia y directriz del litigio administrativo que se ventila. En virtud de lo apuntado, este Tribunal de Jurisdicción Plena interpreta que no se encuentra afectada la legalidad de una sentencia emitida por una de sus Salas Regionales, por la circunstancia de que en la misma se omite considerar en forma especial los alegatos esgrimidos en la audiencia del juicio, ya que como se ha dicho, los mismos no conforman la Litis del Juicio administrativo y en cambio, solamente constituyen opiniones conclusivas de las partes.

Recursos de revisión número 359/98.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 18 de junio de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recursos de Revisión número 454/99.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 5 de agosto de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 74799.- Resuelto en sesión de la Segunda Sección de la Sala Superior de 19 de octubre de 1999, por unanimidad de tres votos.

La Tesis jurisprudencia, fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 26 de marzo de 2001, por unanimidad de siete votos, publicada en la Gaceta del Gobierno No. 60 Sección Primera, de fecha 29 de marzo del 2001.

Cabe hacer mención, que la empresa denominada **“ASOCIADOS DE SEGURIDAD PRIVADA GOCAMI S.A DE C.V.”**, al momento de realizar la visita de verificación, esto es en fecha doce de mayo de dos mil quince, no contaba con el permiso correspondiente para prestar los servicios de seguridad Privada en el Estado de México, ya que dicha empresa, no se encontraba dentro de la base de datos de las empresas regulares, **sin embargo al realizar la visita de verificación se encontraba cometiendo dicha irregularidad, ya que operaba de manera irregular, pues la misma no contaba con el permiso correspondiente por parte de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, lo que se corrobora con el Acta de Verificación a Empresas de Seguridad Privada de fecha doce de mayo de dos mil quince**, la cual corre agregada al propio expediente en que se resuelve a fojas de la ocho a la catorce y en relación con lo manifestado en su garantía de audiencia queda claro que la empresa se encuentra constituida en el Estado de México, prestando servicios de seguridad privada, no existiendo en el presente expediente constancia con la que acreditara que no se encontraba brindando el servicio de seguridad privada dentro del territorio Estatal, como lo establece el artículo 6 de la Ley de seguridad Privada en el Estado de México, **en relación a que las empresas establecidas en el Estado de México deberán tramitar previamente su autorización correspondiente para prestar servicios de seguridad privada y deberá cumplir con los requisitos y disposiciones que esta Ley establece**, por lo que dicha empresa, incurrió en una conducta irregular.-----

Toda vez, que se ha acreditado la conducta irregular atribuida a la Persona Moral **“ASOCIADOS DE SEGURIDAD PRIVADA GOCAMI S.A. DE C.V.”** consistente en que incumplió con las obligaciones previstas en la Ley de Seguridad Privada de ésta Entidad, al no contar con la autorización por parte de la Comisión de Estatal de Seguridad Ciudadana, para prestar servicios de seguridad privada dentro del territorio de esta entidad Federativa, requisito establecido en los artículos 6 y 18 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, por lo que dicha conducta contraviene una disposición del orden publico contenida en la citada Ley, circunstancia por la cual la empresa de referencia deberá ser sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley ante mencionada, sin embargo para estar en posibilidad de determinar la individualización de la sanción, es menester considerar las circunstancias establecidas en el artículo 72 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, mismo que a letra dice:

Artículo 72.- La resolución por las que la Secretaria aplica sanciones administrativas deberán estar debidamente fundadas y motivadas considerando:

- I.- la gravedad de la infracción en que se incurre la conveniencia de suprimir prácticas que infrinja, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base a esta:
- II.- Los antecedentes y condiciones personales del infractor,
- III.- La antigüedad en la prestación del servicio:
- IV.- La reincidencia en la comisión de infracciones, y
- V.- El monto del beneficio obtenido o, en su caso, el daño o perjuicio económico que se haya causado a terceros.

Al respecto es de señalar la imposibilidad en el presente asunto de valorar las fracciones III, V y V del ordenamiento Legal antes descrito, por carecer de los elementos esenciales que influyan en el ánimo de esta Autoridad. -----

En relación a: **La antigüedad en la prestación del servicio.-** No puede ser observada al carecer esta autoridad de elementos que arrojen una realidad cuantitativa, para determinar el tiempo en que ha prestado el servicio, en el entendido que se trata de una empresa irregular. **La reincidencia en la comisión de infracciones.-** No puede ser tomada en consideración en atención a que la empresa que nos ocupa no ha sido sancionada por parte de esta autoridad dentro de un procedimiento administrativo. **El monto del beneficio obtenido, daño, perjuicio económico, que hayan causado a terceros.-** No puede ser valorada por desconocerse el monto de los ingresos percibidos por motivo de la prestación de servicios propios de su actividad relacionada con los servicios de seguridad privada.

Por cuanto hace a: **los antecedentes y condiciones personales del infractor.-** De acuerdo a los registros con los que cuenta la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, respecto a la empresa de seguridad privada denominada **“ASOCIADOS DE SEGURIDAD PRIVADA GOCAMI S.A. DE C.V.”**, no se encontró que la misma haya solicitado el permiso, antes de la visita de verificación de fecha doce de mayo de dos mil quince, en cuanto hace a la **gravedad de la infracción en que se incurre y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinja en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base a esta:** la misma se encuentra determinada por el acto que tuvo como característica que la empresa denominada **“ASOCIADOS DE SEGURIDAD PRIVADA GOCAMI S.A. DE C.V.”**, en todo momento actuó anteponiendo su voluntad al interés general al operar y prestar servicios de seguridad privada dentro del territorio del Estado de México, sin contar con la autorización emitida por esta Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.-----

IV.- Una vez analizada y consideradas las documentales que integran el expediente **CESC/DGAJ/EI/12/2015**, la empresa de seguridad privada **“ASOCIADOS DE SEGURIDAD PRIVADA GOCAMI S.A DE C.V.”**, será sancionada en base al artículo 71 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, que a la letra menciona:

Artículo 71.- El cumplimiento por parte de los Prestadores del Servicio autorizados o irregulares, a las obligaciones contenidas en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, dará lugar a la imposición de una o más de las siguientes sanciones:

I.- Amonestación, a través de la difusión pública de la Secretaría;

II.- Suspensión de los efectos de la autorización de uno a seis meses, con difusión pública de la Secretaría. En ese caso, la suspensión abarcará el ámbito territorial que tenga autorizado, incluida su oficina matriz;

III. Multa de 500 a 5000 salarios mínimos general vigente en la capital del Estado de México, la cual impondrá la Secretaría y se considera un crédito fiscal, por lo que la Secretaría de Finanzas del Estado de México la hará efectiva para su cobro. En caso de reincidencia, la multa podrá incrementarse hasta en un porcentaje igual a aquella que originalmente fuera impuesta y procederá en su caso, la cancelación definitiva de la autorización para la prestación de los servicios de seguridad privada y en caso de empresas irregulares además no podrán prestar el servicio por un año dentro del Estado de México y después de este, deberán previamente tramitar y obtener la autorización que otorgue la Secretaría:

IV.- Clausura del establecimiento donde el prestador del Servicio tenga su oficina matriz o el domicilio legal que hubiera registrado, así como de las sucursales que tuviera dentro del Estado de México; y

V.- Revocación de la autorización.

Hipótesis que son aplicables al caso de que se trata, ya que tal y como ha quedado acreditado **la multitudada empresa de seguridad privada, opero y presto servicios de seguridad privada dentro del territorio del Estado de México, sin contar con previa autorización de esta Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, para proporcionar dichos servicios, en consecuencia pone en evidente riesgo el interés social y transgrede disposiciones de orden público; mismas consecuencias que son observadas por la Autoridad, ya que una de las funciones primordiales de nuestra Comisión Estatal, es la de preservar el orden, situación es que al ser tomadas en consideración por la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, se puede observar que la empresa de seguridad privada denominada “ASOCIADOS DE SEGURIDAD PRIVADA GOCAMI S.A DE C.V.”** antepuso sus intereses personales y privados al interés social e interés público, ya que opero y presto sus servicios de seguridad privada dentro del territorio de la Entidad, transgrediendo la Ley de Seguridad Privada del Estado de México.-----

Por lo anterior tenemos que ha quedado debidamente acreditado el incumplimiento a los artículos 6 y 18 de la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de México y en consecuencia la sanción administrativa que se le impone a la empresa de seguridad privada **“ASOCIADOS DE SEGURIDAD PRIVADA GOCAMI S.A DE C.V.”**, en una **amonestación a través de la difusión pública a costa de la infractora** y multa de 500 salarios mínimos vigentes en la Capital del Estado de México, previstas en las fracciones I y III de la Ley de Seguridad Privada en el Estado de México; sin tomar en consideración las circunstancias establecidas en el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

La sanción impuesta a la empresa **“ASOCIADOS DE SEGURIDAD PRIVADA GOCAMI S.A DE C.V.”**, se determinó como una medida tendiente a garantizar la correcta prestación del servicio de seguridad privada, al concluir que la misma se encontraba prestando servicios de seguridad privada sin contar con autorización previa expedida por la ahora Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, al momento de realizar la visita de verificación, en fecha doce de mayo de dos mil quince, lo anterior con fundamento en el artículo 71 fracciones I y III de la Ley de Seguridad Privada en el Estado de México, la sanción impuesta a la empresa que nos ocupa, respecto a la multa impuesta, se determina conforme a la siguiente formula:

SALARIOS MINIMOS	500
SALARIO MINIMO VIGENTE EN CAPITAL DEL ESTADO ZONA “B”	\$73.04
CANTIDAD LIQUIDA	\$36,520.00

De lo anteriormente fundado y conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley mencionada con anterioridad que señala: **“Se requiere autorización de la Secretaría, para prestar el servicio de seguridad privada en el Estado, el cual no contaba en el momento en que se realizó la visita de verificación, por parte del personal autorizada de esta Dirección General; ahora bien, las empresas de seguridad privada que hayan obtenido autorización federal para prestar sus servicios, en donde se incluya al Estado de México, deberán tramitar previamente a su operación en esta Entidad, su autorización, cumpliendo los requisitos y disposiciones de esta Ley, de otras leyes y reglamentos aplicables”**, por lo tanto esta autoridad administrativa considera que la conducta desplegada por parte de la empresa de seguridad privada **“ASOCIADOS DE SEGURIDAD PRIVADA GOCAMI S.A DE C.V.”**, incurrió indiscutiblemente en lo estipulado por los artículos 6 y 18 de la Ley en cita, al prestar los Servicios de Seguridad Privada en la modalidad de actividad vinculada con Servicios de Seguridad Privada, tal como obra en el acta correspondiente, iniciada con motivo de la orden de visita practicada por personal adscrito a esta Dirección General, con el objeto de corroborar si dicha empresa contaba con el permiso correspondiente para prestar los Servicios de Seguridad Privada, dentro del expediente en que se actúa, para lo cual encuentra plenamente el principio general del derecho **“ignorantia legis neminem excusat,”** en donde la ignorancia no exime del cumplimiento de la Ley, por lo que no hay excusa de que no tuviera conocimiento

que para prestar servicios deben contar con el permiso correspondiente, por lo que esta empresa “**ASOCIADOS DE SEGURIDAD PRIVADA GOCAMI S.A DE C.V.**” se hace acreedora a una sanción pecuniaria, equivalente a \$36,520.00 (TREINTA Y SEIS MIL, QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) como multa, ya que dicha conducta encuentra perfectamente en lo estipulado en el artículo 71, fracciones I y III de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, que a la letra dicen:

Artículo 71.- El incumplimiento por parte de los Prestadores del Servicio autorizados o irregulares, a las obligaciones contenidas en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, dará lugar a la imposición de una o más de las siguientes sanciones:

I. Amonestación a través de la difusión pública de la Secretaría.

II. Multa de 500 a 5000 salarios mínimo general vigente a la capital del Estado de México, la cual impondrá la Secretaría y se considerará un crédito fiscal, por lo que la Secretaría de Finanzas del Estado de México la hará efectiva para su cobro. En caso de reincidencia, la multa podrá incrementarse hasta un porcentaje igual a aquella que originalmente fuera impuesta y procederá en su caso, la cancelación definitiva de la autorización para la prestación de los servicios de seguridad privada y en caso de empresas irregulares además no podrán prestar el servicio por un año dentro del Estado de México y después de este deberán previamente tramitar y obtener la autorización que otorgue la Secretaría:

De igual forma, no se omite hacer de su conocimiento que el Código Penal del Estado de México establece que:

Capítulo VI

USURPACION DE FUNCIONES PÚBLICAS O DE PROFESIONES

Artículo 176.- Comete este delito el que:

III. Se equipará a la usurpación de funciones públicas la prestación u ostentación de servicios de seguridad privada, por parte de persona física, miembros o representantes legales de una persona jurídica o de una sociedad, corporación o empresa, sin la autorización otorgada por la autoridad estatal. Al responsable de este delito, se le impondrá de tres a ocho años de prisión y de cien mil días multa...”

Por lo que el supuesto de que esta Autoridad tenga conocimiento de la empresa “**ASOCIADOS DE SEGURIDAD PRIVADA GOCAMI S.A. DE C.V.**”, continúe incurriendo en dicha conducta, se procederá a dar vista al Agente del Ministerio Público para los efectos legales conducentes.-----

Por lo anteriormente expuesto, analizado y fundamentado, se;

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado plenamente acreditada la conducta atribuida a la empresa de seguridad privada denominada “**ASOCIADOS DE SEGURIDAD PRIVADA GOCAMI S.A DE C.V.**”, por las razones expuestas en el Considerando III de esta determinación. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 71 fracciones I y III de la Ley de Seguridad Privada vigente en la Entidad, se impone a la empresa de seguridad privada “**ASOCIADOS DE SEGURIDAD PRIVADA GOCAMI S.A DE C.V.**”, **AMONESTACIÓN A TRAVÉS DE LA DIFUSIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA, MULTA DE 500 SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, a partir del momento en que le sea notificada en términos legales esta determinación y por los argumentos esgrimidos en los Considerando III y IV de esta resolución.-----

TERCERO.- Gírese oficio y hágase del conocimiento de la infractora que para la ejecución de la presente determinación es necesario que en términos del artículo 73 de la Ley antes citada, dicha amonestación deberá realizarse a su costa en la Gaceta del Gobierno y en uno de los diarios de mayor circulación Estatal, identificando claramente el nombre de la empresa su sanción, su número de autorización y el domicilio del establecimiento. -----

CUARTO.- Gírese oficio y hágase del conocimiento a la Secretaría de Finanzas, la multa impuesta a la empresa denominada “**ASOCIADOS DE SEGURIDAD PRIVADA GOCAMI S.A. DE C.V.**”, para que haga efectiva la sanción administrativa a la misma. ----

QUINTO.- Se hace del conocimiento de la empresa “**ASOCIADOS DE SEGURIDAD PRIVADA GOCAMI S.A. DE C.V.**”, que dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tiene a su alcance los medios de defensa que establece los artículos 76 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; artículos 186 y 229 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, es decir, el recurso administrativo de inconformidad, que podrá promover ante el superior jerárquico de la autoridad que emita la presente resolución o bien el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de esta Entidad Federativa.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución la apoderado legal, o a quien acredite tener facultades por parte de la empresa “**ASOCIADOS DE SEGURIDAD PRIVADA GOCAMI S.A. DE C.V.**”, en el domicilio ubicado en AVENIDA LAS TORRES, NUMERO 14-31, COLONIA BOSQUES DE MORELOS CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, de conformidad con los artículos 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.-----

Así lo resolvió y firma el Director General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana. -----

LIC. CUAUHTÉMOC SALVADOR ORTEGA NILA
(RÚBRICA).

2913.-23 junio.